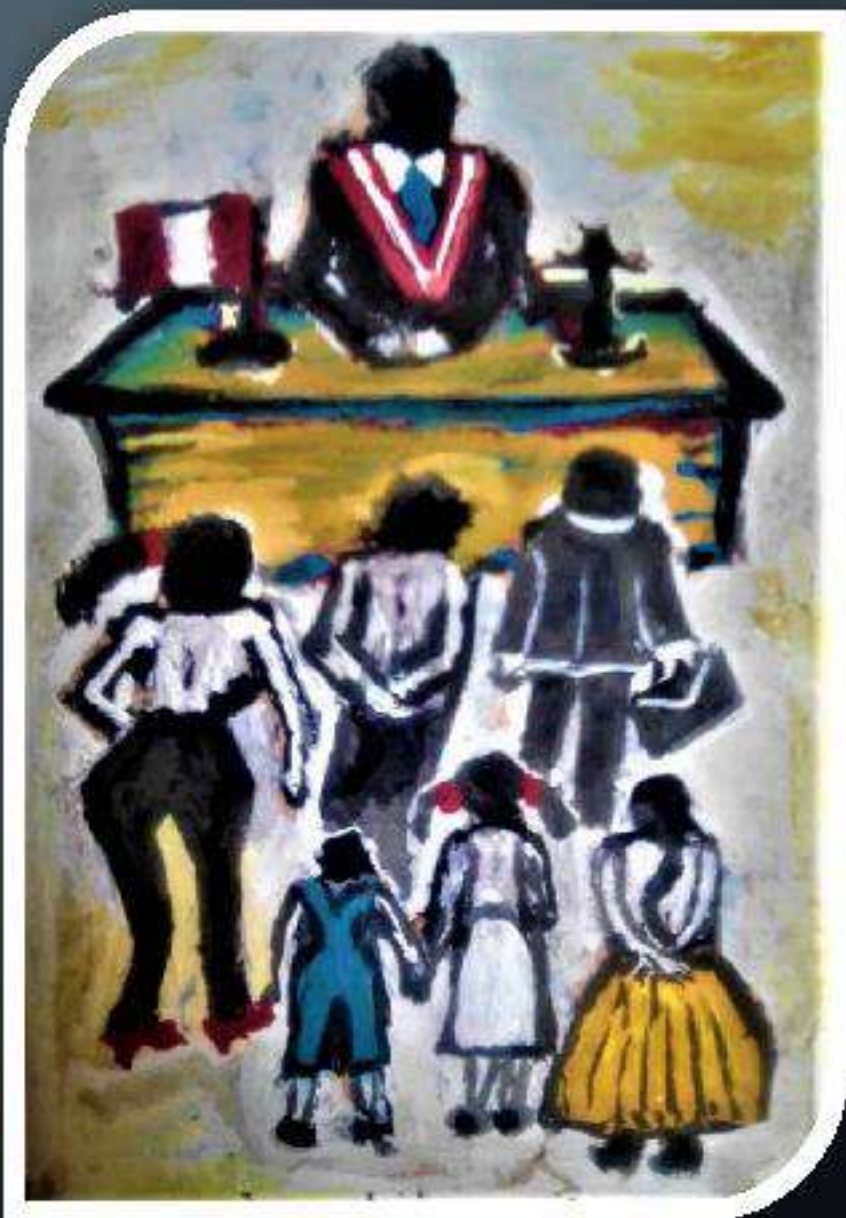


DERECHO DE SUCESIONES en esquemas y gráficos

Adaptación y
referenciación
al Código Civil



ALEX R. ZAMBRANO TORRES





Alex R. Zambrano Torres

DERECHO DE SUCESIONES EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS

Adaptación y referenciación del Código Civil



Ediciones
AZ Todo Derecho

DERECHO DE SUCESIONES EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS
Adaptación y referenciación del Código Civil

Autor: Alex Ricardo Zambrano Torres
Primera edición digital, noviembre 2021
Editado por: AZ Todo Derecho E.I.R.L.
Alfa Centauro 173, La Calera, Surquillo, Lima
RUC: 20602641091
Noviembre, 2021

Diseño y pintura de cubierta: A.R.Z.T.
Libro electrónico disponible en:
<https://aztododerecho.wixsite.com/inicio>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2021-13463
ISBN 978-612-48764-3-1
Código de barras:



© Derechos de autor:
Queda autorizada la reproducción total o parcial
del siguiente libro solo con mención al autor.

ÍNDICE

Introducción Pág. 10
1.- Responsabilidad Jurídico-Económica-Social de las Sucesiones Pág. 12
2.- Derecho de Sucesiones: Concepto.- Pág. 13
3.- Antecedentes del Derecho de Sucesiones.- Pág. 14
4.- Normatividad en el Derecho de Sucesiones.- Pág. 15
5.- Normatividad en el Derecho de Sucesiones.- Pág. 16
6.- Jurisprudencia en Derecho de Sucesiones.- Pág. 17
7.- Jurisprudencia en Derecho de Sucesiones.- Pág. 18
8.- La transmisión de la sucesión (Art. 660 CC).- Pág. 19
9.- Los Herederos.- Pág. 20
10.- Los Herederos.- Pág. 21
11.- Los Herederos forzosos (Art. 724 CC).- Pág. 22
12.- Los Herederos Legales (739, 815 CC).- Pág. 23
13.- Órdenes de sucesión (816 CC).- Pág. 24
14.- EL PARENTESCO. Grados (236 cc): Pág. 25
15.- GRADOS DE PARENTESCO (236 cc).- Pág. 26
16.- GRADOS DE PARENTESCO (236 cc).- Pág. 27
17.- GRADOS DE PARENTESCO (236 cc).- Pág. 28
18.- Particularidades de los herederos.- Pág. 29
19.- ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA.- Pág. 30
20.- ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA.- Pág. 31

21.- Responsabilidad de los herederos (661).- Pág. 32
22.- Acción de petición de herencia y reivindicatoria (Art. 664, 665) Pág. 33
23.- Retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios (666) Pág. 34
24.- INDIGNIDAD (667 cc).- Pág. 35
25.- INDIGNIDAD.- Pág. 36
26.- DESHEREDACIÓN (742 cc).- Pág. 37
27.- DESHEREDACIÓN del CÓNYUGE.- Pág. 38
28.- DESHEREDACIÓN POR INDIGNIDAD.- Pág. 39
29.- DESHEREDERACIÓN.- Pág. 40
30.- DESHEREDERACIÓN.- Pág. 41
31.- RENUNCIA A LA HERENCIA.- Pág. 42
32.- HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN.- Pág. 43
33.- TIPOS DE SUCESIÓN.- Pág. 44
34.- SUCESIÓN POR TESTAMENTO (686 cc).- Pág. 45
35.- FORMALIDADES DE LOS TESTAMENTOS.- Pág. 46
36.- TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA (696 cc).- Pág. 47
37.- TESTAMENTO CERRADO (699 cc).- Pág. 48
38.- TESTAMENTO CERRADO (699 cc).- Pág. 49
39.- LOS TESTIGOS TESTAMENTARIOS.- Pág. 50
40.- TESTAMENTO OLÓGRAFO (707 cc)- Pág. 51

41.- TESTAMENTO MILITAR (712 cc).- Pág. 52
42.- TESTAMENTO MARINO (716 cc).- Pág. 53
43.- TESTAMENTO OTORGADO EN EL EXTRANJERO. 721 cc Pág. 54
44.- REVOCACIÓN DE LOS TESTAMENTOS.- Pág. 55
45.- CADUCIDAD DE LOS TESTAMENTOS.- Pág. 56
46.- NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LOS TESTAMENTOS.- Pág. 57
47.- LA MASA HEREDITARIA.- Pág. 58
48.- LA LEGÍTIMA HEREDITARIA (723 cc).- Pág. 59
49.- LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE.- Pág. 60
50.- LA LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS.- Pág. 61
51.- LEGADOS.- Pág. 62
52.- LEGADOS (756 cc).- Pág. 63
53.- INSTITUCIÓN DE HEREDERO O LEGATARIO. (734 cc).- Pág. 64
54.- INSTITUCIÓN DE HEREDERO O LEGATARIO.- Pág. 65
55.- DERECHO DE ACRECENTAR (acreecer) LA HERENCIA Pág. 66
56.- ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA: ALBACEAS.- Pág. 67
57.- ALBACEAS.- Pág. 68
58.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA.- Pág. 69
59.- ALBACEAS.- Pág. 70
60.- ALBACEAS.- Pág. 71

61.- SUCESIÓN INTESTADA.- Pág. 72
62.- SUCESIÓN INTESTADA.- Pág. 73
63.- ORDEN DE SUCESIÓN.- Pág. 74
64.- SUCESIÓN DE LOS DESCENDIENTES.- Pág. 75
65.- Sucesión de los ASCENDIENTES.- Pág. 76
66.- Sucesión del CÓNYUGE.- Pág. 77
67.- Sucesión del CÓNYUGE.- Pág. 78
68.- Sucesión de los PARIENTES COLATERALES.- Pág. 79
69.- Sucesión del ESTADO y la Beneficencia Pública.- Pág. 80
70.- COLACIÓN (restitución del patrimonio a la masa hereditaria) Pág. 81
71.- INDIVISIÓN de la Herencia.- Pág. 82
72.- PARTICIÓN de la Herencia.- Pág. 83
73.- PARTICIÓN de la Herencia.- Pág. 84
74.- PARTICIÓN de la Herencia.- Pág. 85
75.- PARTICIÓN de la Herencia.- Pág. 86
76.- CARGAS DE LA HERENCIA.- Pág. 87
77.- DEUDAS DE LA HERENCIA.- Pág. 88
78.- PROCESOS.- Pág. 89
79.- PROCESOS.- Pág. 90
80.- Proceso de SUCESIÓN INTESTADA (830 cpc).- Pág. 91

81.- Proceso de SUCESIÓN INTESTADA (830 cpc).-	Pág. 92
82.- TÍTULO I: EL DERECHO DE SUCESIONES.-	Pág. 93
83.- PROCESOS EN MATERIA SUCESORIA	Pág. 94

INTRODUCCIÓN

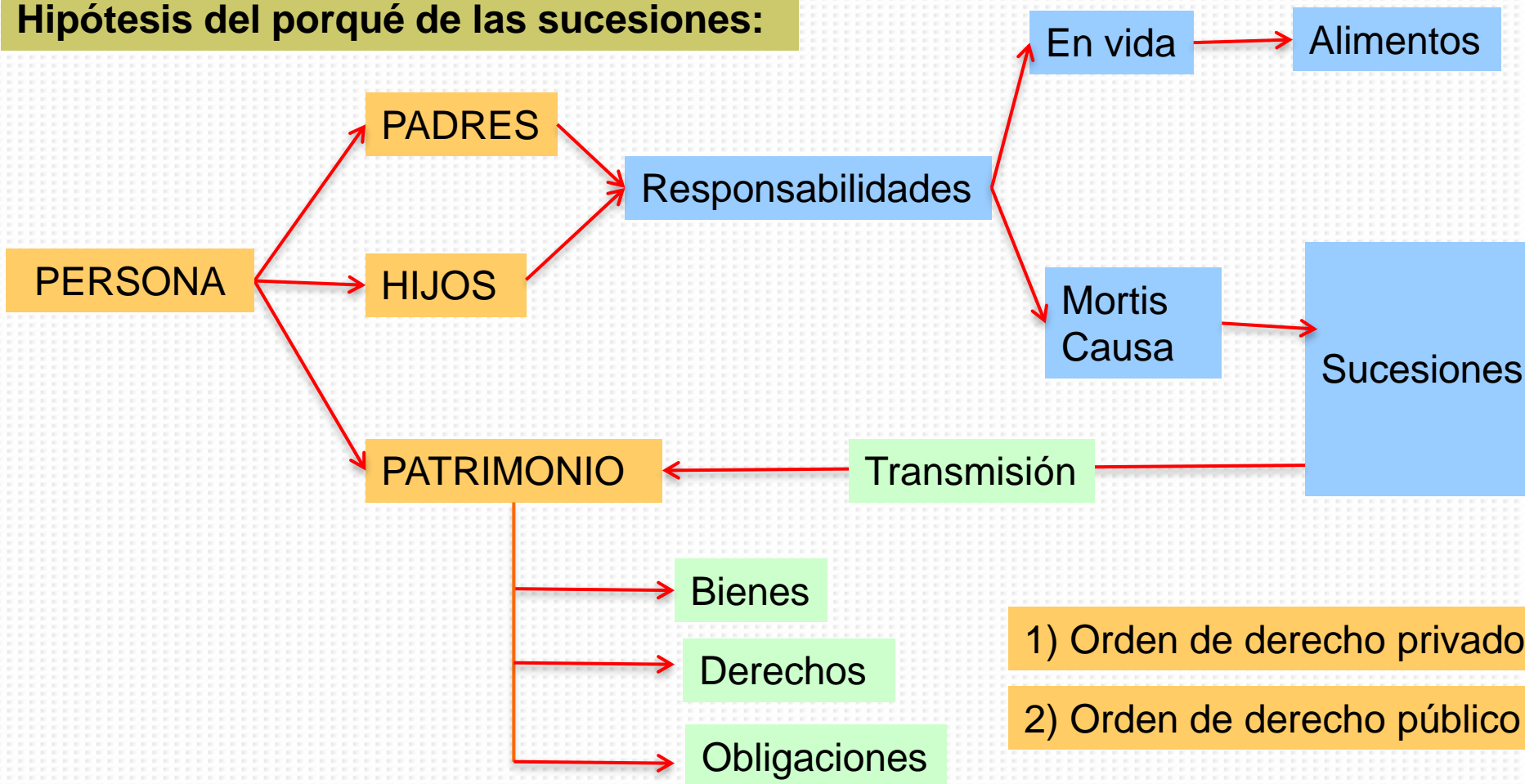
El Derecho de Sucesiones en esquemas y gráficos

El derecho de sucesiones y en realidad todo el derecho regulado en los códigos y legislación es realmente complejo a simple vista, por el solo hecho de ser infinidad de normas que se intentan integrar y relacionar unas entre otras; por lo tanto, nosotros hemos buscado una forma de hacer más comprensible, en forma directa, lo que respecta al derecho de sucesiones, utilizando como material explicación lo normado en el Código Civil de nuestro país; así, hemos intentado una síntesis del derecho de sucesiones y sus instituciones jurídicas como, las formas de heredar, las definiciones de sucesión intestada y sucesión testada, las formas clásicas de transmisión de la sucesión o de la masa hereditaria, definiendo la primera dentro de los esquemas de la norma civil y la segunda dentro del esquema de la voluntad del testador, etc.. Dichas instituciones jurídicas son representadas en gráficos comprensibles a simple vista; así también hemos puesto las otras instituciones que corresponden a cada una de estas modalidades, por ejemplo, en el derecho testamentario de una sucesión intestamentaria se han puesto las clasificaciones en esquema de cuáles son los tipos de testamento ológrafo, marítimo, escrito, por escritura pública, por propio testamento, etc. y también cuáles son los requisitos y condiciones para cada uno de ellos; pero todo esto en esquemas. Lo importante en este tipo de sucesión o derecho está en la voluntad del testador que solo tiene sus límites en la ley porque no puede sobrepasar aquellos factores, como por ejemplo, no puede dejar de pronunciarse respecto a los herederos forzosos, que son -como es obvio- sus hijos, su esposa, salvo excepciones como la desheredación, la indignidad, entre otros; este tipo de sucesión es poco común en nuestro medio por qué significa que la persona se someta a la idea de que se va a morir y esto parece ser solo visto en las clases adineradas, en donde el testador consciente de su enorme caudal o capital económico quiere un destino específico para el mismo. En nuestro país la gente no necesariamente acumula grandes cantidades de dinero, por lo tanto, está pensando más en lograr su supervivencia que en dejar alguna herencia.

El otro aspecto que hemos tocado en gráficos o esquemas es el del derecho sucesiones en forma intestada, que en nuestro medio es la más común porque los causantes o los que fallecen por lo general lo hacen sin haberse precavido de hacer un testamento, entonces la transmisión de la masa hereditaria -o sea, de los bienes derechos y deberes de los fallecidos o causante- pasa automáticamente por ley a sus herederos forzosos, que, como dijimos, son sus hijos, su cónyuge, en este caso, o, en el caso que fuera la conviviente. Además, se trata en este acápite lo respecto a la renuncia, la aceptación de la herencia, los tipos de herederos, forzosos, legatarios, la masa hereditaria, lo que competía esa masa hereditaria, es decir, bienes, derechos y obligaciones, la administración de la masa hereditaria, el albacea, el proceso legal para adquirir la herencia, los grados de parentesco para determinar quiénes tienen el derecho de suceder, entre otros temas, que ponemos en gráficos guiándonos siempre de lo dispuesto en el Código Civil respecto al derecho sucesiones. Esperamos que los presentes gráficos puedan servir para abreviar el entendimiento del derecho de sucesiones o la transmisión de la herencia ante el fenecimiento de una persona como causante.

1.- Responsabilidad Jurídico-Económica-Social de las Sucesiones

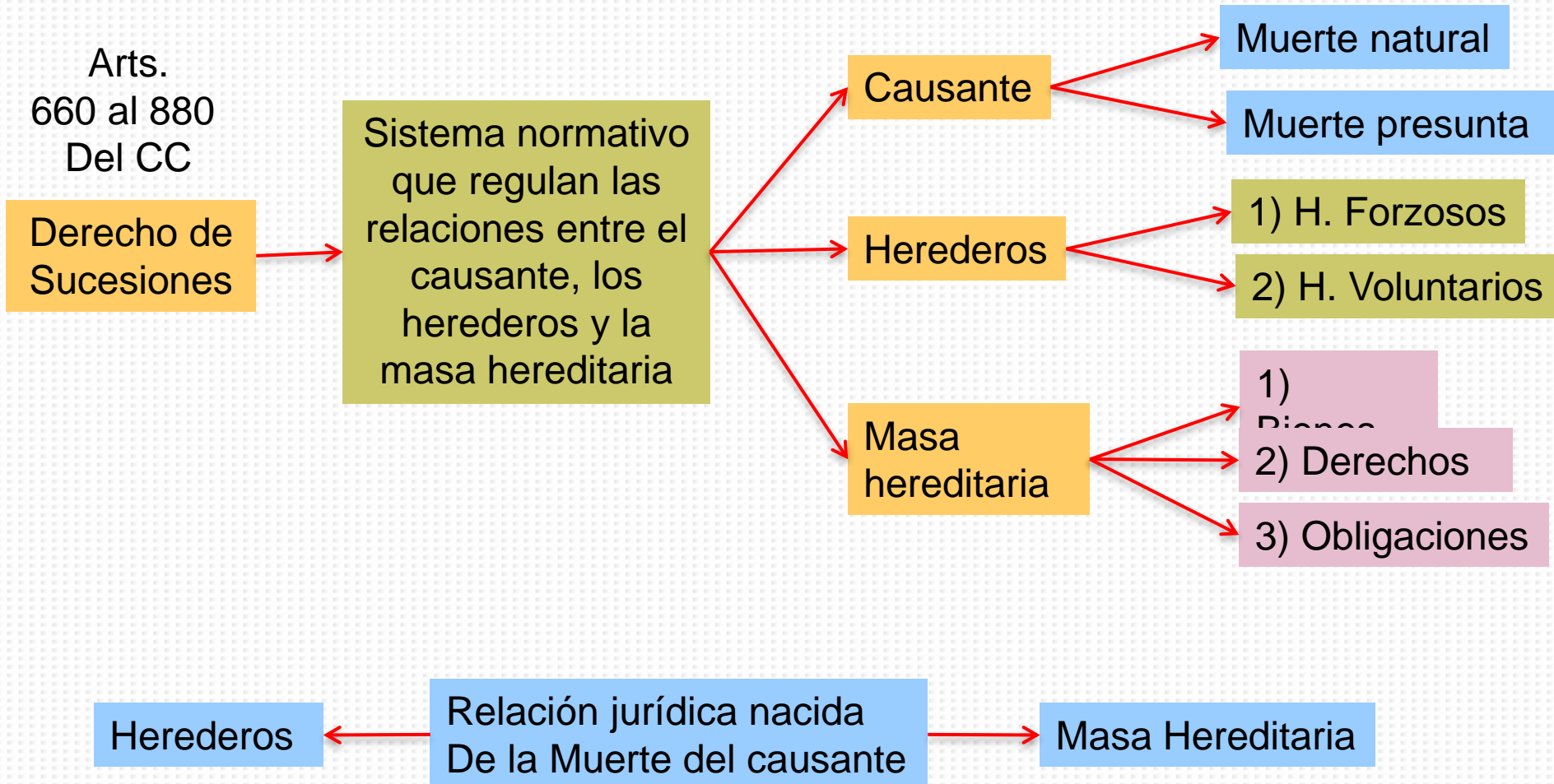
Hipótesis del porqué de las sucesiones:



- 1.- Responsabilidad JURÍDICA-ECONÓMICA-SOCIAL con la FAMILIA
- 2.- Responsabilidad JURÍDICA-ECONÓMICA-SOCIAL con la SOCIEDAD

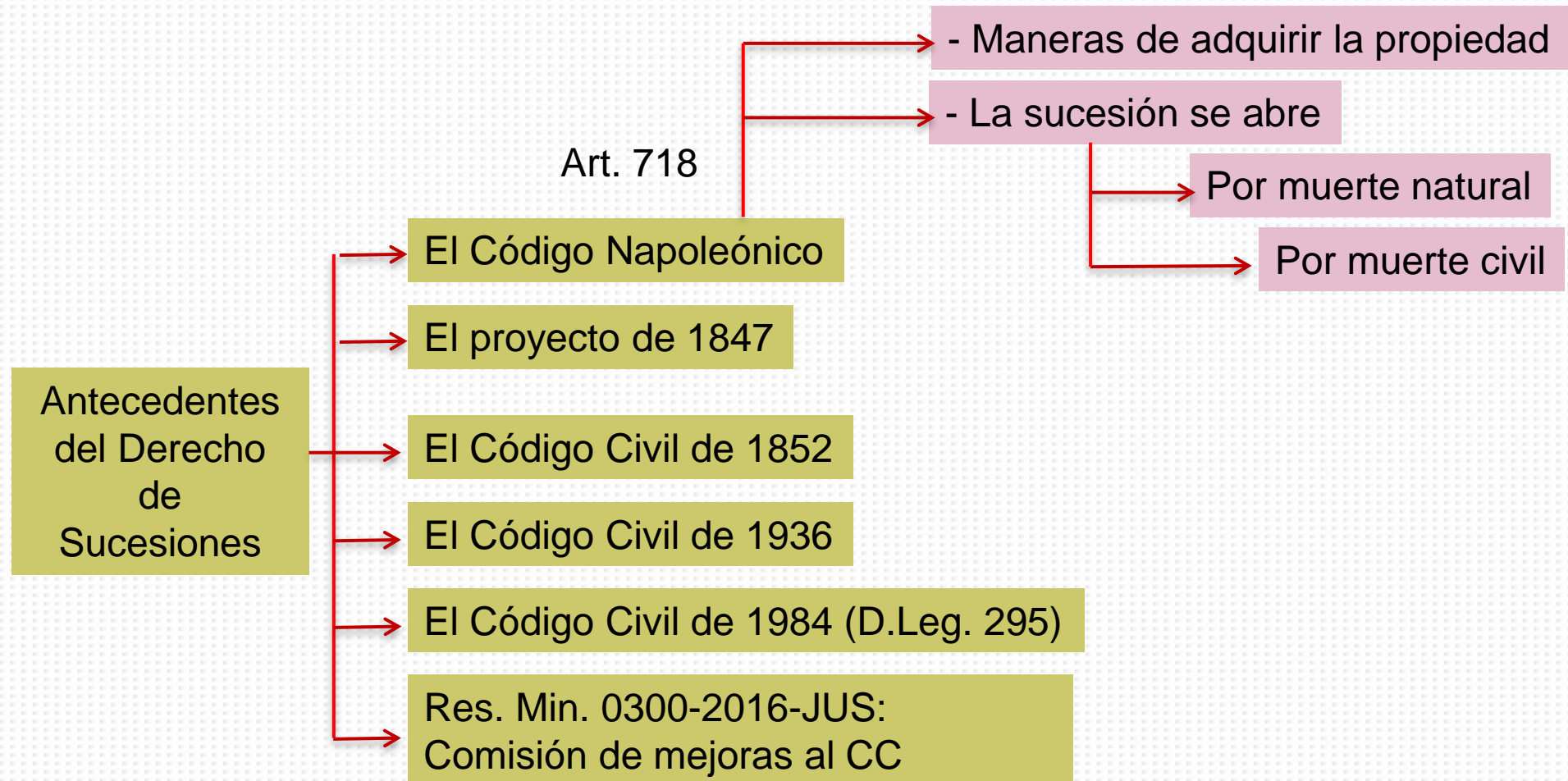
2.- Derecho de Sucesiones: Concepto.-

- El Derecho de Sucesiones es un sistema de normas y principios que regulan el destino o transmisión de la masa hereditaria (derechos, bienes y obligaciones) de una persona fallecida (causante) a los herederos voluntarios, forzosos o legales



3.- Antecedentes del Derecho de Sucesiones.-

El Derecho de Sucesiones regula las relaciones nacidas de la muerte de una persona a la cual se denomina causante y sus herederos forzosos o legales.



4.- Normatividad en el Derecho de Sucesiones.-

1.- La Constitución

a) Derecho a la Herencia: Art. 2, inc. 16

b) Protección a la familia: Art. 4.

2.- Código Procesal Constitucional Ley 28237

a) Amparo. La herencia derechos protegidos Art. 37, inc. 12 CPCConst.

3.- Código Civil D. Leg 295

a) Sucesiones: Arts. 660 al 880 del CC;

b) Derecho de familia: Arts 233 a 659 CC

4.- Código Procesal Civil R.M.10-93-JUS

a) Procesos no contenciosos: Art. 749, inc.1 Inventario

b) Declaración de muerte presunta: Art. 749, inc. 5;

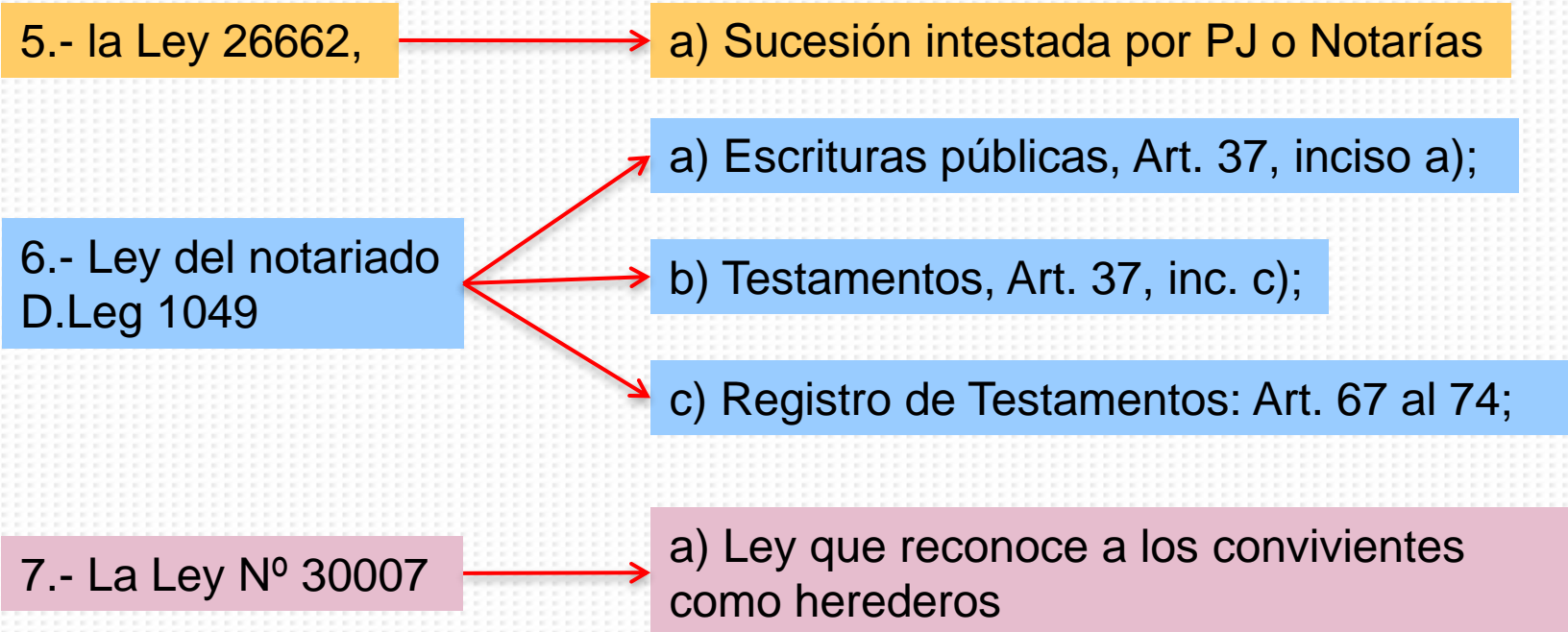
c) Patrimonio familiar: Art. 749, inc. 6;

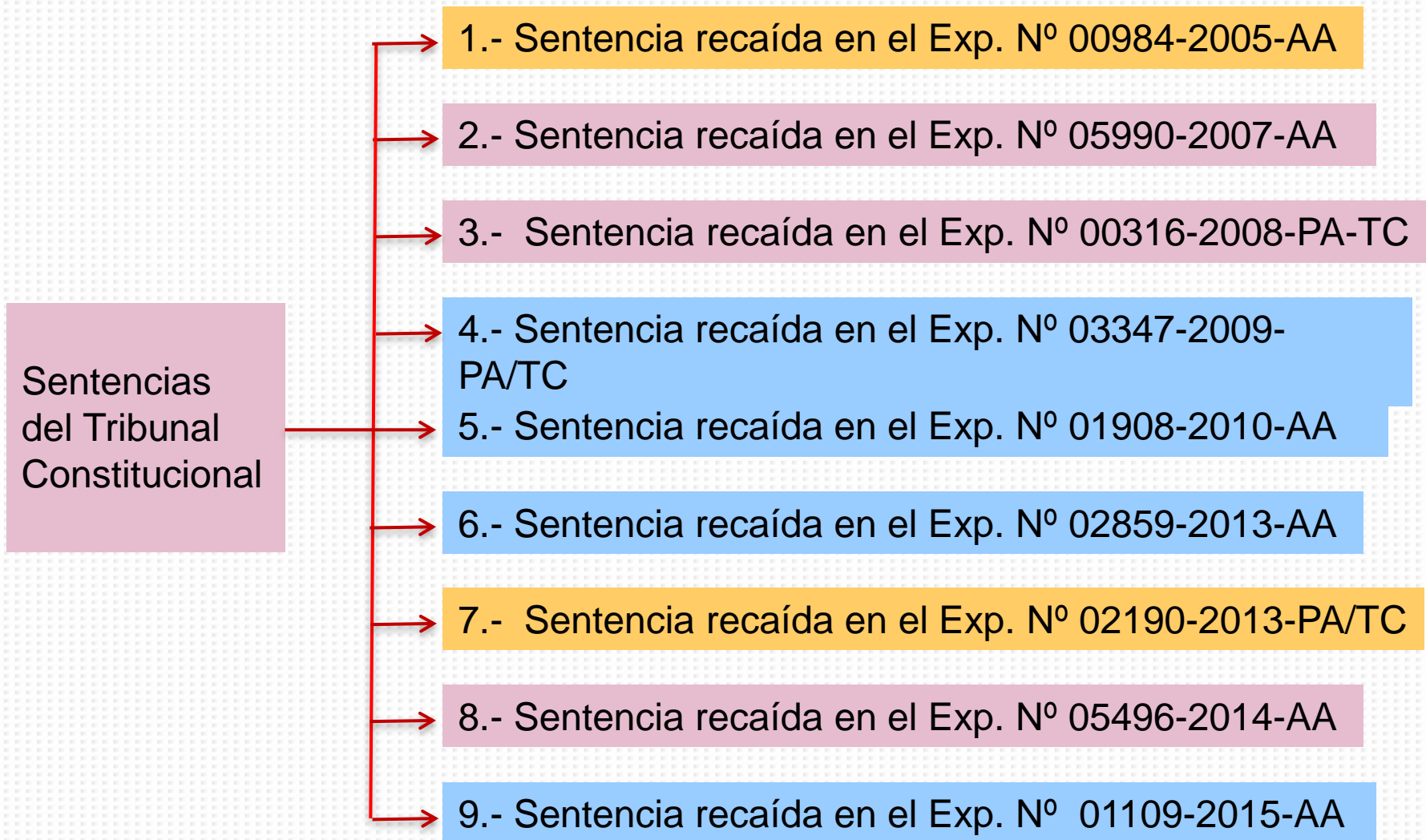
d) Comprobación de testamento: Art. 749, inc. 8;

e) Sucesión Intestada: Art. 749, inc. 10;

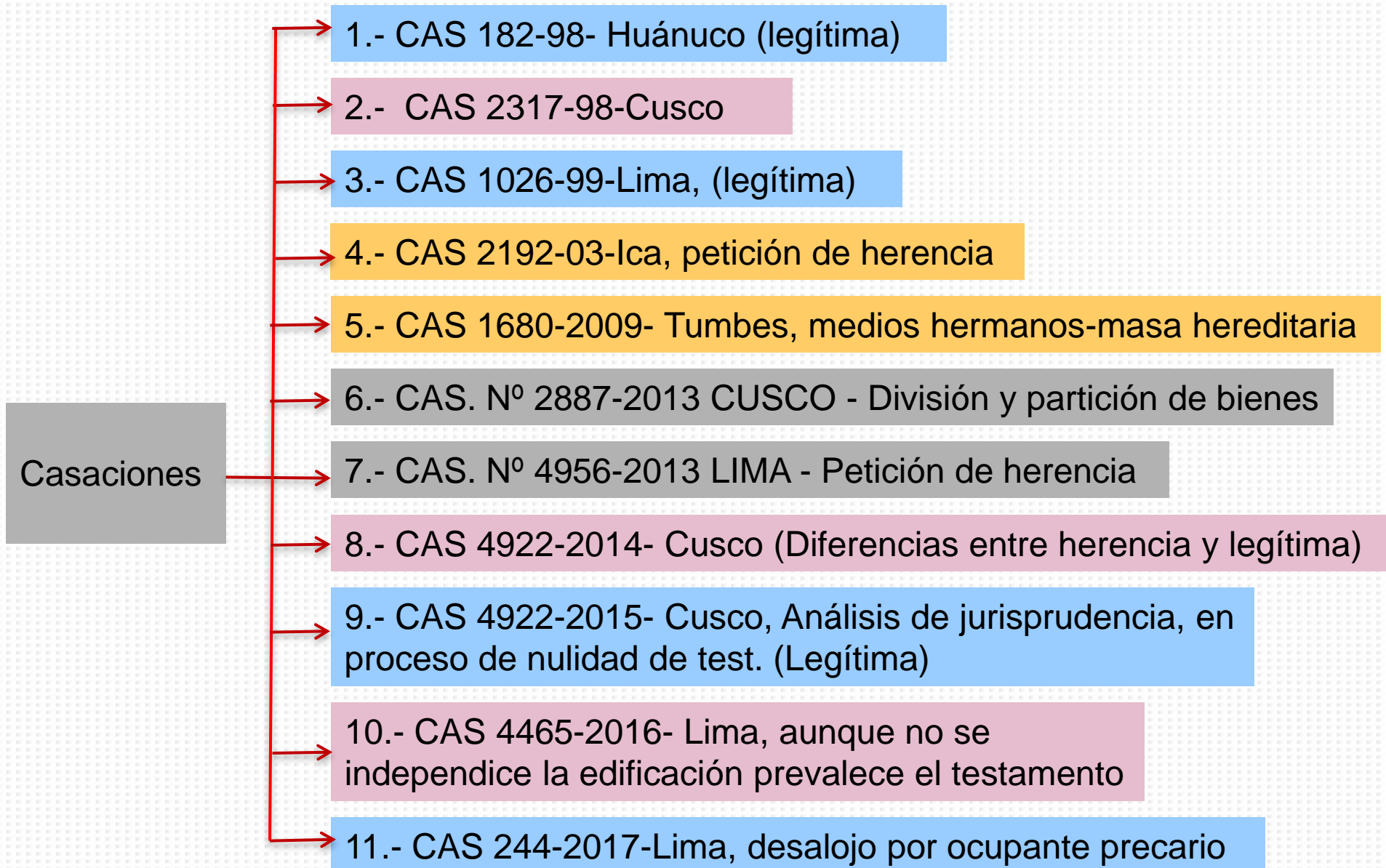
f) Competencia de juez civil y paz L. proc no cont Art. 750

5.- Normatividad en el Derecho de Sucesiones.-



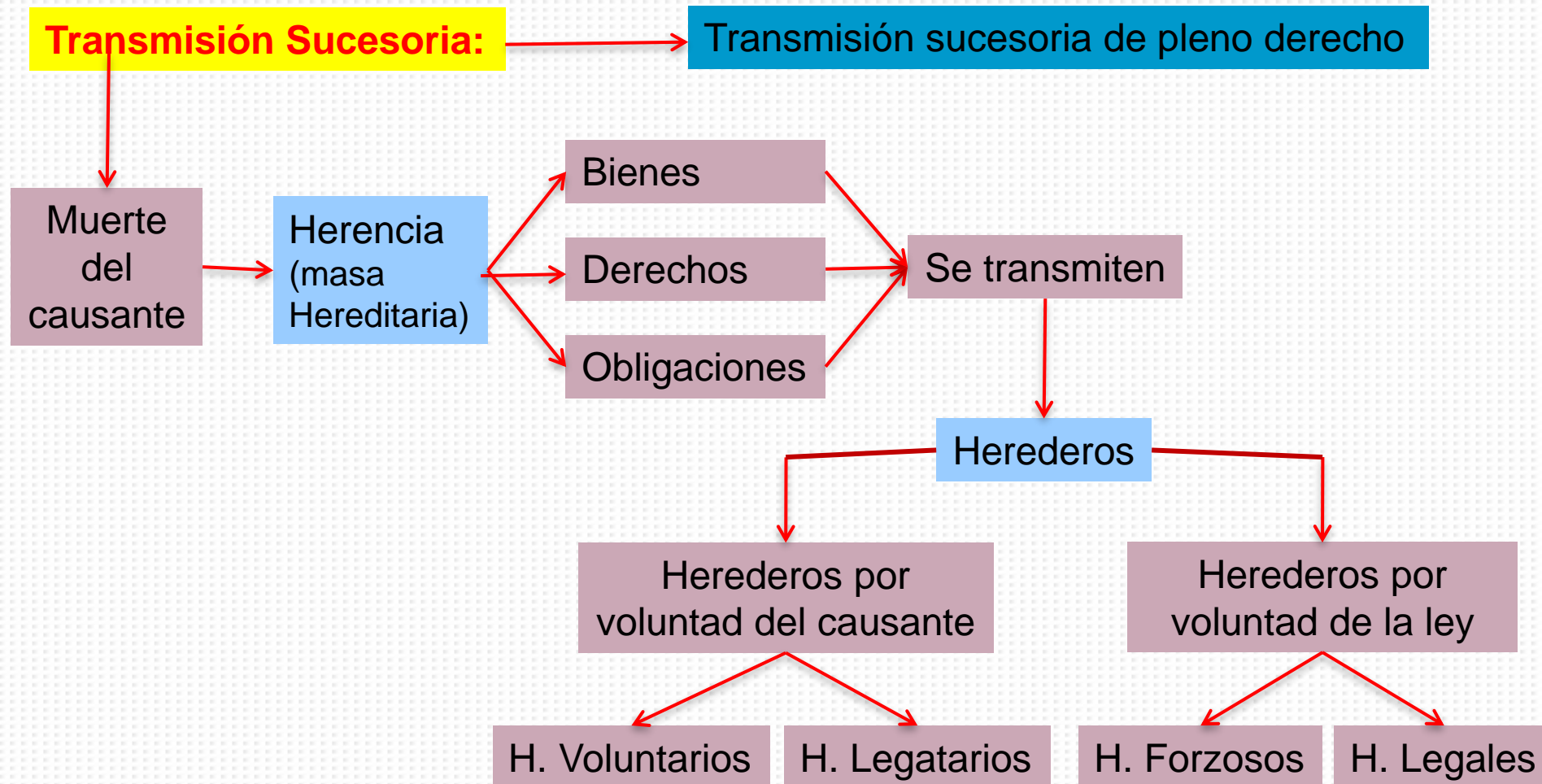


7.- Jurisprudencia en Derecho de Sucesiones.-



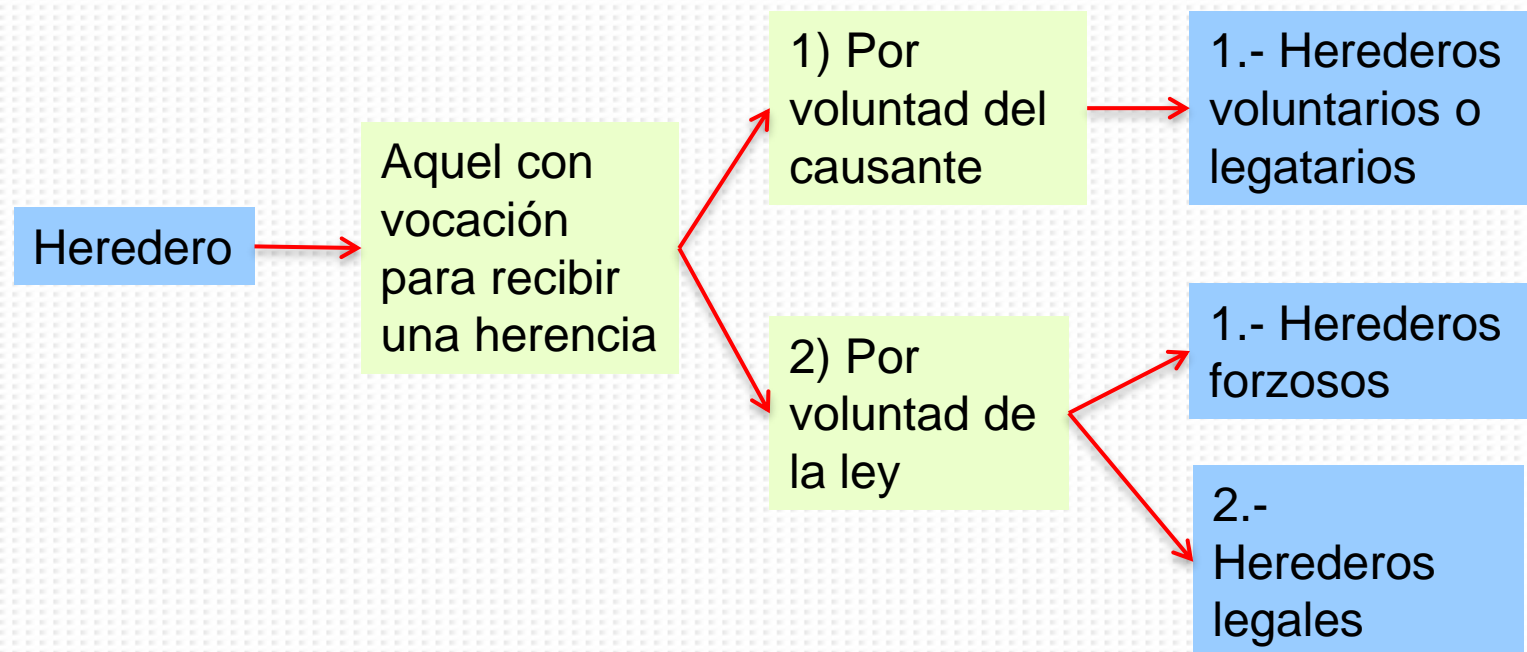
8.- La transmisión de la sucesión (Art. 660 CC).-

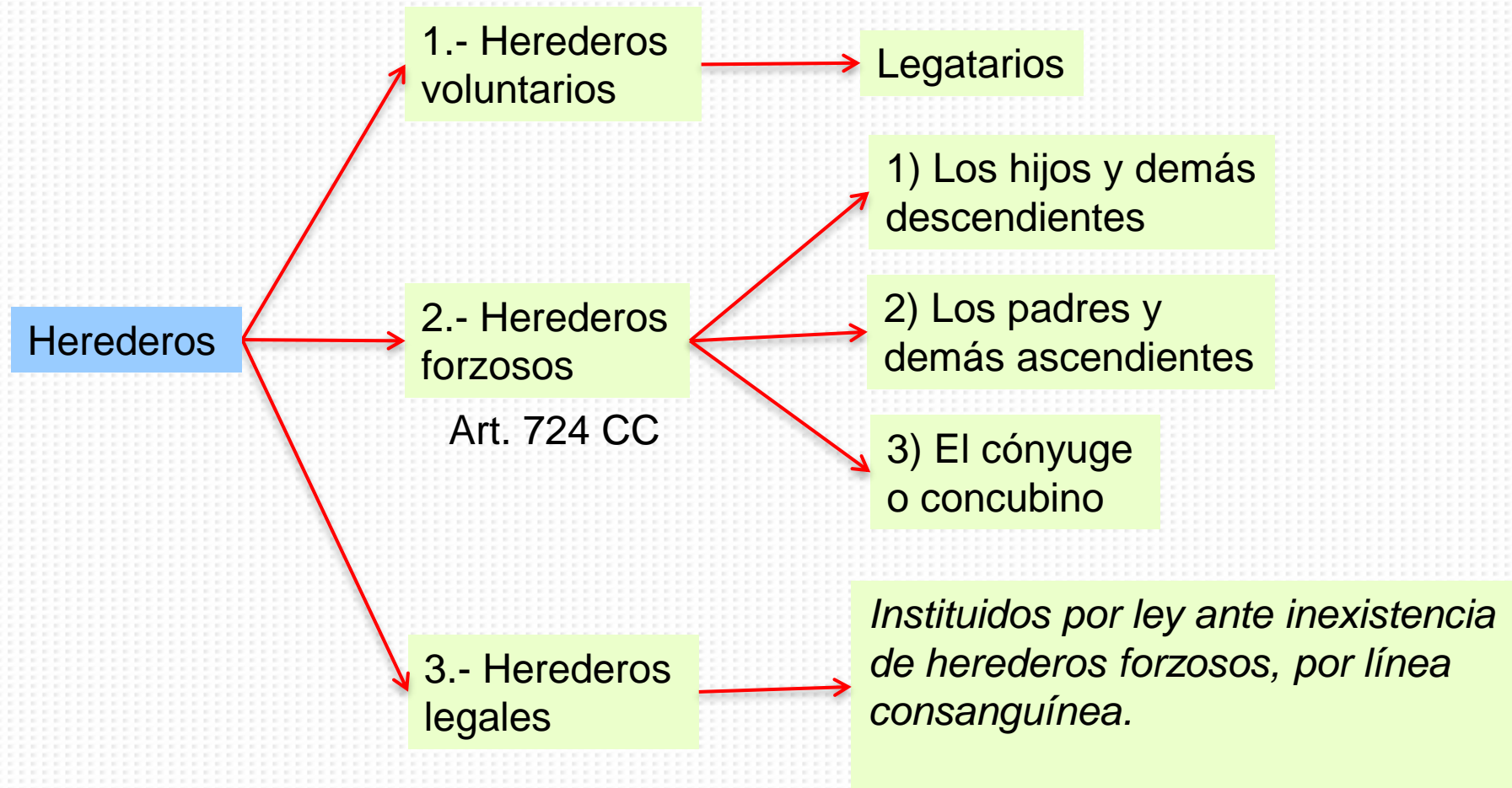
El Derecho de Sucesiones es un sistema de normas y principios que regulan el destino o transmisión de la masa hereditaria (derechos, bienes y obligaciones) de una persona fallecida, llamada causante; a los herederos, legatarios o el Estado, según corresponda.



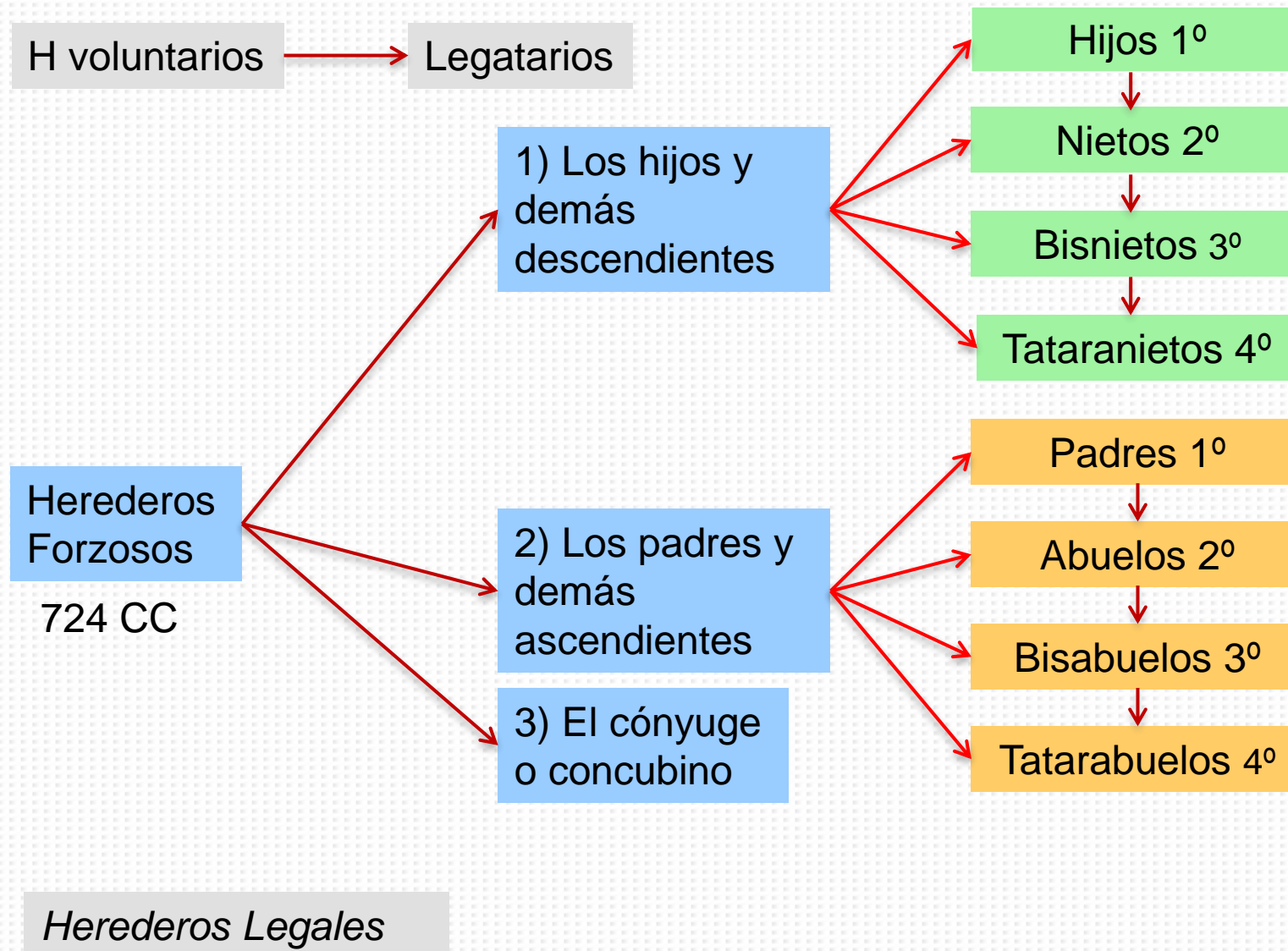
9.- Los Herederos.-

Concepto de Heredero.- Heredero es el nombre que recibe jurídicamente quien tiene vocación para recibir una herencia, ya sea por voluntad del causante (herederos voluntarios, legatarios) o por disposición de la ley (herederos forzosos, herederos legales).

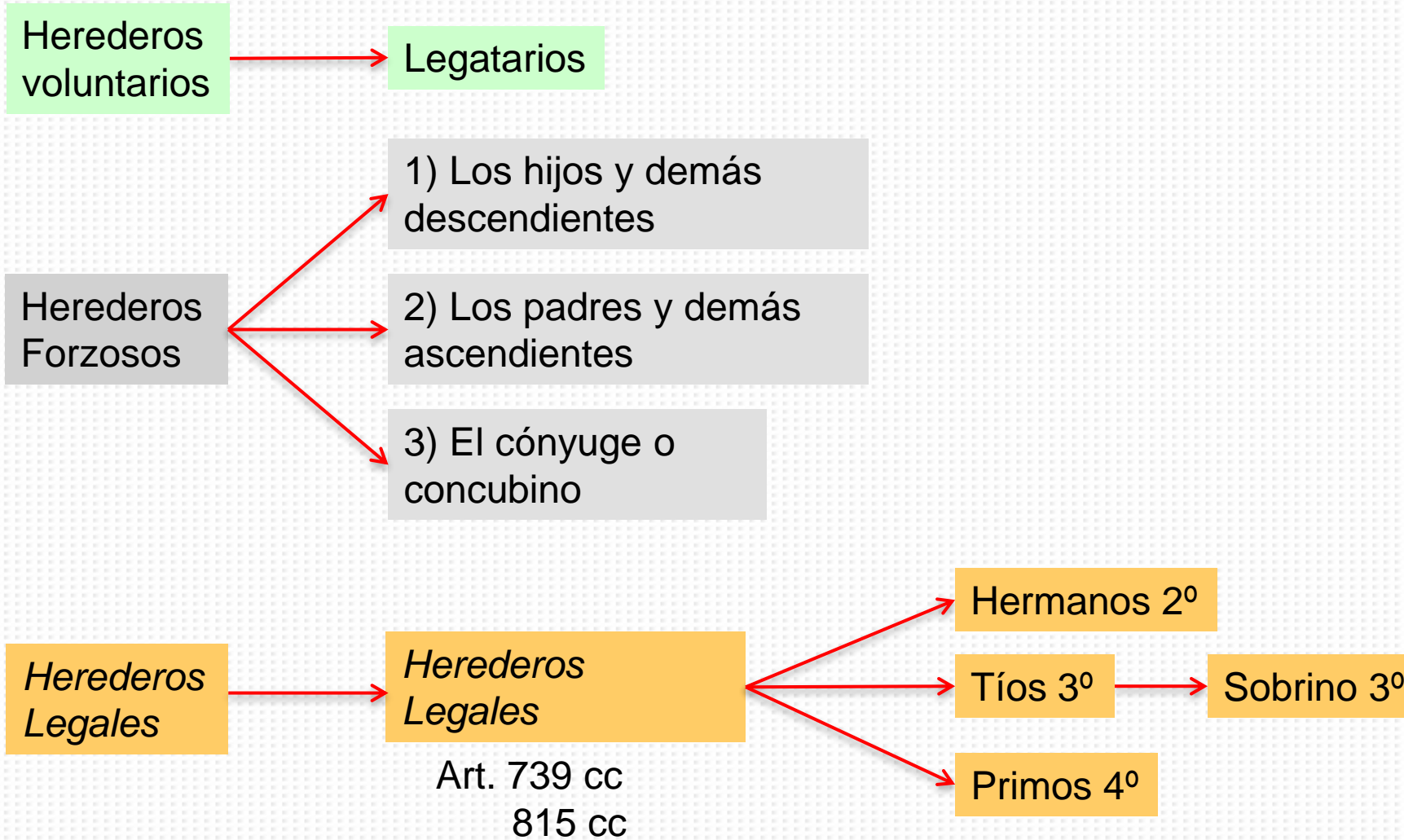




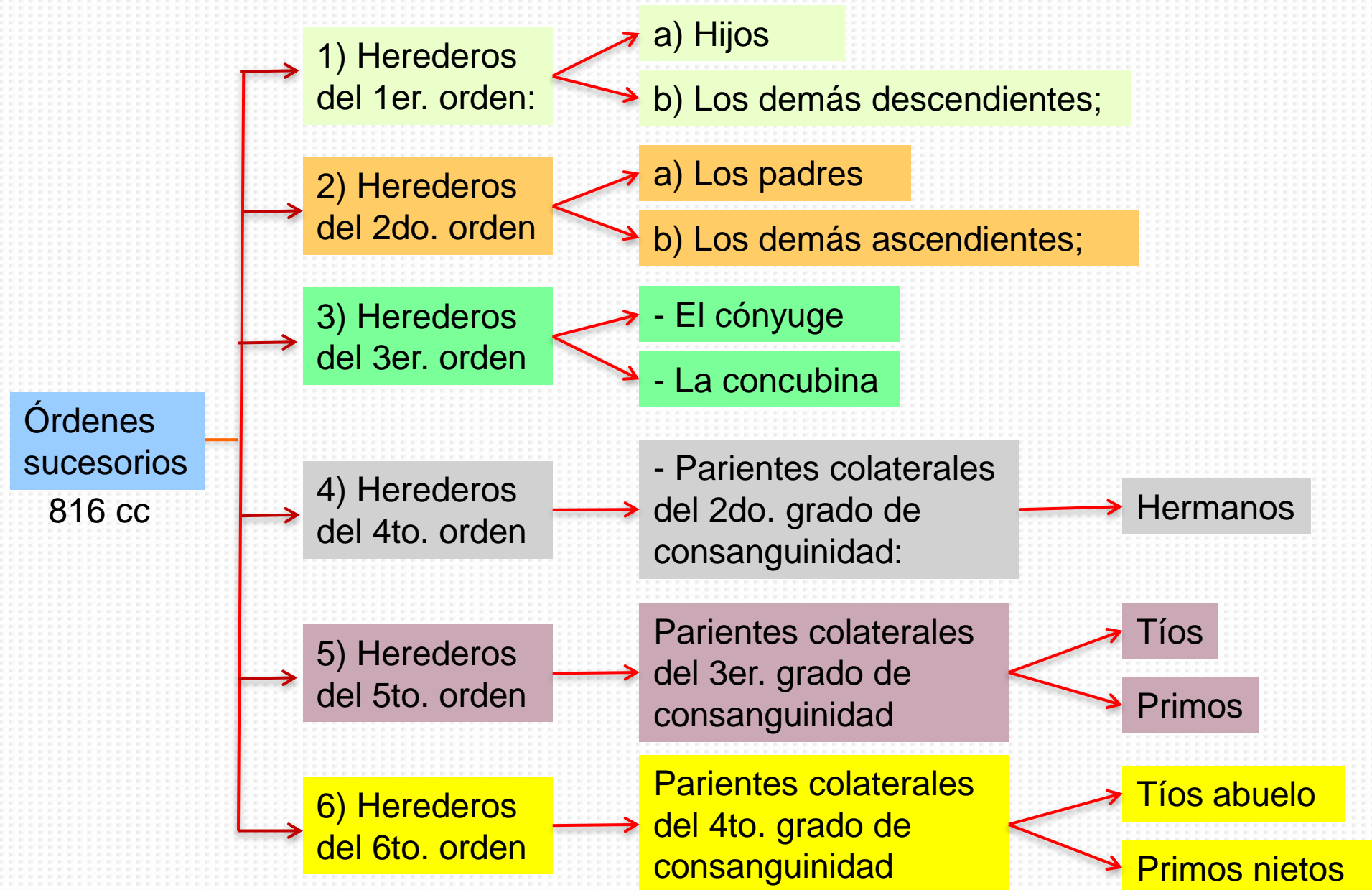
11.- Los Herederos forzosos (Art. 724 CC).-



12.- Los Herederos Legales (739, 815 CC).-



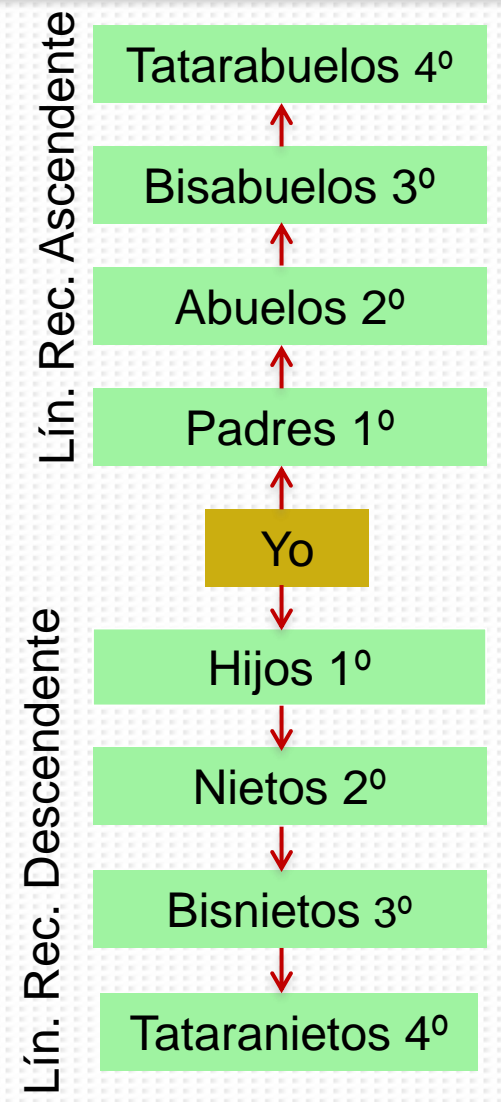
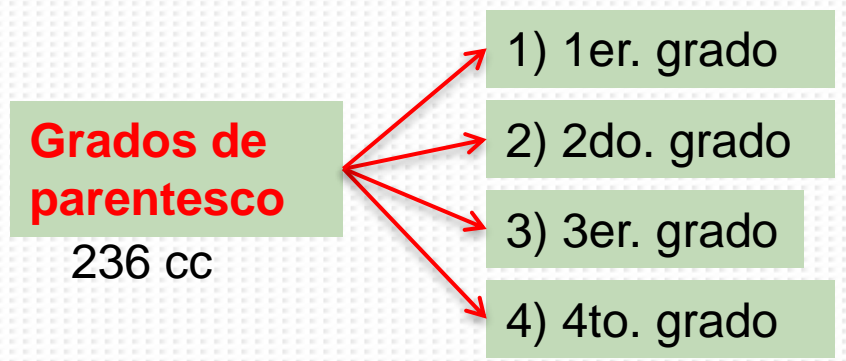
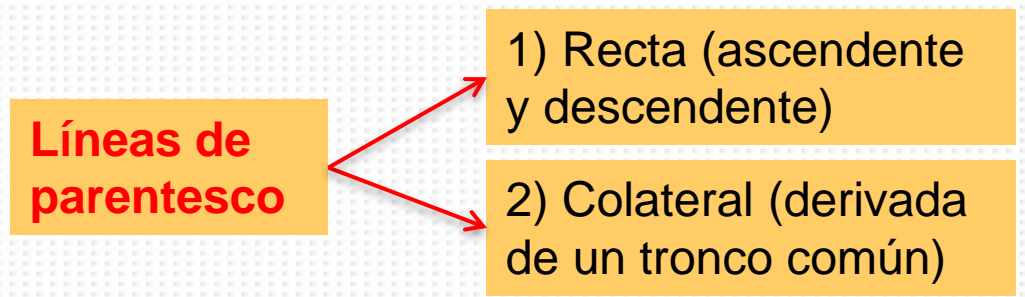
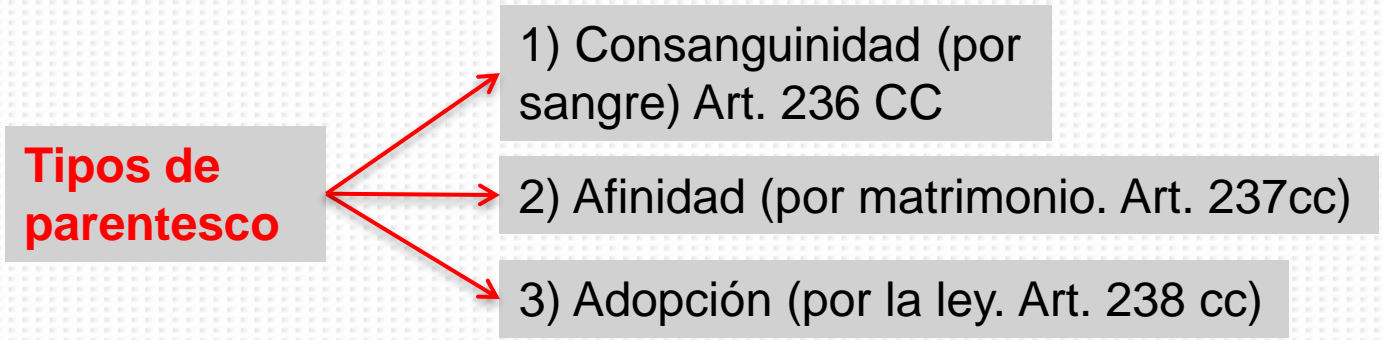
13.- Órdenes de sucesión (816 CC).-



14.- EL PARENTESCO. Grados (236 cc)

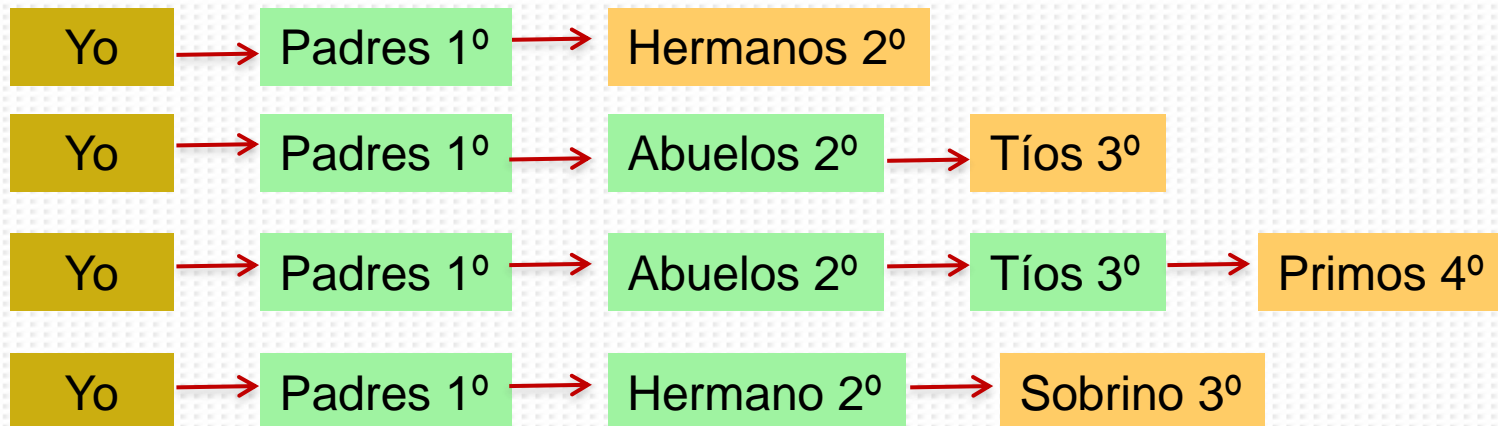
"El parentesco es la relación familiar existente entre las personas unidas por consanguinidad o afinidad"

Grados de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente y descendente:



15.- GRADOS DE PARENTESCO (236 cc).-

Grados de parentesco por consanguinidad en línea colateral:



Parientes consanguíneos:

Parientes consanguíneos en línea recta ascendente:

- 1.- Padres
- 2.- Abuelos
- 3.- Bisabuelos
- 4.- Tatarabuelos

Parientes consanguíneos en línea recta descendente:

- 1.- Hijos
- 2.- Nietos
- 3.- Bisnietos
- 4.- Tataranietos

Parientes consanguíneos colaterales:

- Hermanos
- Tíos, Sobrinos
- Primos
- Tíos abuelos

16.- GRADOS DE PARENTESCO (236 cc).-

Parentesco CONSANGUÍNEO

Ejemplos de grados de consanguinidad

1.- Primer grado de consanguinidad:

- Mis padres
- Mis hijos/as (tanto naturales como adoptivos)

2.- Segundo grado de consanguinidad:

- Mis hermanos/as
- Mis abuelos/as
- Mis nietos/as

3.- Tercer grado de consanguinidad:

- Mis tíos/as (hermanos/as de mis padres)
- Mis sobrinos/as (hijos/as de hermanos/as)
- Mis bisabuelos/as (padres de mis abuelos/as)
- Mis biznietos/as (hijos/as de mis nietos/as)

4.- Cuarto grado de consanguinidad:

- Mis primos/as hermanos/as (hijos/as de los hermanos/as de mis padres)

17.- GRADOS DE PARENTESCO (236 cc).-

Parentesco por AFINIDAD

Ejemplos de grados de afinidad

1.- Primer grado de afinidad:

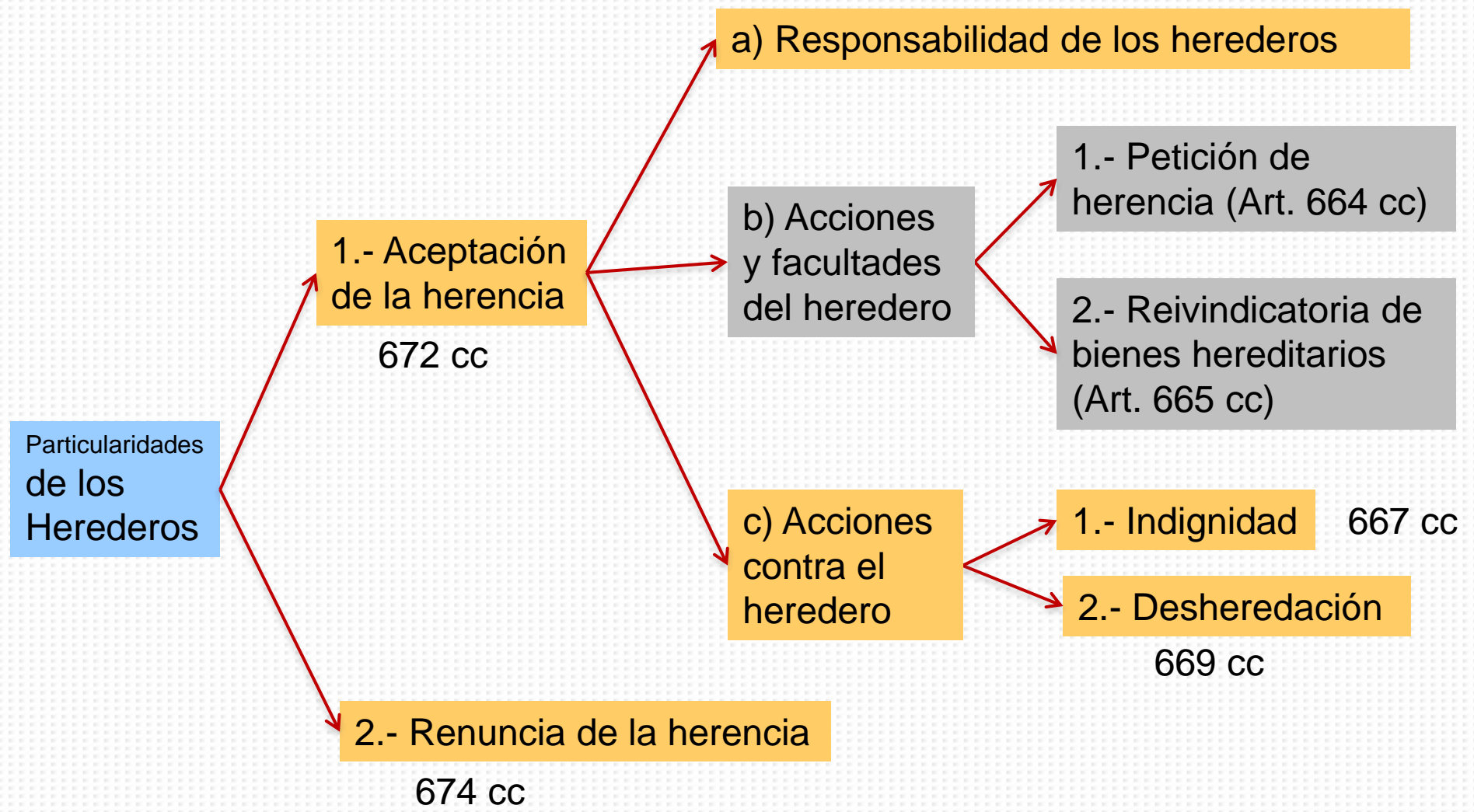
- Mi cónyuge
- Mis suegro/a (los padres de mi cónyuge)
- Los cónyuges de mis hijos/as
- Cónyuge de mi padre, si no es mi madre
- Cónyuge de mi madre, si no es mi padre

2.- Segundo grado de afinidad:

- Cónyuges de mis hermanos/as
- Abuelos/as de mi cónyuge
- Cónyuges de mis nietos/as
- Mis hermanastros/as (entendiendo como hermanastro/a el hijo/a del cónyuge de mi padre/madre con el que no comparto ningún lazo de sangre)

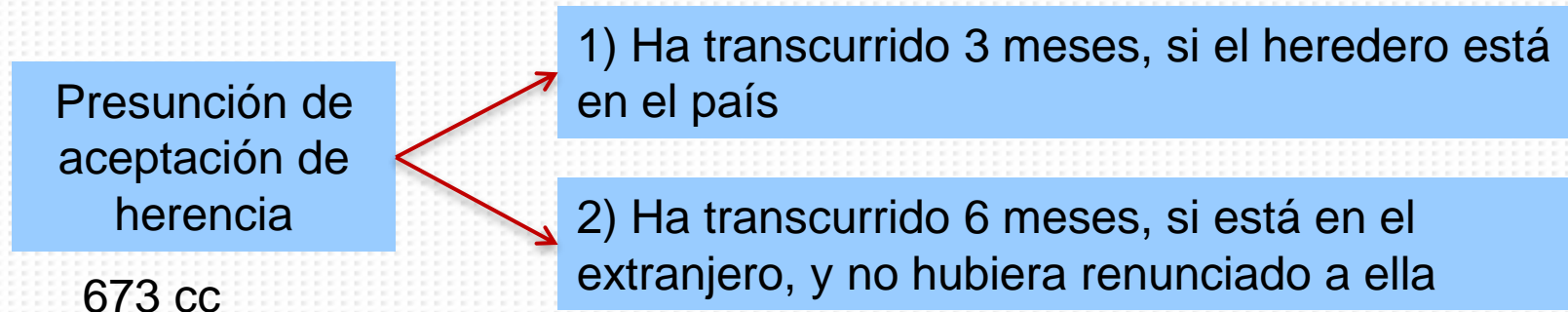
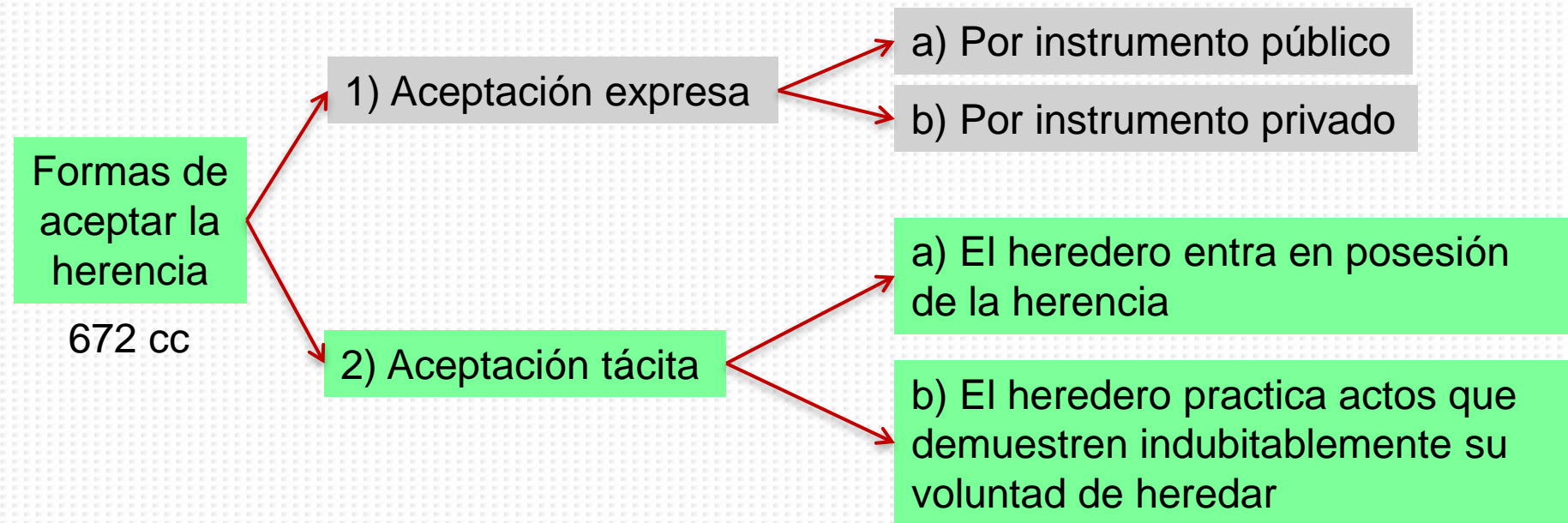
3.- Tercer grado de afinidad:

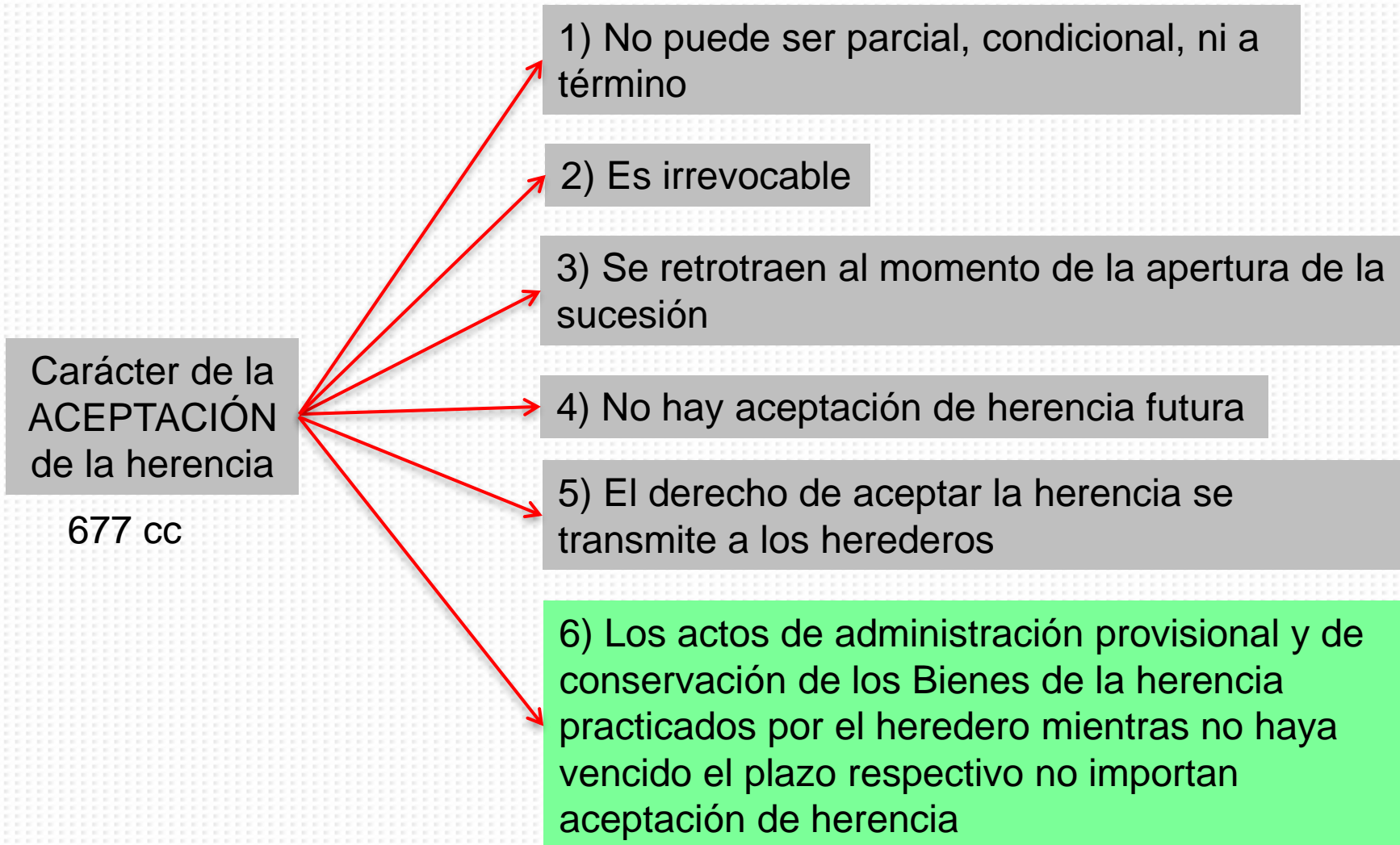
- Cónyuges de mis tíos/as (cónyuges de los hermanos/as de mis padres)
- Cónyuges de mis sobrinos/as
- Tíos de mi cónyuge y sus cónyuges
- Sobrinos de mi cónyuge y sus cónyuges



19.- ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA.-

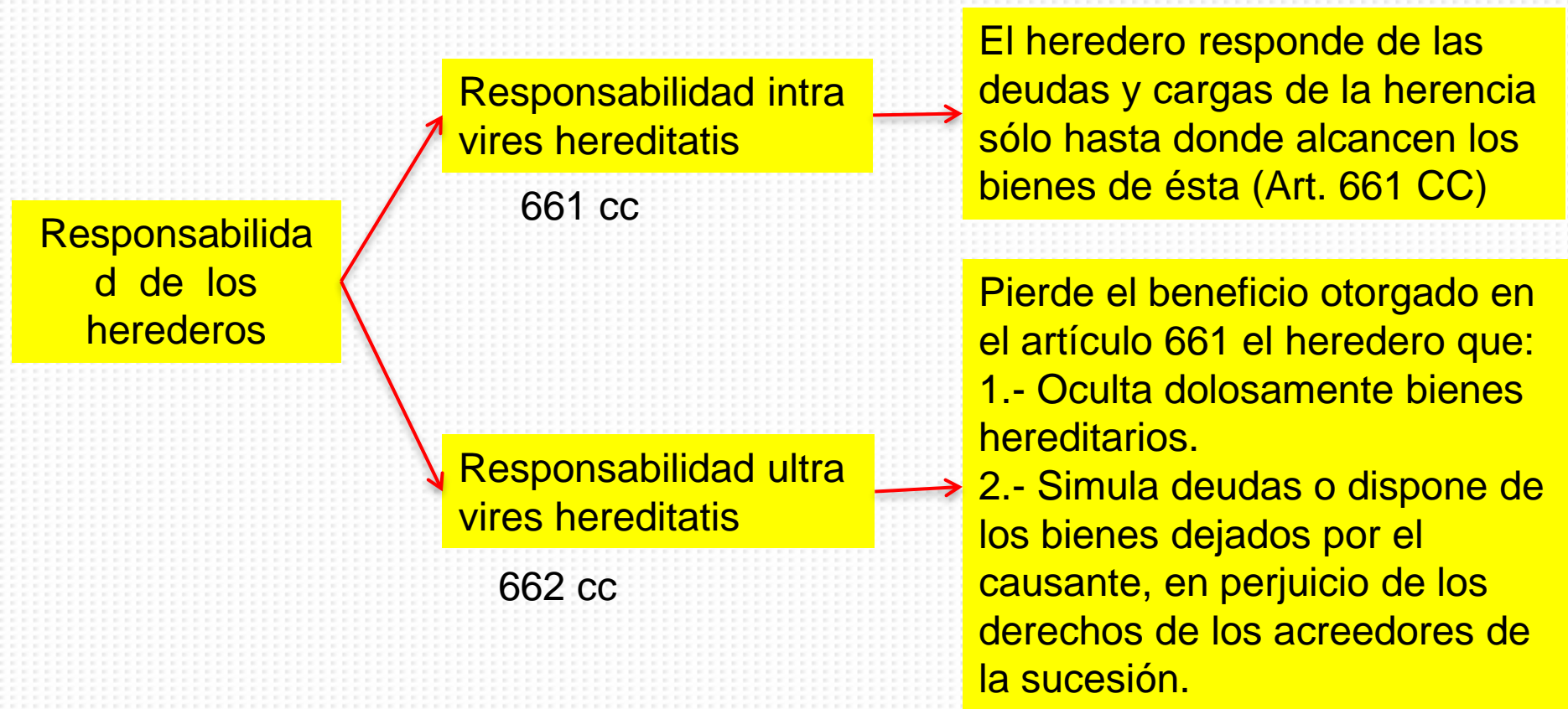
La aceptación de la herencia es la manifestación de la voluntad expresa o tácita por la cual el heredero da su consentimiento a favor de recibir la herencia.



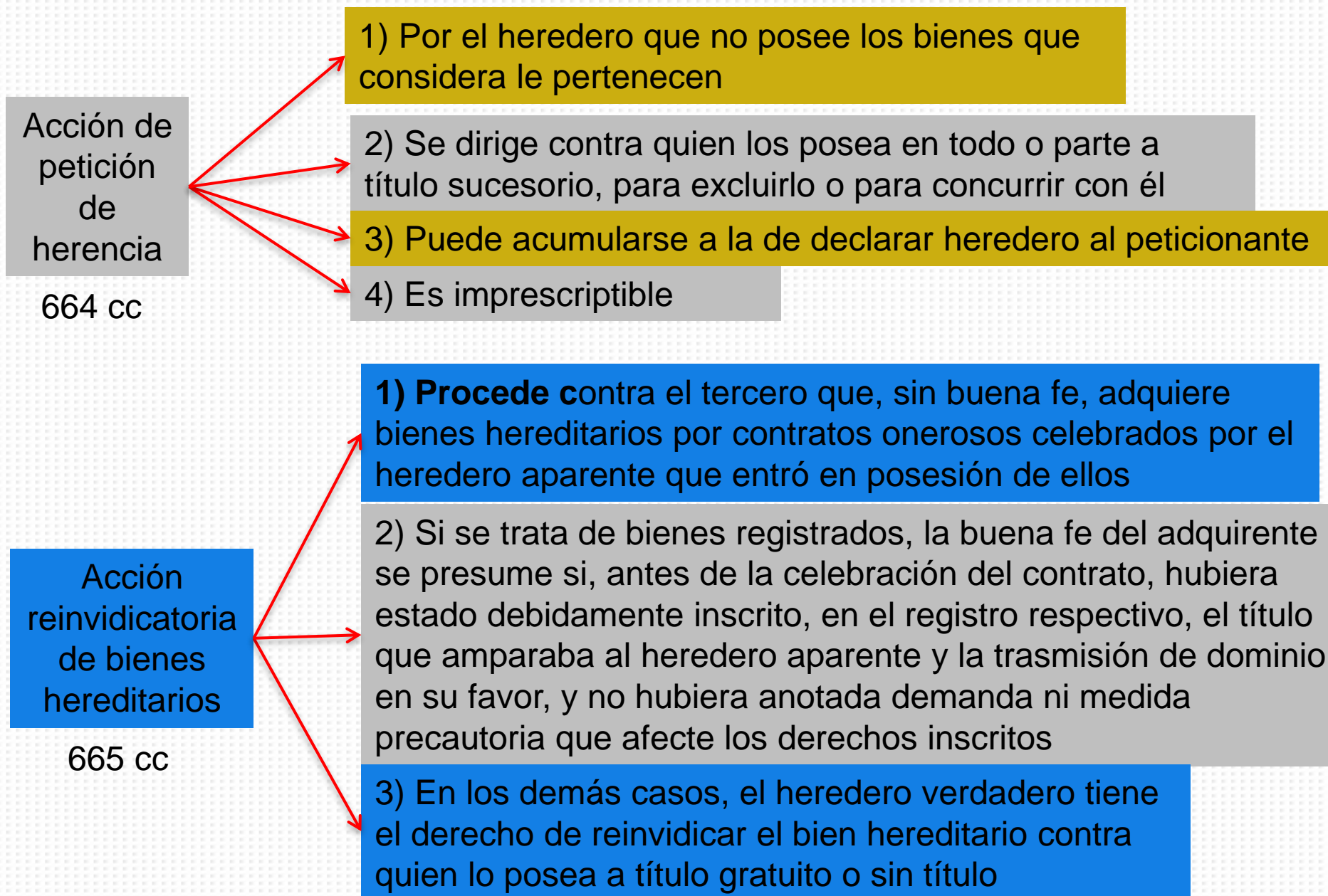


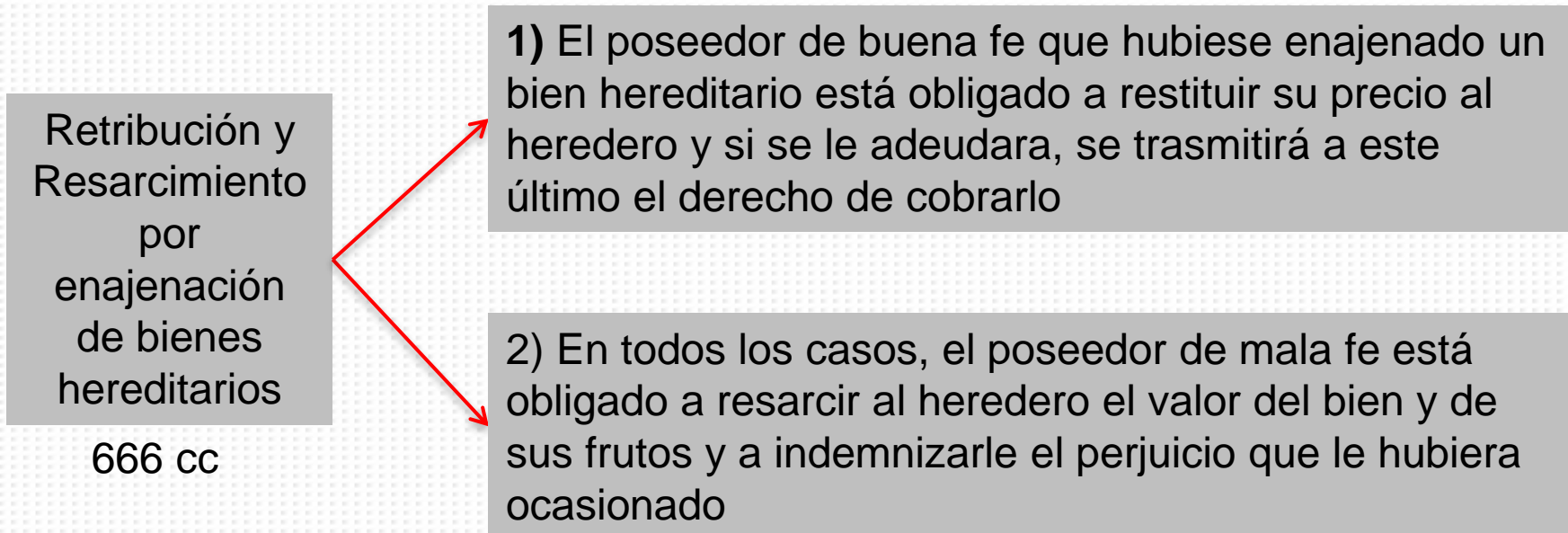
21.- Responsabilidad de los herederos (661).-

La responsabilidad hereditaria es aquella capacidad o facultad atribuida al heredero a fin que tenga el deber de responder o no por las deudas del causante.



22.- Acción de petición de herencia y reivindicatoria (Art. 664, 665)





Exclusión
de la
sucesión
por
indignidad,
como
herederos
o como
legatarios

667 cc

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. No desaparece por indulto ni prescripción de pena

2. Los condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior

3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad

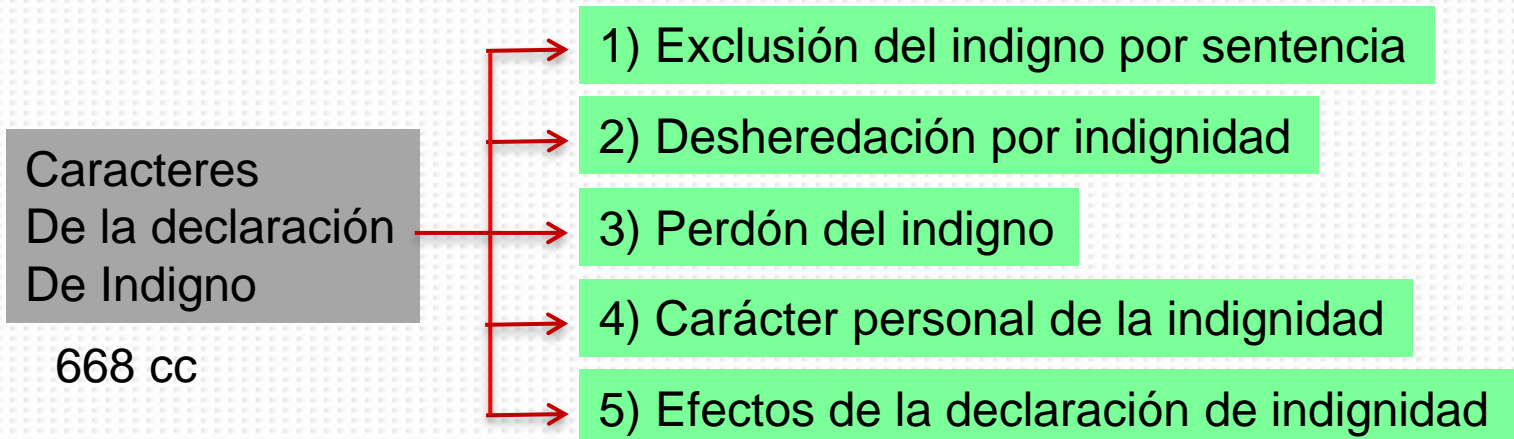
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado

5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante

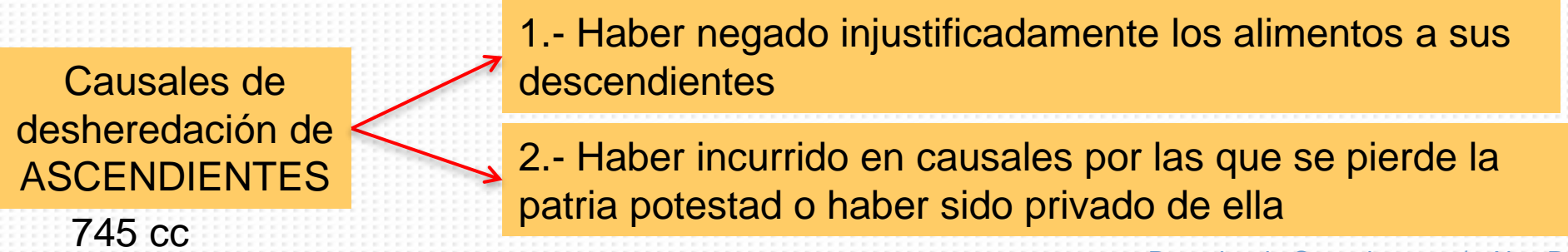
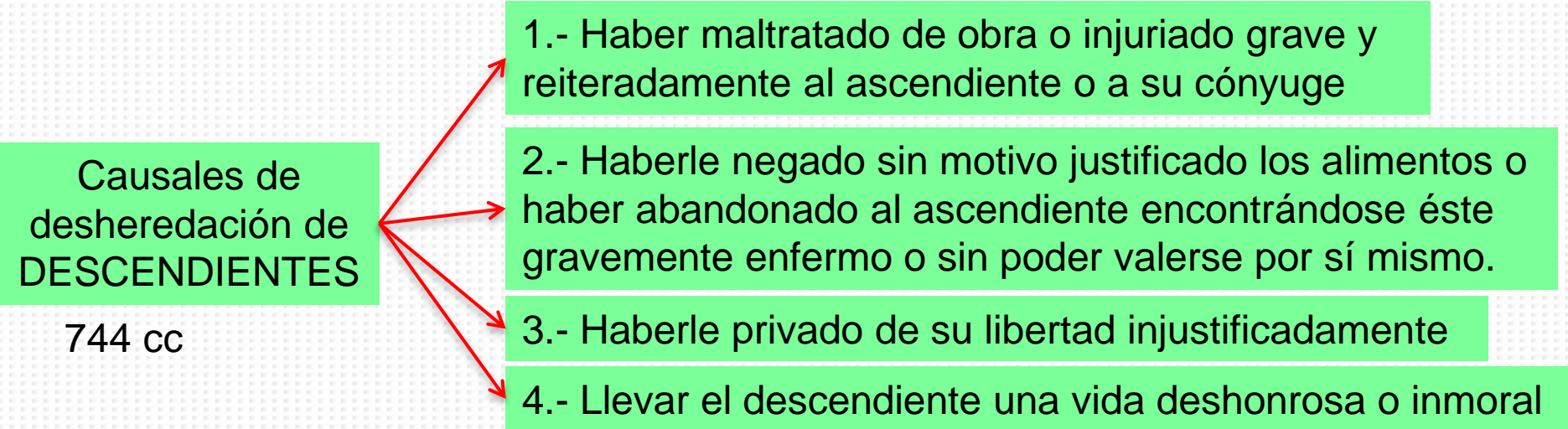
7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos.

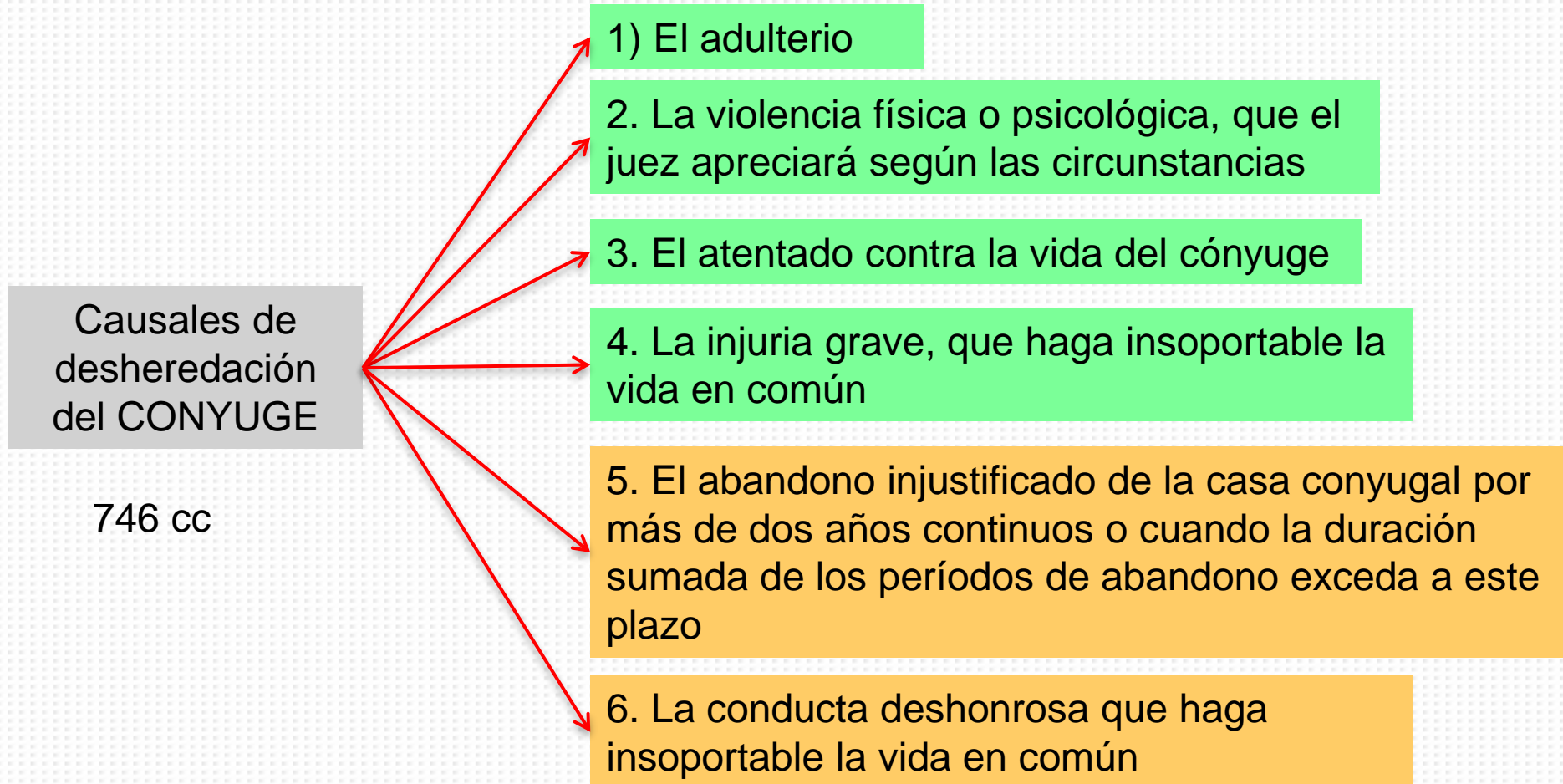
8. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial

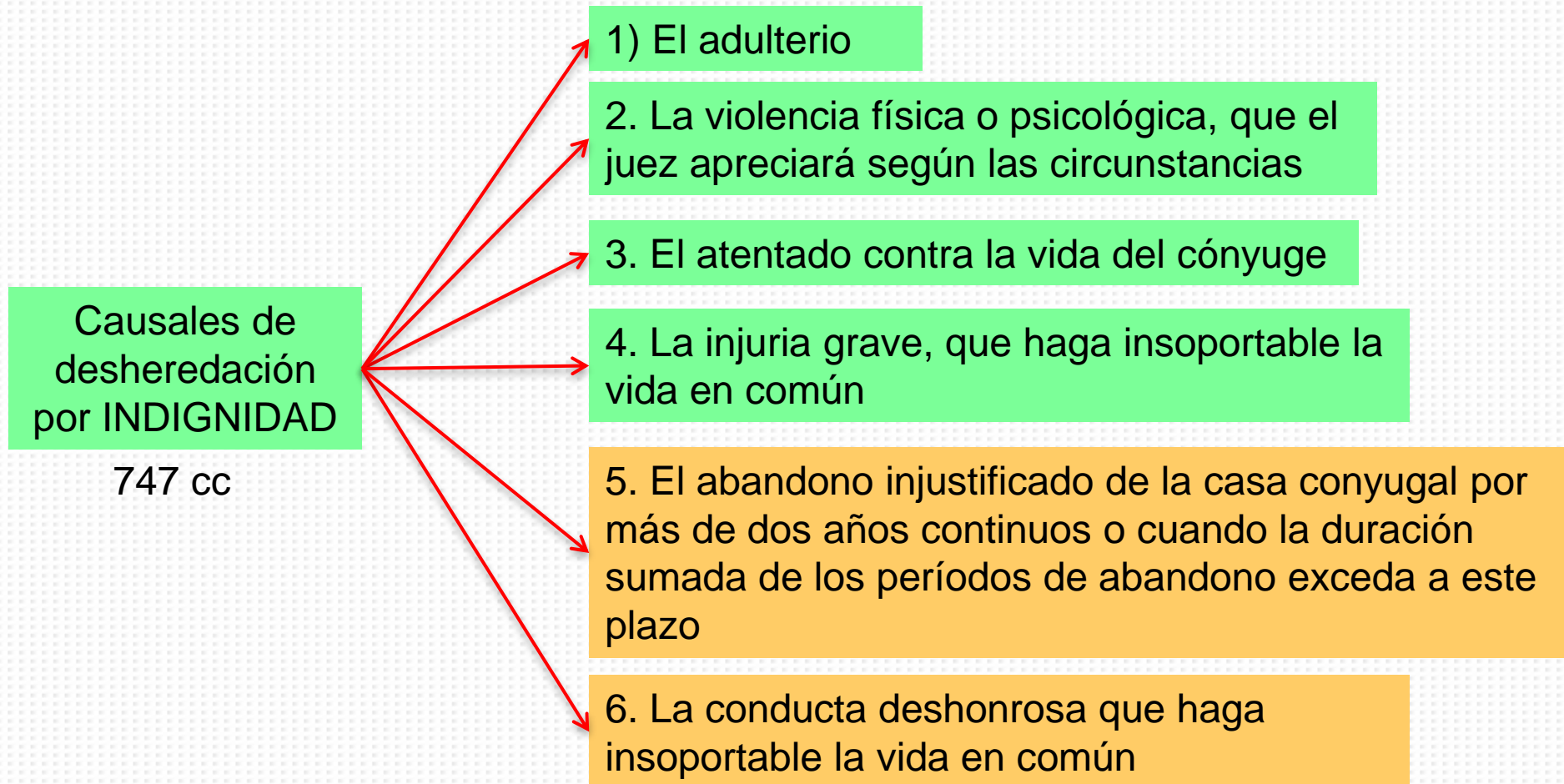


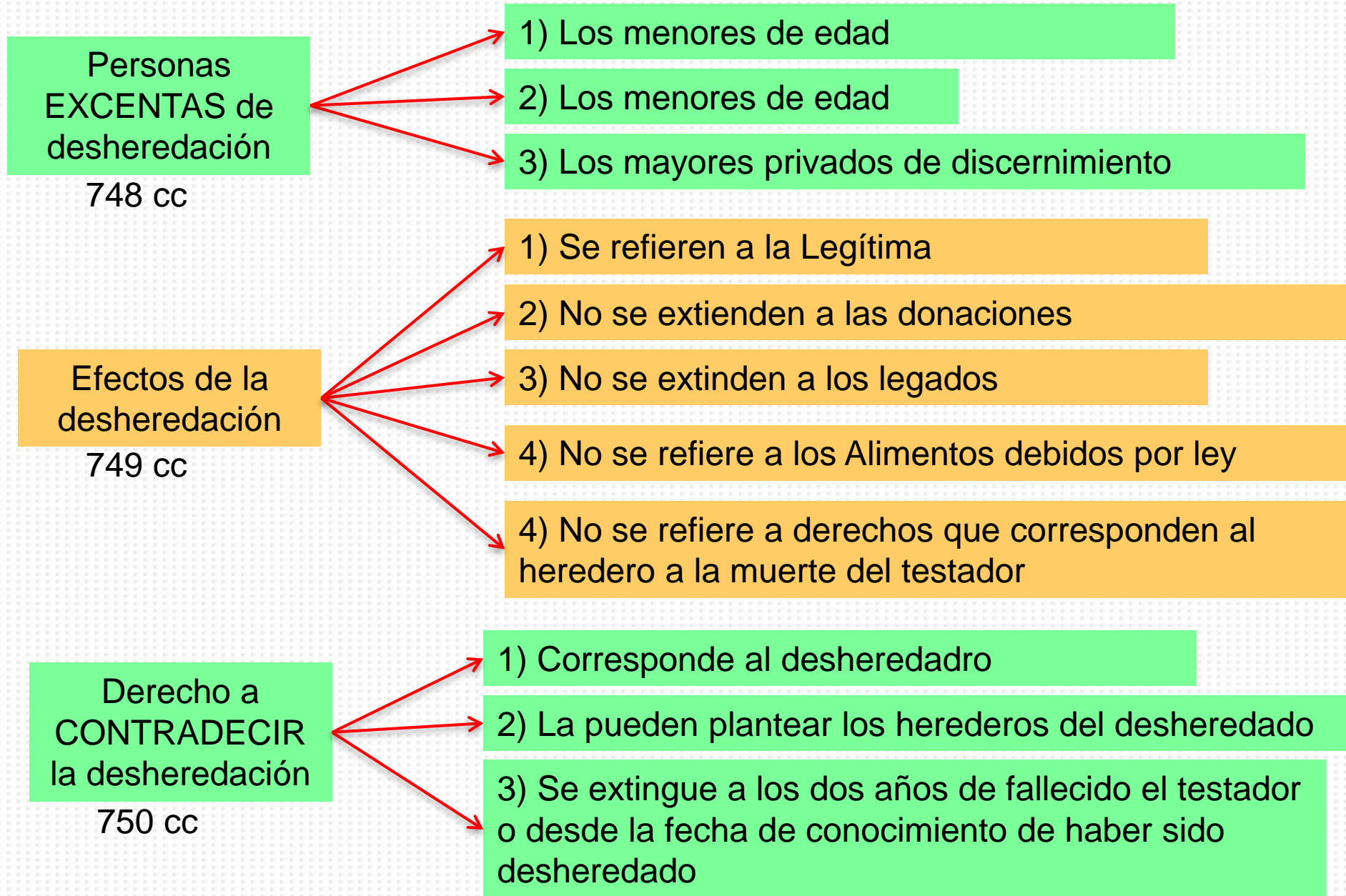
26.- DESHEREDACIÓN (742 cc).-

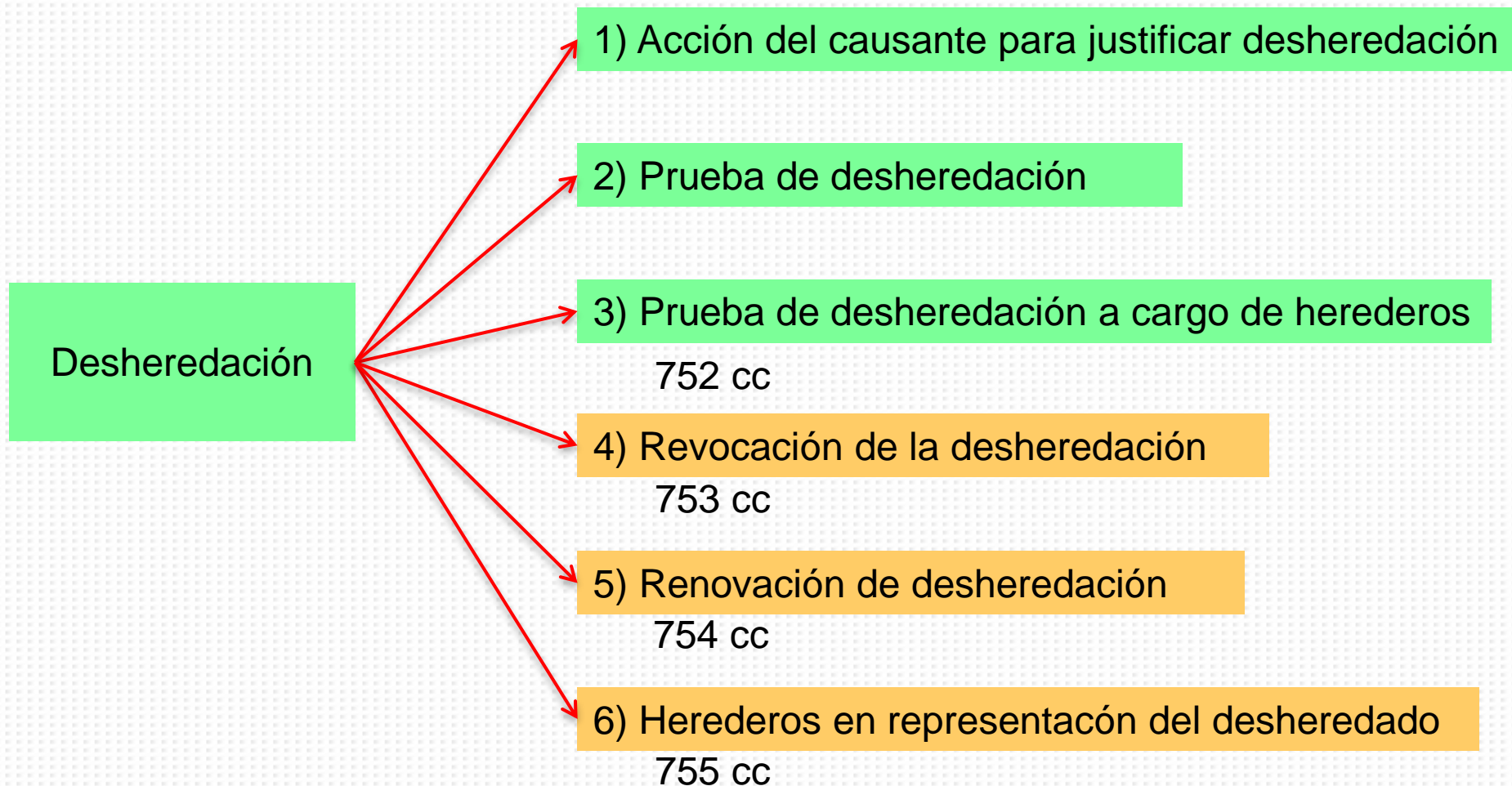
Por la desheredación el testador puede privar de la legítima al heredero forzoso que hubiera incurrido en alguna de las causales previstas en la ley.











31.- RENUNCIA A LA HERENCIA.-

Pueden renunciar herencias y legados quienes tienen la libre disposición de sus bienes

Formalidades de la Renuncia

- 1) Debe ser hecha por Escritura Pública
- 2) Debe ser hecha en acta otorgada ante juez
- 3) Es nulo si no se hace de alguna de las formas anteriores

Impugnación de la renuncia por el acreedor

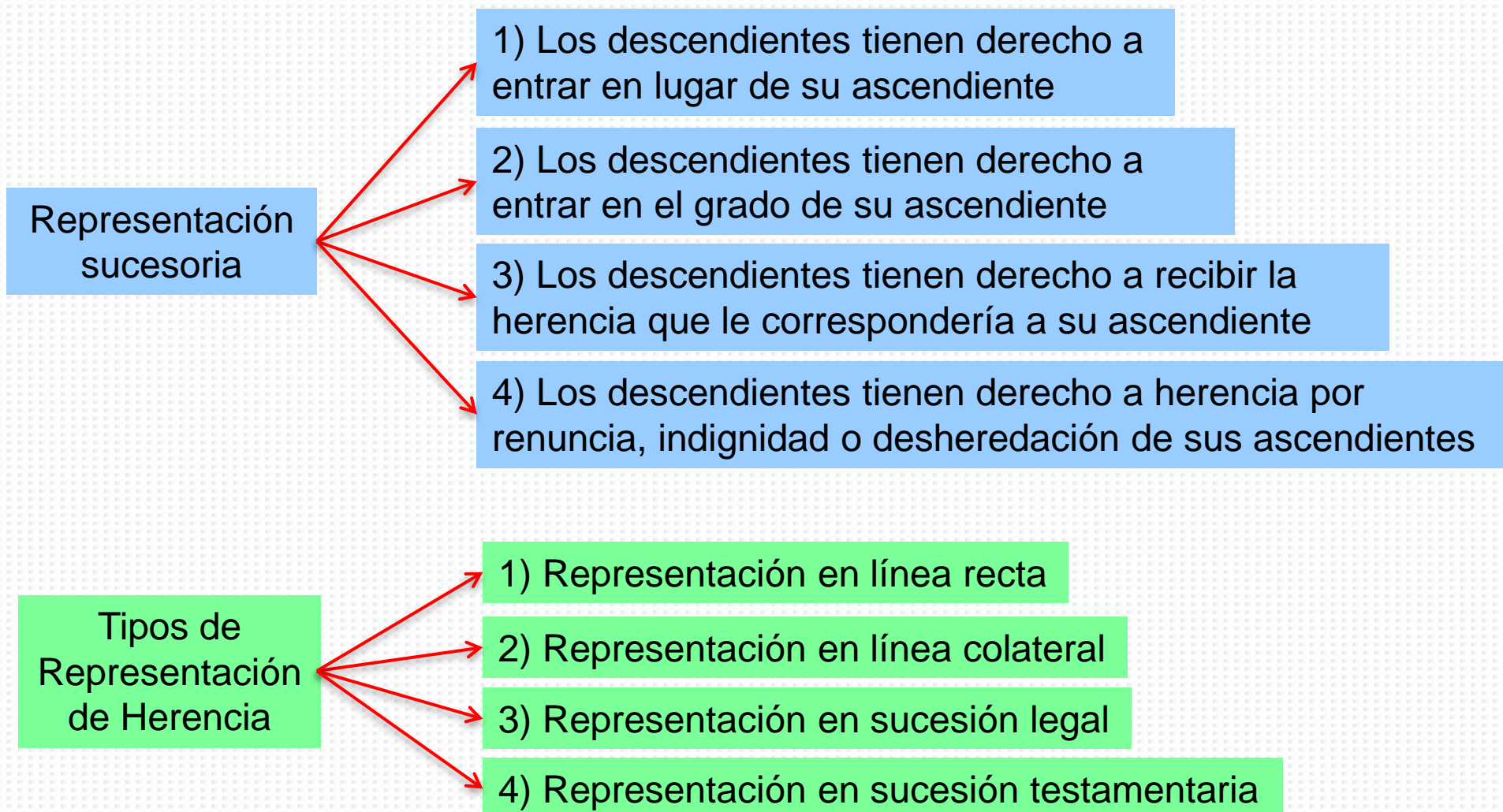
- 1) Pueden impugnarla si causa perjuicio al acreedor
- 2) Presentada dentro de 3 meses de tener conocimiento
- 3) Se tramita en proceso sumarísimo

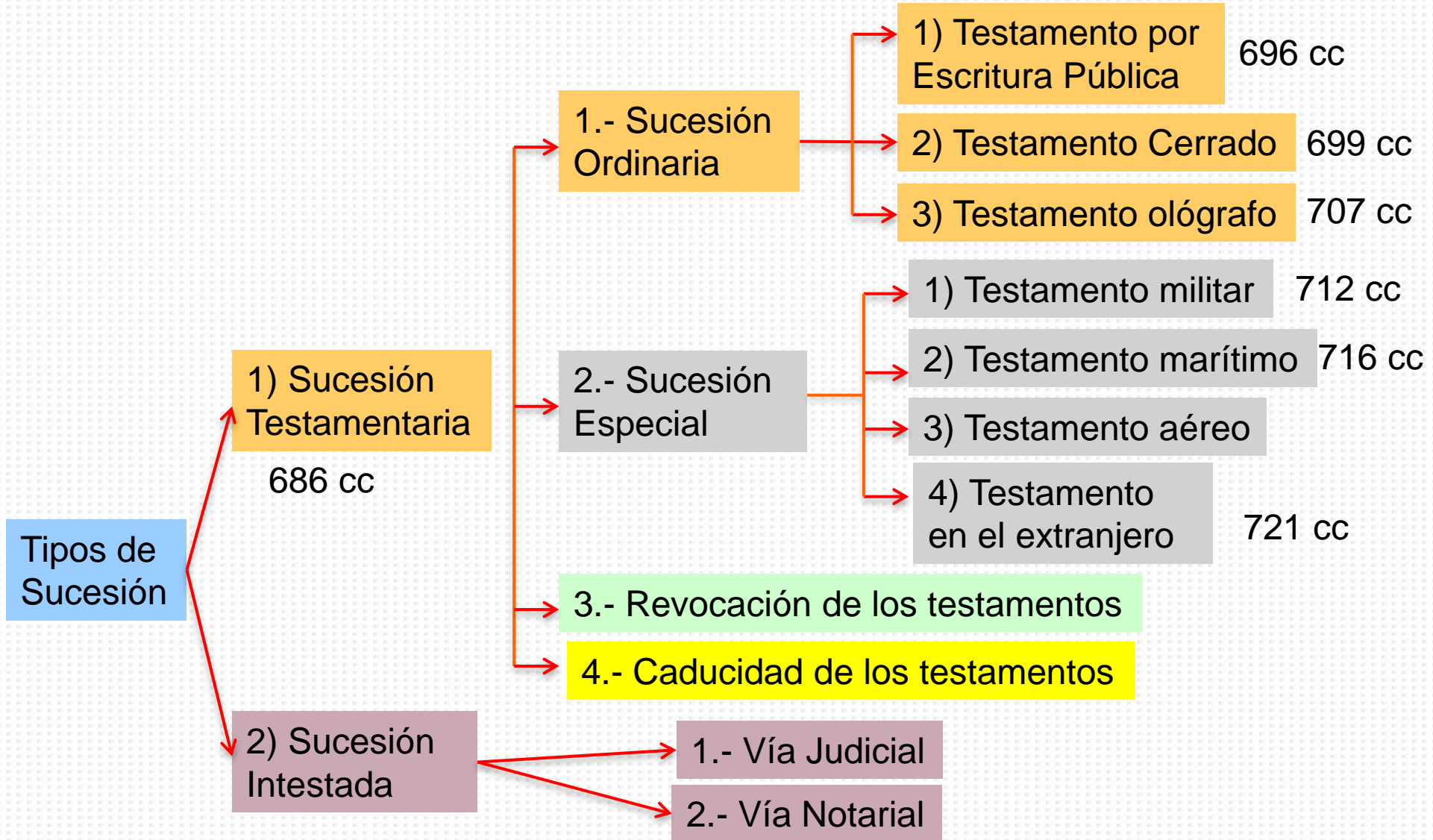
Carácter de la RENUNCIA a la herencia

- 1) No puede ser parcial, condicional, ni a término
- 2) Es irrevocable
- 3) Se retrotraen al momento de la apertura de la sucesión
- 4) No hay renuncia de herencia futura
- 5) Este derecho se transmite a los herederos
- 6) Los actos de administración provisional y de conservación de los Bienes de la herencia practicados por el heredero mientras no haya vencido el plazo respectivo no importan renuncia de herencia

32.- HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN.-

Por la REPRESENTACIÓN SUCESORIA los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación





34.- SUCESIÓN POR TESTAMENTO (686 cc).-

Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala

Carácter personal y voluntario del acto testamentario

- 1) Deben ser expresión directa de la voluntad del testador
- 2) El testador no puede dar poder a otro para testar
- 3) El testador no puede dejar sus disposiciones al arbitrio de un 3ro

Imposibilitados para otorgar testamento

687 cc

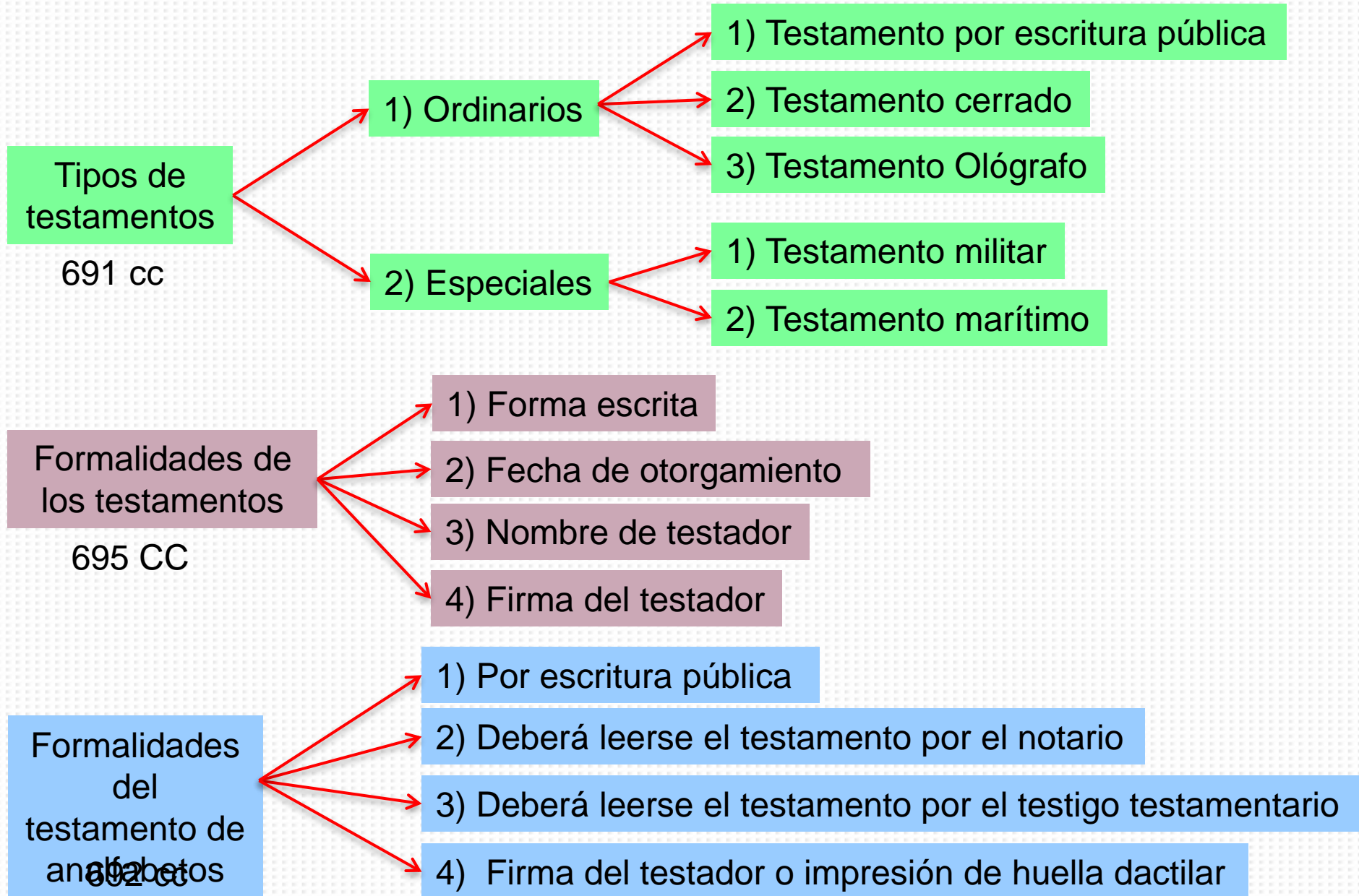
- 1) Los menores de edad, salvo previsto en Art. 46 CC
- 2) Los ebrio habituales
- 3) Los toxicómanos
- 4) Las personas que se encuentren en estado de coma

Nulidad de disposición testamentaria

688 cc

- 1) Nulas las que favorecen al notario que otorgó el testamento
- 2) Nulas disposiciones a favor de su cónyuge
- 3) Nulas disposiciones a favor de parientes dentro del 4 grado de consanguinidad y 2 de afinidad
- 4) Nulas disposiciones a favor de los testigos testamentarios

35.- FORMALIDADES DE LOS TESTAMENTOS.-



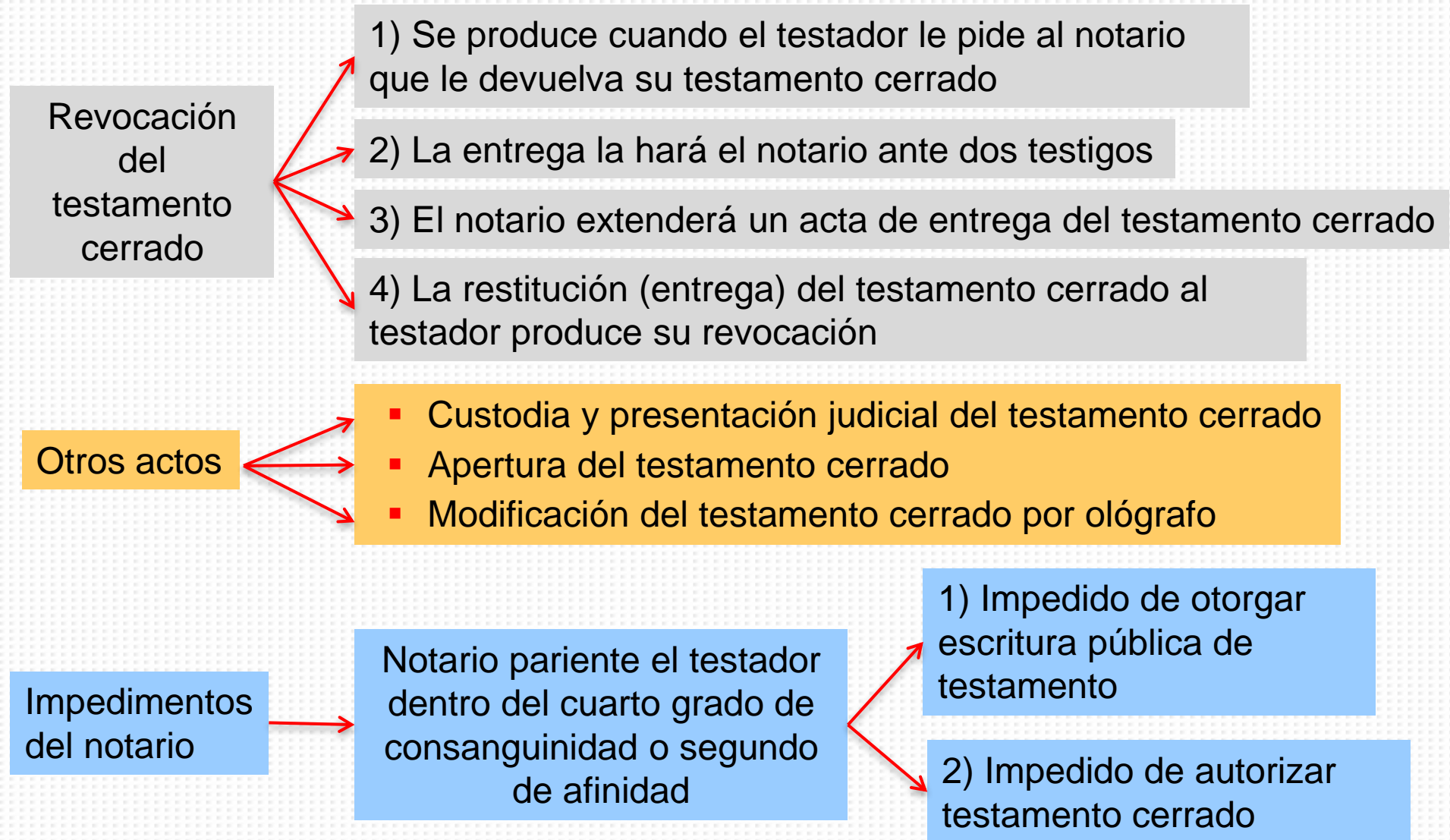
Formalidades del testamento por escritura pública

- 1.- Que estén reunidos en un solo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles.
- 2.- Que el testador exprese por sí mismo su voluntad. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.
- 3.- Que el notario escriba el testamento de su puño y letra, en su registro de escrituras públicas.
- 4.- Que cada una de las páginas del testamento sea firmada por el testador, los testigos y el notario.
- 5.- Que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija.
- 6.- Que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad.
- 7.- Que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido.
- 8.- Que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto.
- 9.- Que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.

Formalidades del testamento cerrado

- 1.- Que el documento en que ha sido extendido esté firmado en cada una de sus páginas por el testador, bastando que lo haga al final si estuviera manuscrito por él mismo, y que sea colocado dentro de un sobre debidamente cerrado o de una cubierta clausurada, de manera que no pueda ser extraído el testamento sin rotura o alteración de la cubierta.
- Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado en sistema braille o utilizando algún otro medio, debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar y su firma, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el 1er. párrafo.
- 2.- Que el testador entregue personalmente al notario el referido documento cerrado, ante 2 testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento. Si el testador es mudo o está imposibilitado de hablar, la hará por escrito en la cubierta.
- 3.- Que el notario extienda en la cubierta del testamento un acta en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán el testador, los testigos y el notario, quien la transcribirá en su registro, firmándola las mismas personas.
- 4.- Que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 2 y 3 se efectúe estando reunidos en un solo acto el testador, los testigos y el notario, quien dará al testador copia certificada del acta.

38.- TESTAMENTO CERRADO (699 cc).-

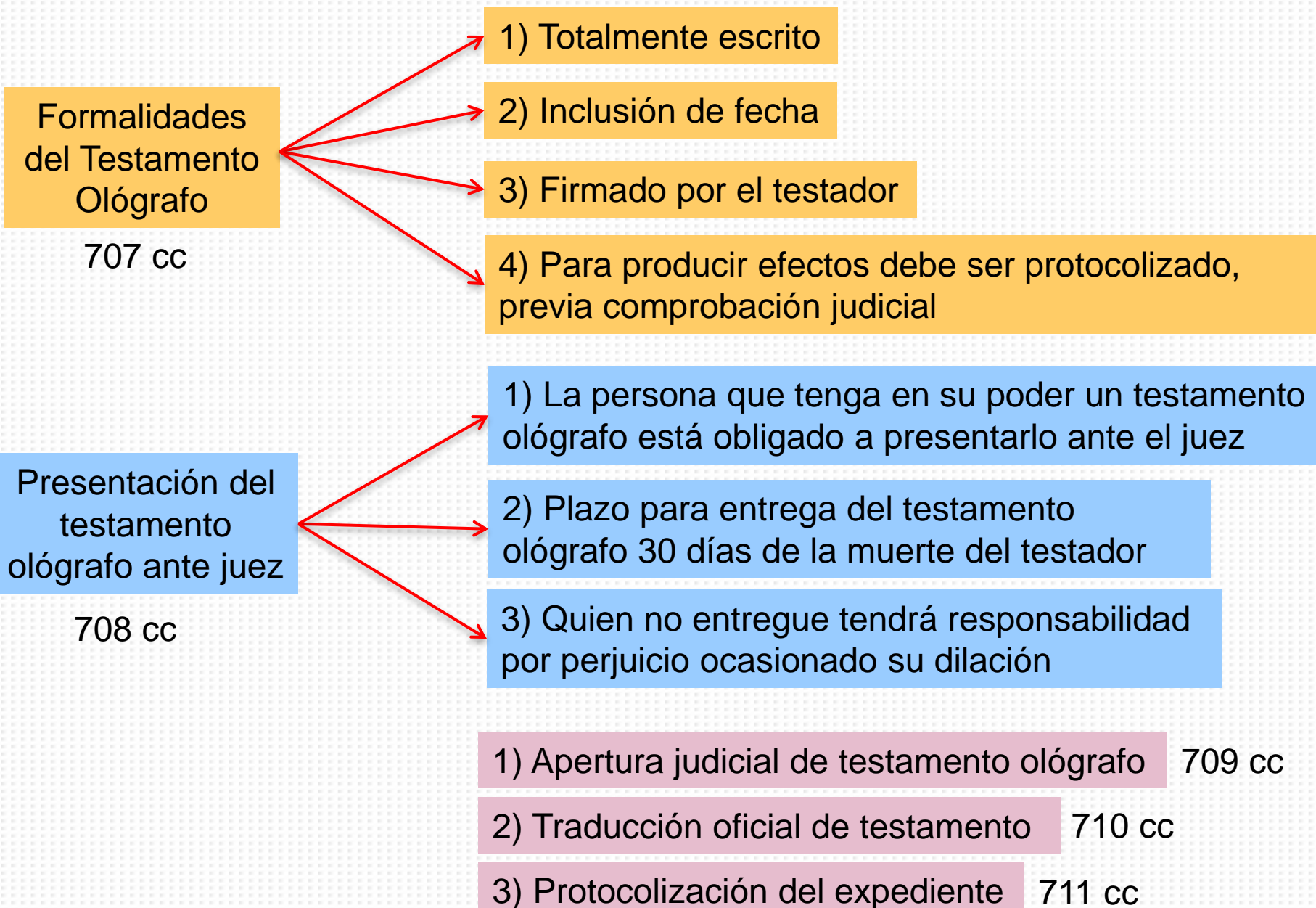


Personas impedidas de ser testigos testamentarios

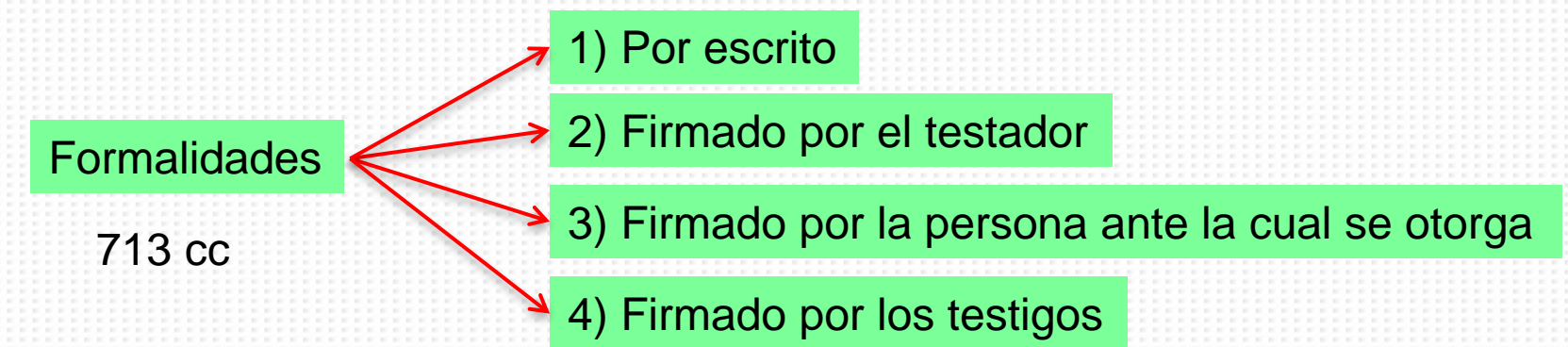
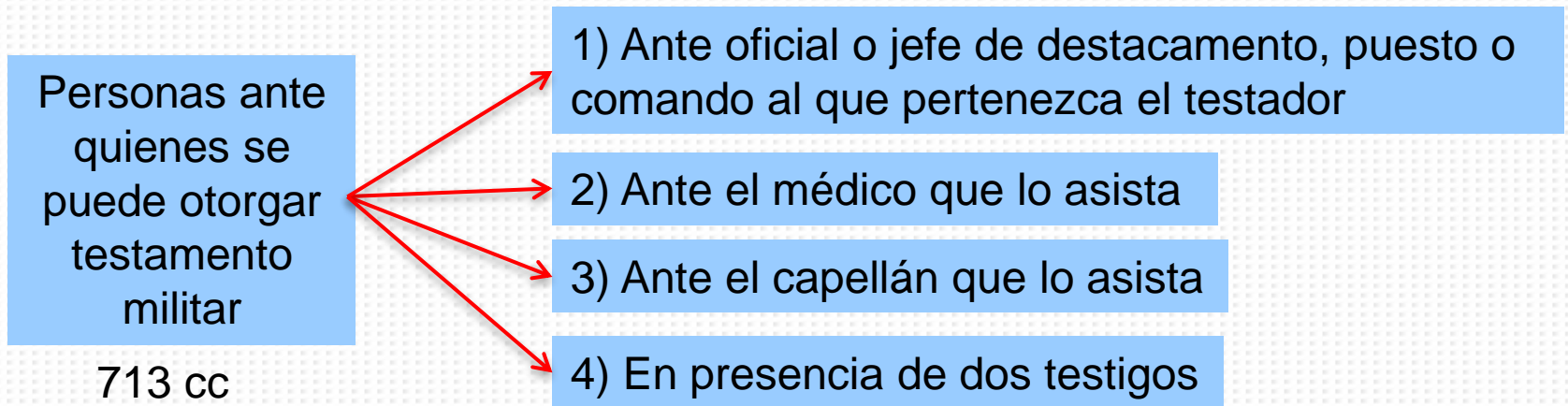
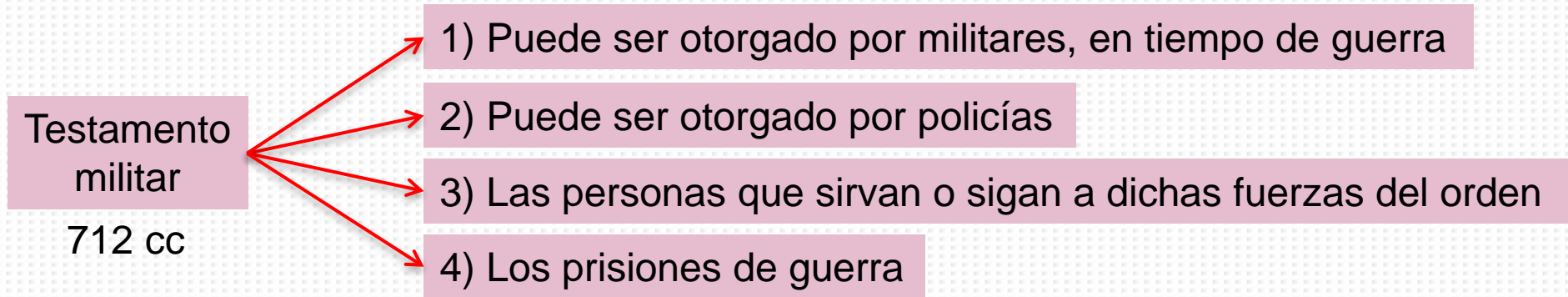
705 cc

- 1.- Los que son incapaces de otorgar testamento.
- 2.- *Los sordos, los ciegos y los mudos. (*)*
- 3.- Los analfabetos.
- 4.- Los herederos y los legatarios en el testamento en que son instituidos y sus cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.
- 5.- Los que tienen con el testador los vínculos de relación familiar indicados en el inciso anterior.
- 6.- Los acreedores del testador, cuando no pueden justificar su crédito sino con la declaración testamentaria.
- 7.- El cónyuge y los parientes del notario, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y los dependientes del notario o de otros notarios.
- 8.- Los cónyuges en un mismo testamento

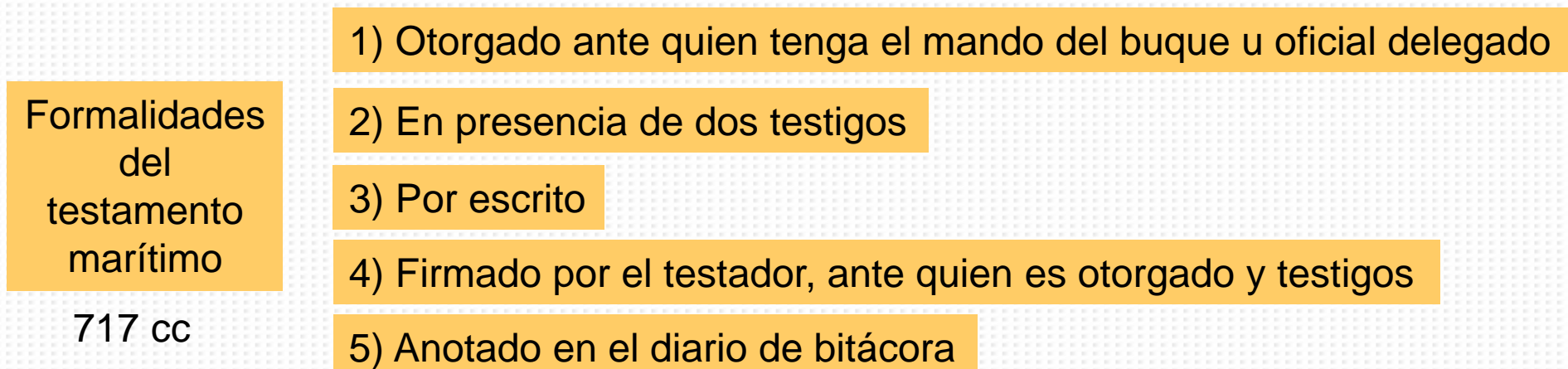
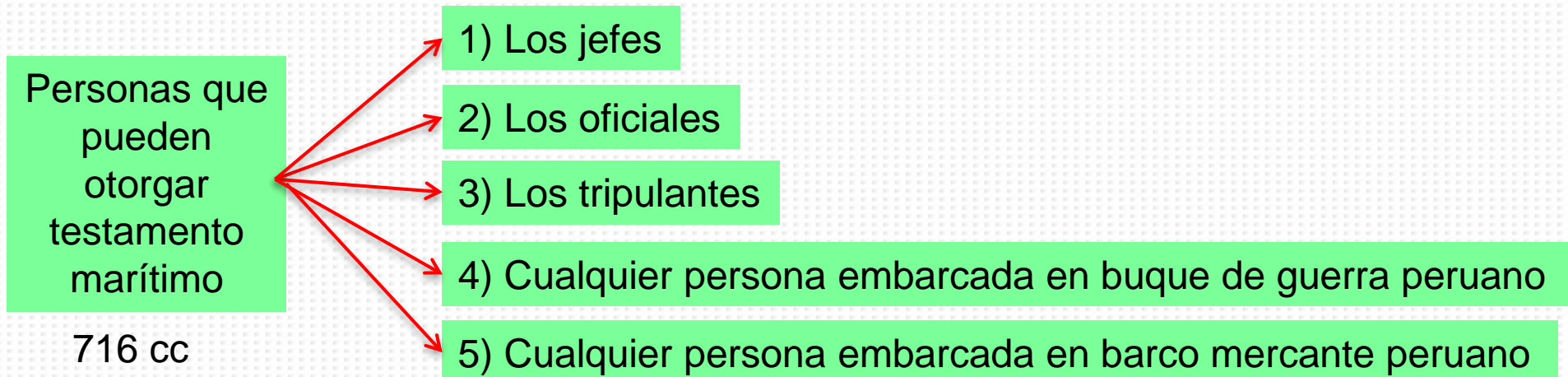
40.- TESTAMENTO OLÓGRAFO (707 cc)-



41.- TESTAMENTO MILITAR (712 cc).-



42.- TESTAMENTO MARINO (716 cc).-



- Protección del testamento marítimo

- Trámite del testamento marítimo

- Caducidad del testamento marítimo

43.- TESTAMENTO OTORGADO EN EL EXTRANJERO.

721 cc

Formalidad del Testamento otorgado en el extranjero

721 cc

1) Ante agente consular del Perú

2) Por escritura pública o cerrado

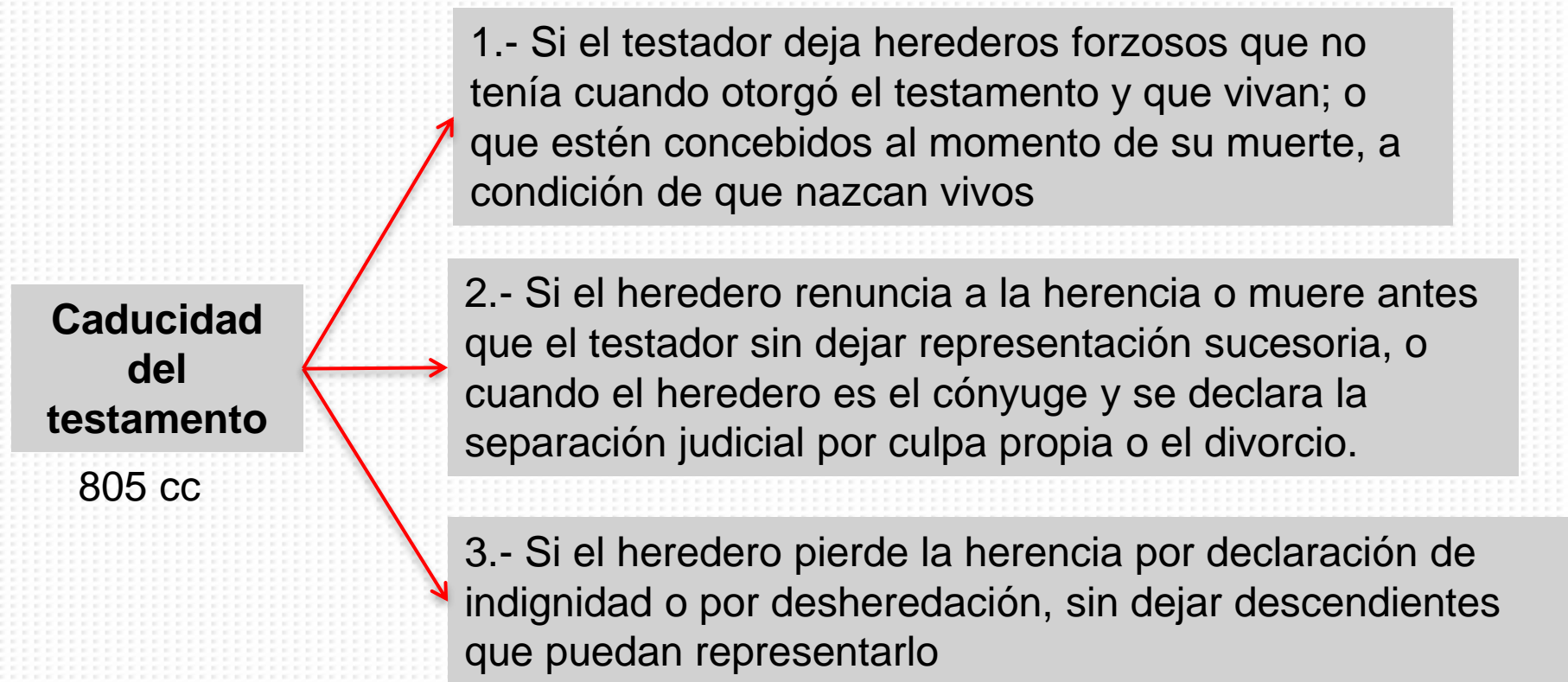
3) Puede otorgarse testamento ológrafo

Validez de testamento otorgado en el extranjero

722 cc

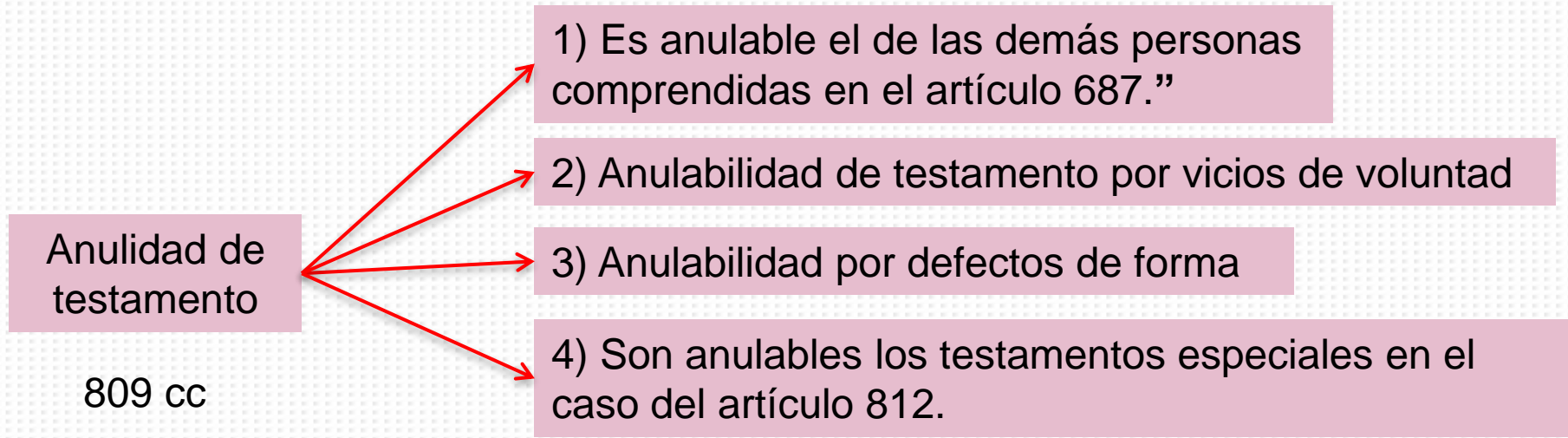
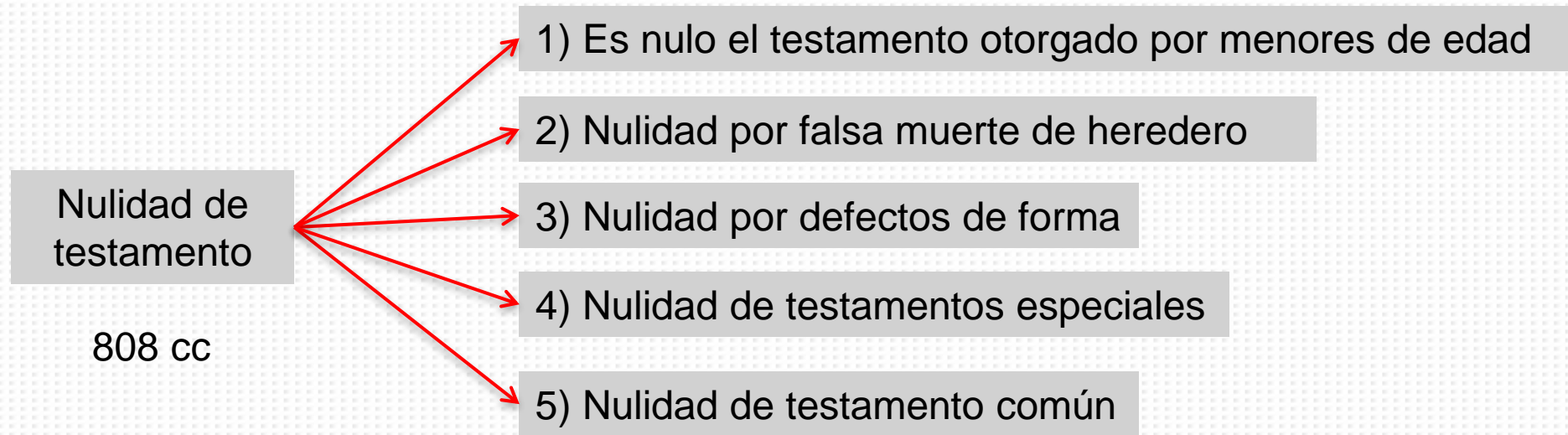
Son válidos en el Perú en cuanto a su forma, los testamentos otorgados en otro país por los peruanos o los extranjeros, ante los funcionarios autorizados para ello y según las formalidades establecidas por la ley del respectivo país, salvo los testamentos mancomunado y verbal y las modalidades testamentarias incompatibles con la ley peruana.

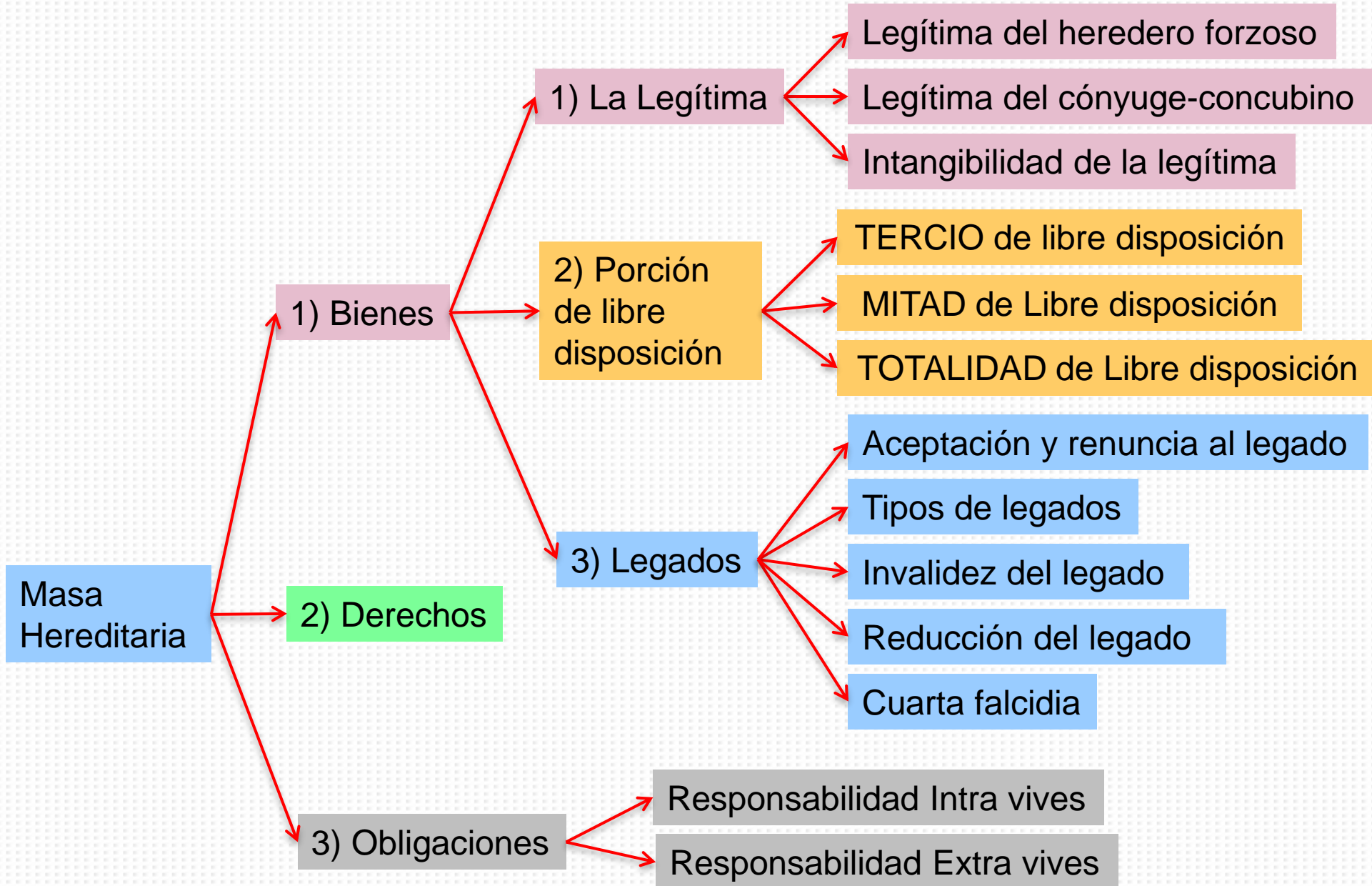




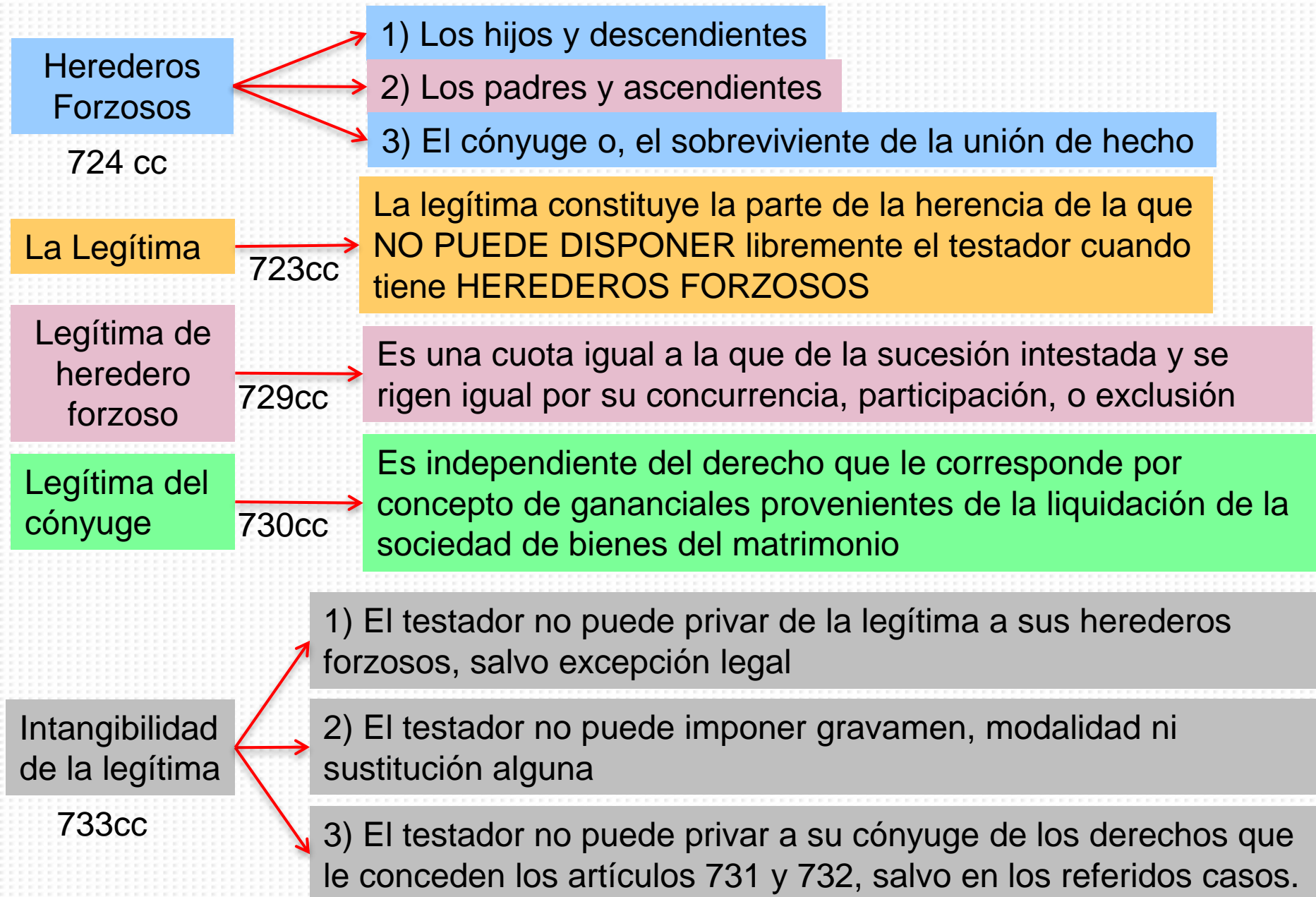
Preterición de heredero forzoso

Reducción de disposiciones testamentarias



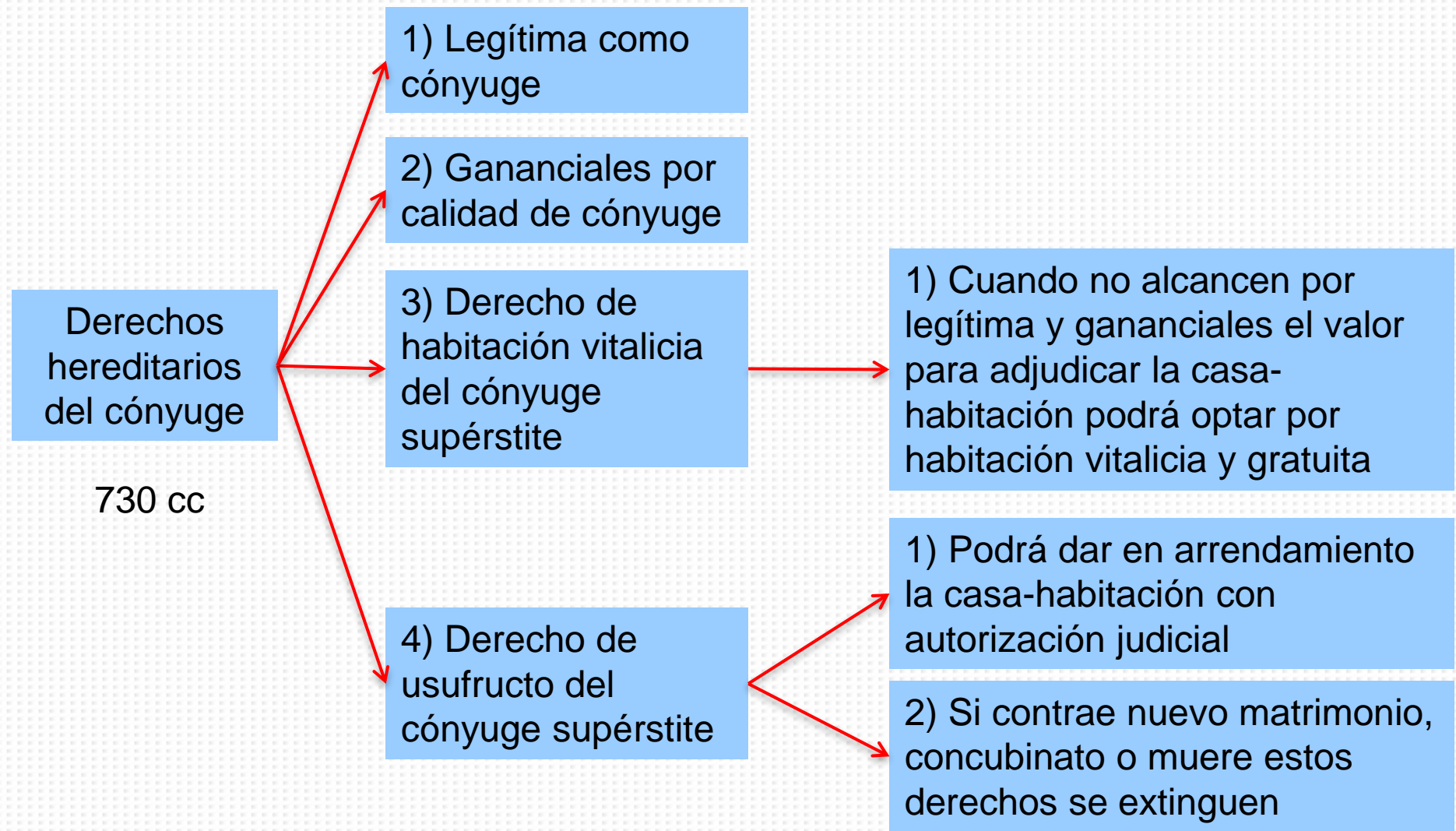


48.- LA LEGÍTIMA HEREDITARIA (723 cc).-



49.- LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE.-

La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio



TERCIO de libre
disposición



725 cc

El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes

Libre disposición
de la MITAD de
los bienes



726cc

El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes

Libre disposición
de la
TOTALIDAD de
los bienes



727cc

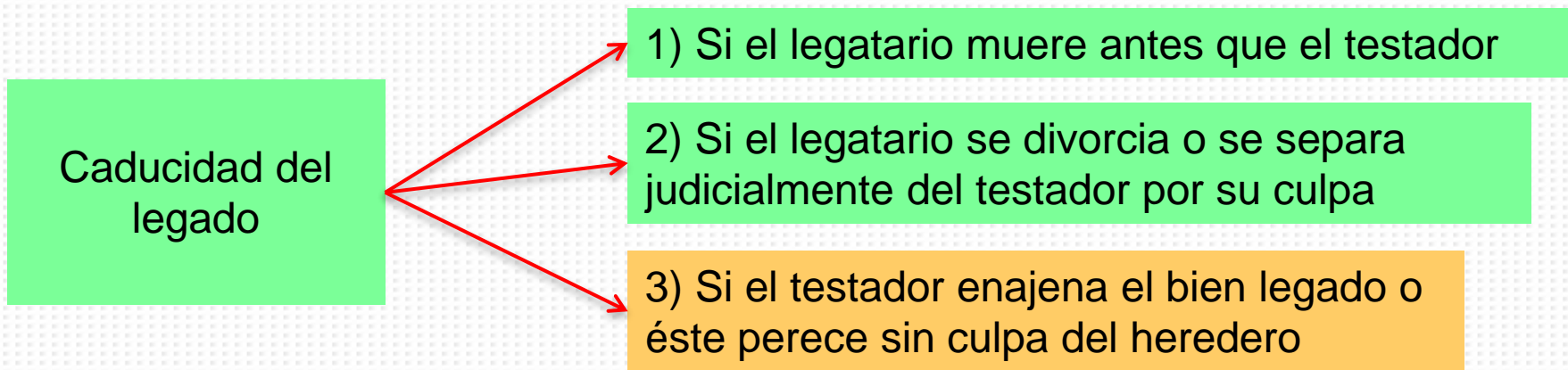
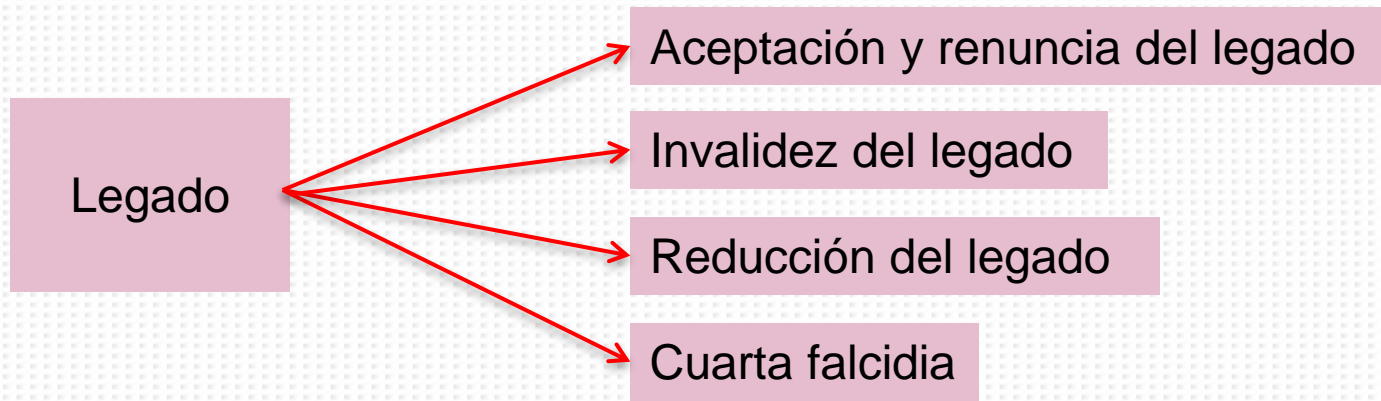
El que no tiene cónyuge ni parientes (hijos u otros descendientes, padres u otros ascendientes), tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes

Gravamen sobre
la porción
disponible



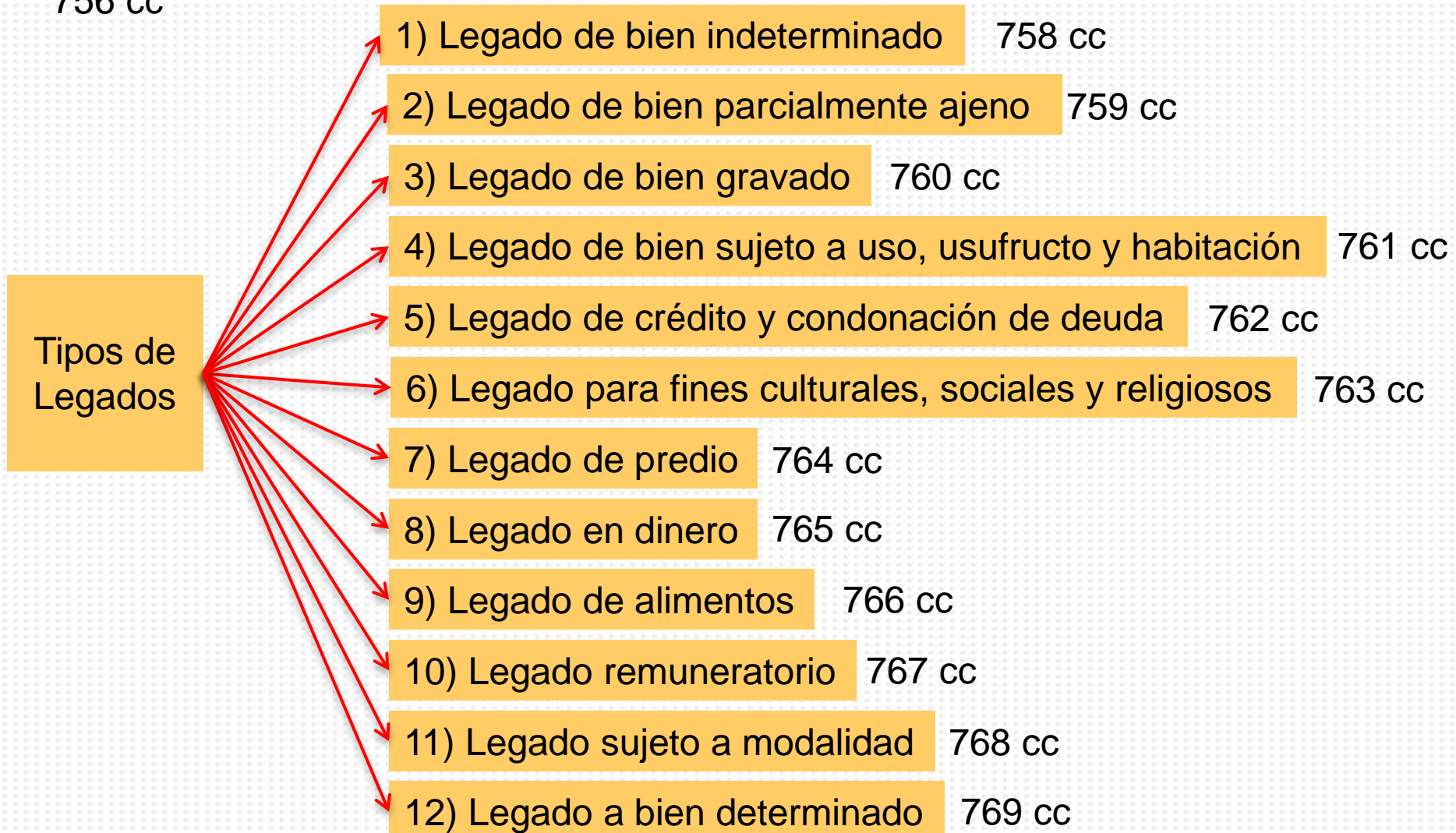
728cc

Si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al artículo 415, la porción disponible quedará gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla

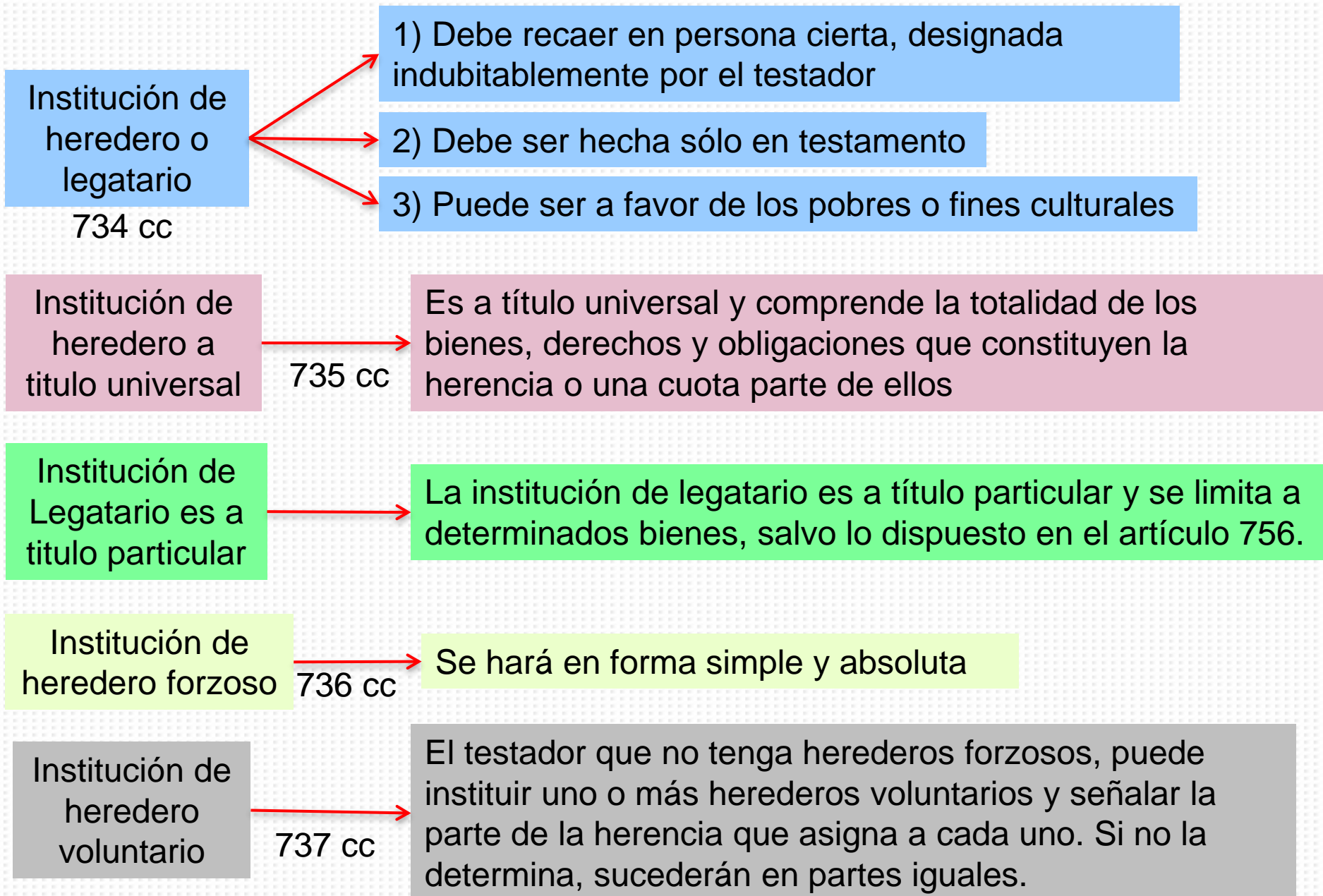


El testador puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición

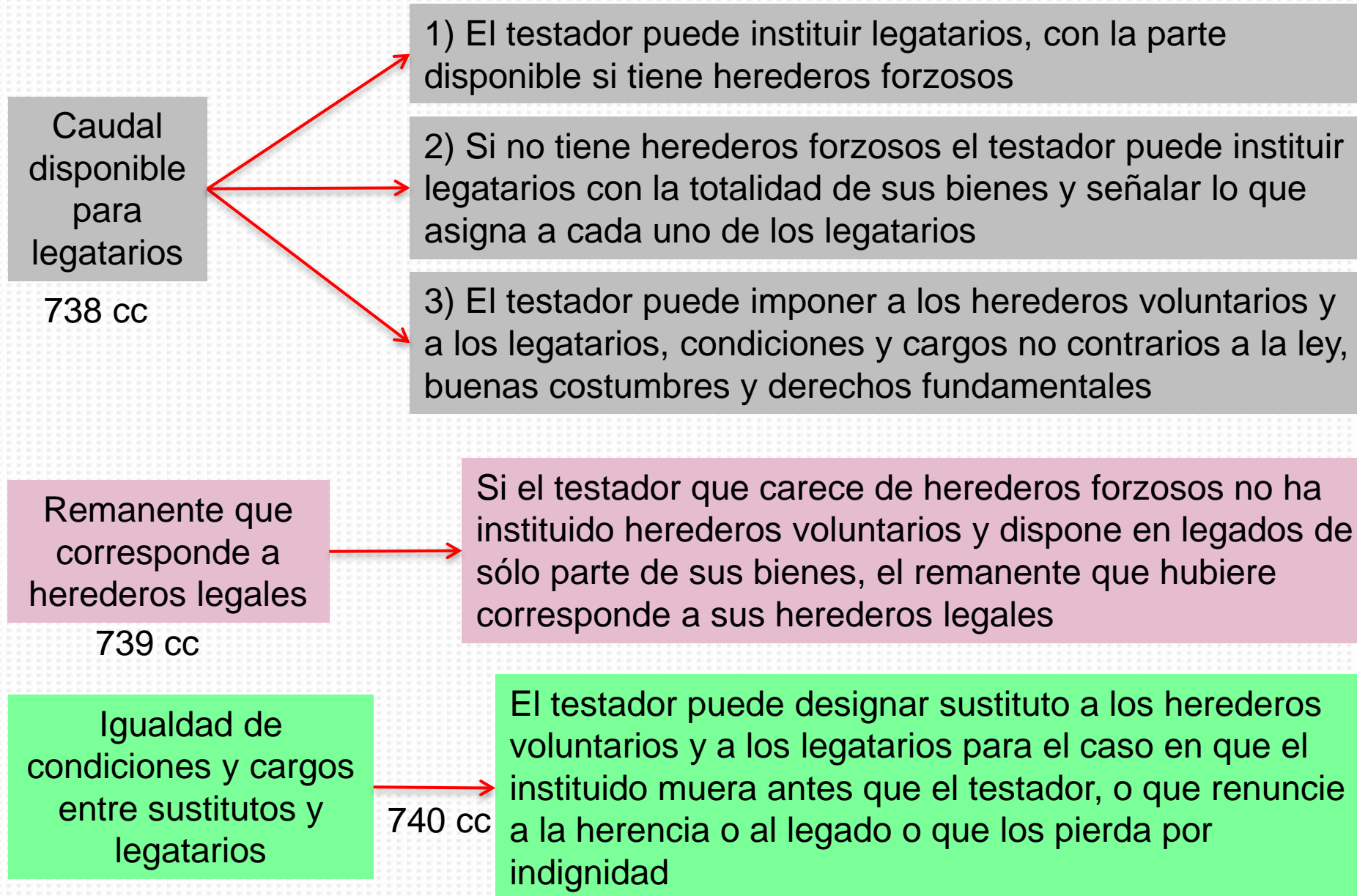
756 cc



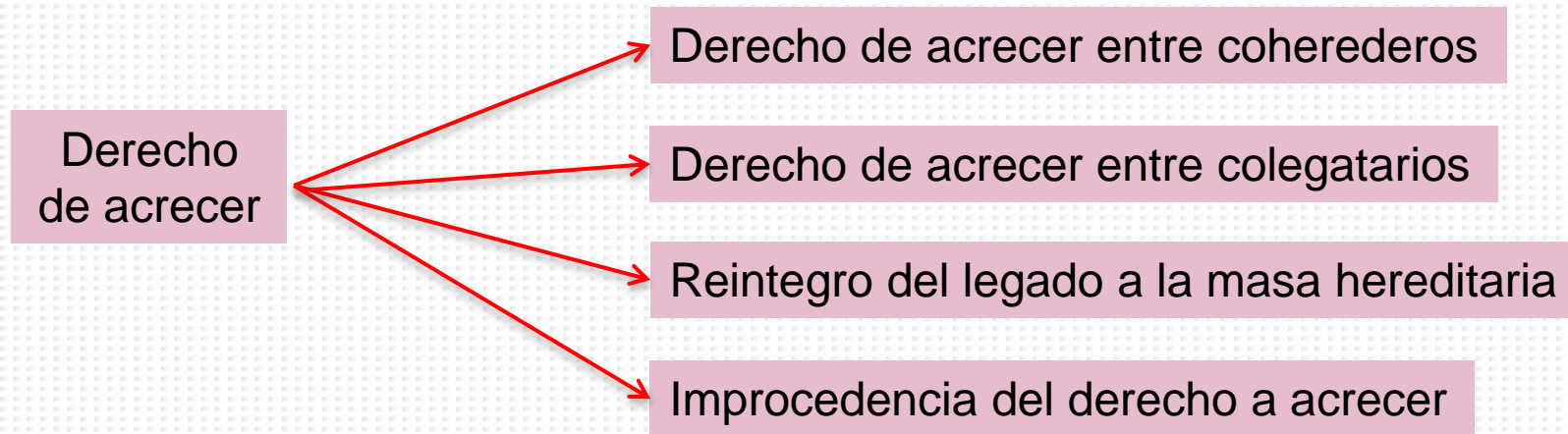
53.- INSTITUCIÓN DE HEREDERO O LEGATARIO. (734 cc).-

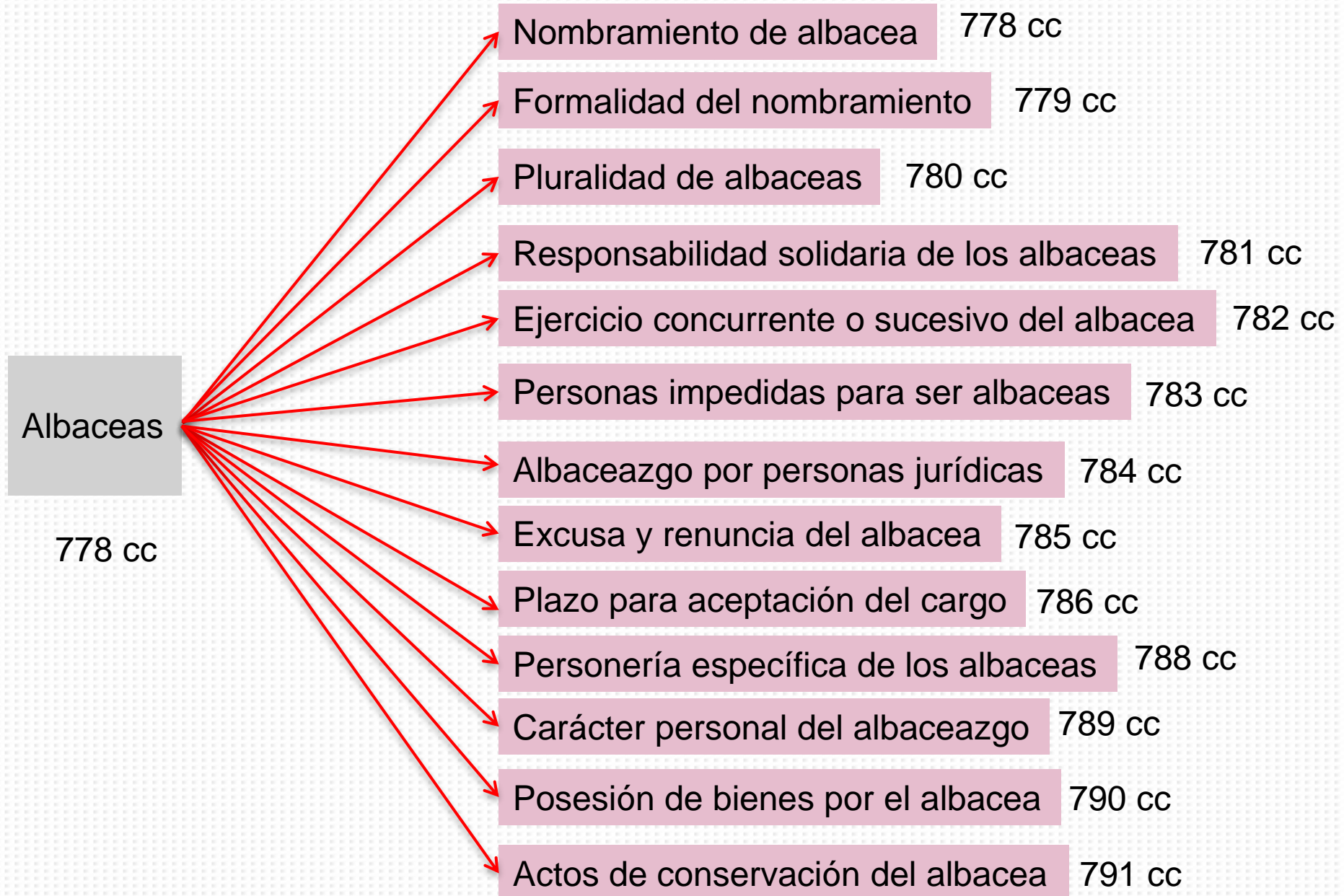


54.- INSTITUCIÓN DE HEREDERO O LEGATARIO.-



55.- DERECHO DE ACRECENTAR (acreecer) LA HERENCIA





Albacea dativo 792 cc

Remuneración del albacea 793 cc

Rendición de cuenta del albacea 794 cc

Remoción del albacea 795 cc

Obligación de albacea de cumplir con la voluntad del testador

Cese del cargo del albacea
796 cc

1.- Por haber transcurrido dos años desde su aceptación

2.- Por haber concluido sus funciones.

3.- Por renuncia con aprobación judicial.

4.- Por incapacidad legal o física que impida el desempeño de la función.

5.- Por remoción judicial, a petición de parte debidamente fundamentada.

6.- Por muerte, desaparición o declaración de ausencia.

58.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA.-

Obligaciones del Albacea

787 cc

- 1.- Atender a la inhumación del cadáver del testador o a su incineración si éste lo hubiera dispuesto así
- 2.- Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales para la seguridad de los bienes hereditarios
- 3.- Hacer inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia, con citación de los herederos, legatarios y acreedores de quienes tenga conocimiento.
- 4.- Administrar los bienes de la herencia que no hayan sido adjudicados por el testador, hasta que sean entregados a los herederos o legatarios, salvo disposición diversa del testador.
- 5. Pagar deudas y cargas de la herencia, con conocimiento de los herederos.
- 6.- Pagar o entregar los legados.
- 7.- Vender los bienes hereditarios con autorización expresa del testador, o de los herederos, o del juez, en cuanto sea indispensable para pagar las deudas de la herencia y los legados.
- 8.- Procurar la división y partición de la herencia.
- 9.- Cumplir los encargos especiales del testador.
- 10.- Sostener la validez del testamento en el juicio de impugnación que se promueva

Personas
impedidas
para ser
albaceas

783 cc

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. No desaparece por indulto ni prescripción

2. Los condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior

3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad

4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado

5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

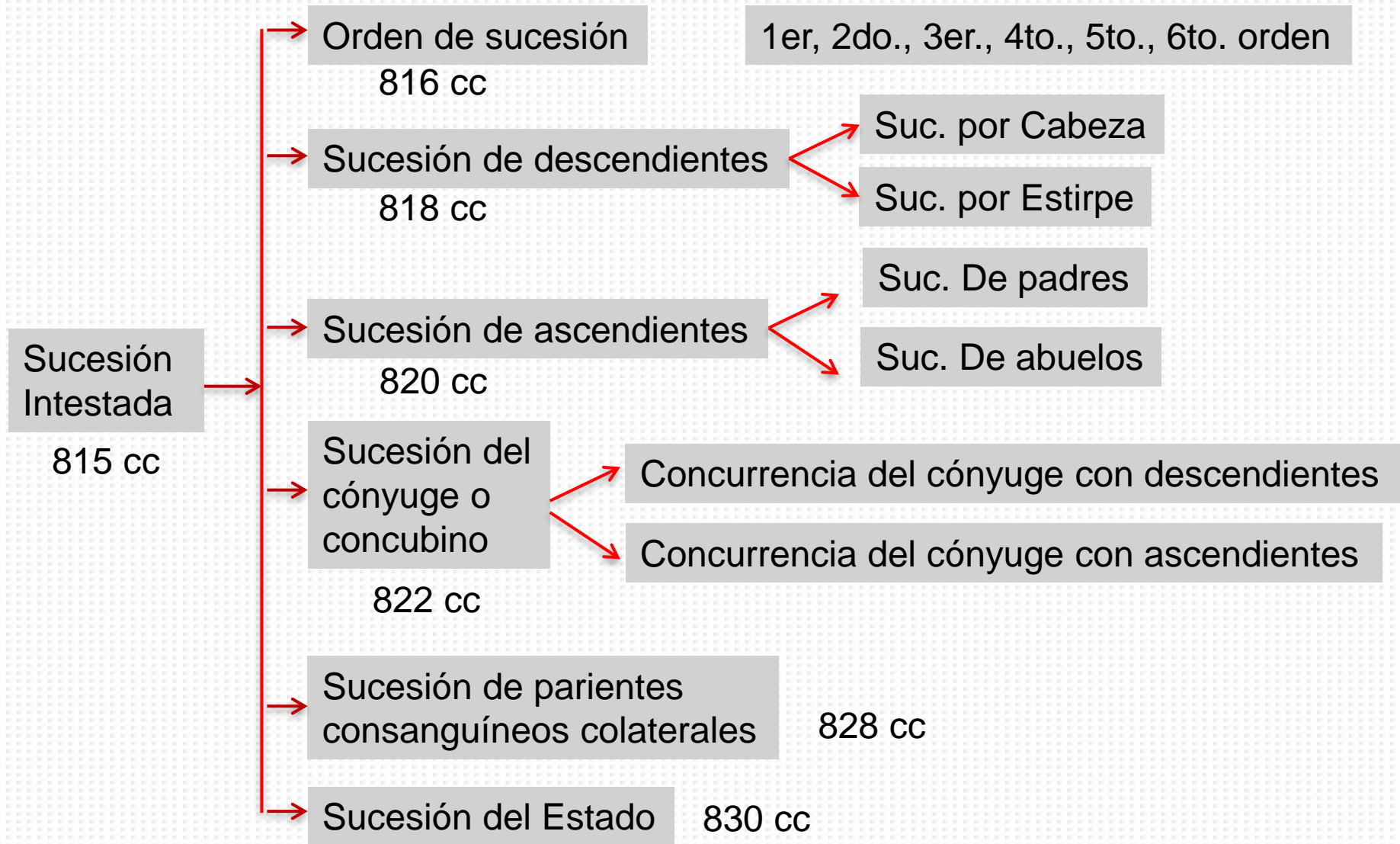
6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante

7.- Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge

Personas
impedidas
para ser
albaceas

783 cc

- 8.- Haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo
- 9.- Haberle privado de su libertad injustificadamente
- 10.- Llevar el descendiente una vida deshonrosa o inmoral
- 11.- Haber negado injustificadamente alimentos a sus descendientes
- 12.- Haber incurrido el ascendiente en alguna de las causas por las que se pierde la patria potestad o haber sido privado de ella
- 13. El adulterio.
- 14. La violencia física o psicológica
- 15. El atentado contra la vida del cónyuge.
- 16. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 17. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o sumada los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 18. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común



Casos de sucesión intestada por la cual la herencia corresponde a los **HEREDEROS LEGALES**

1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación

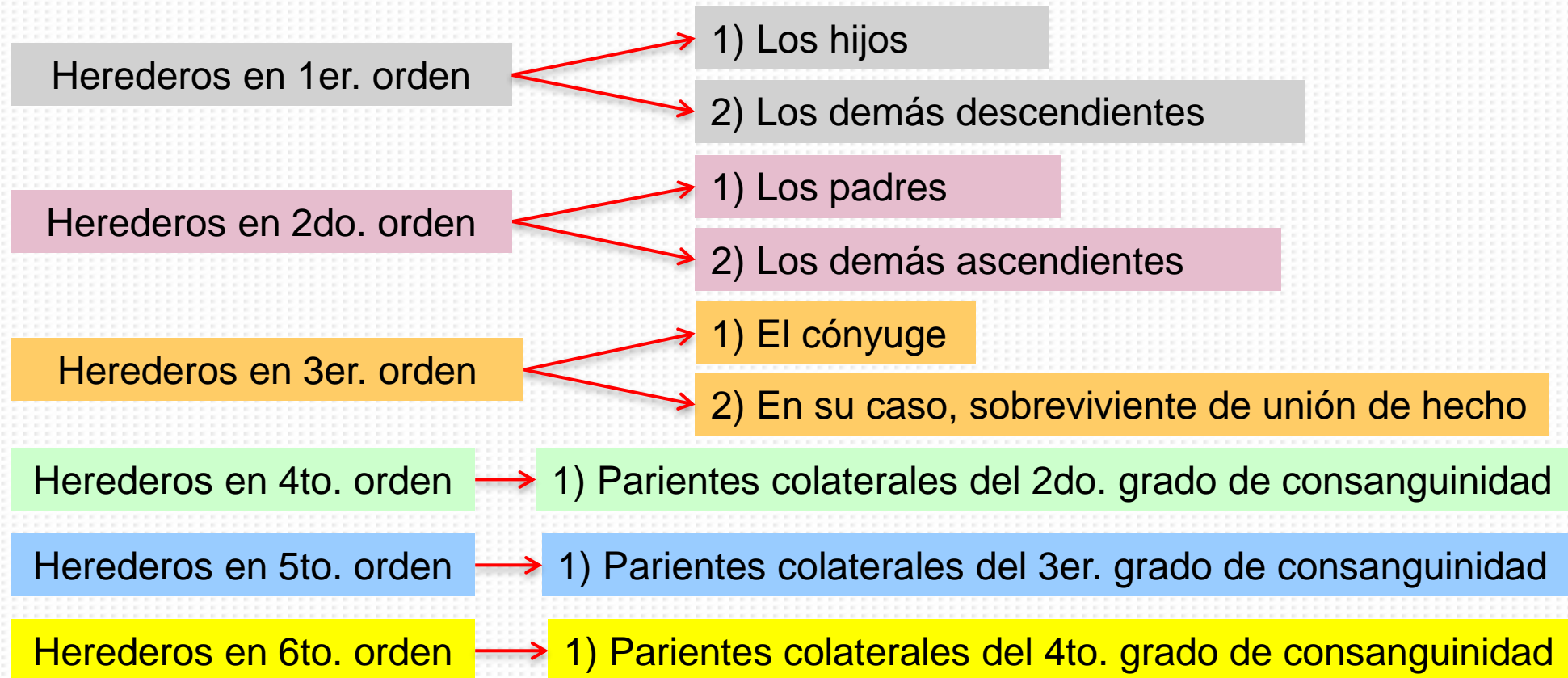
2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye

3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes

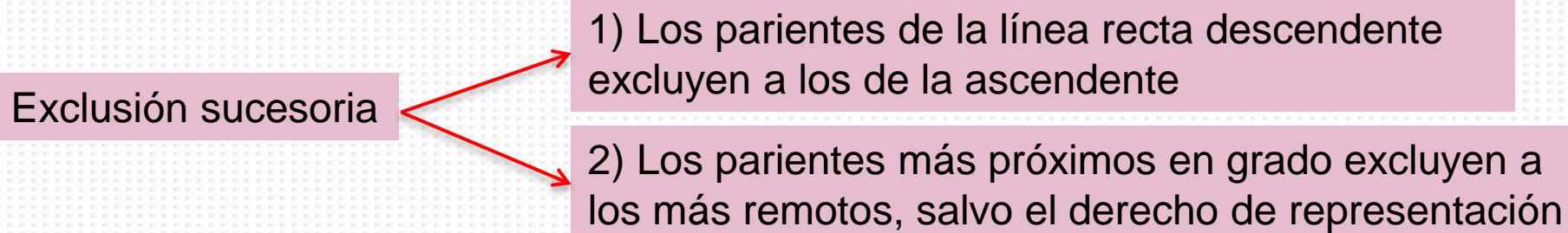
4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados

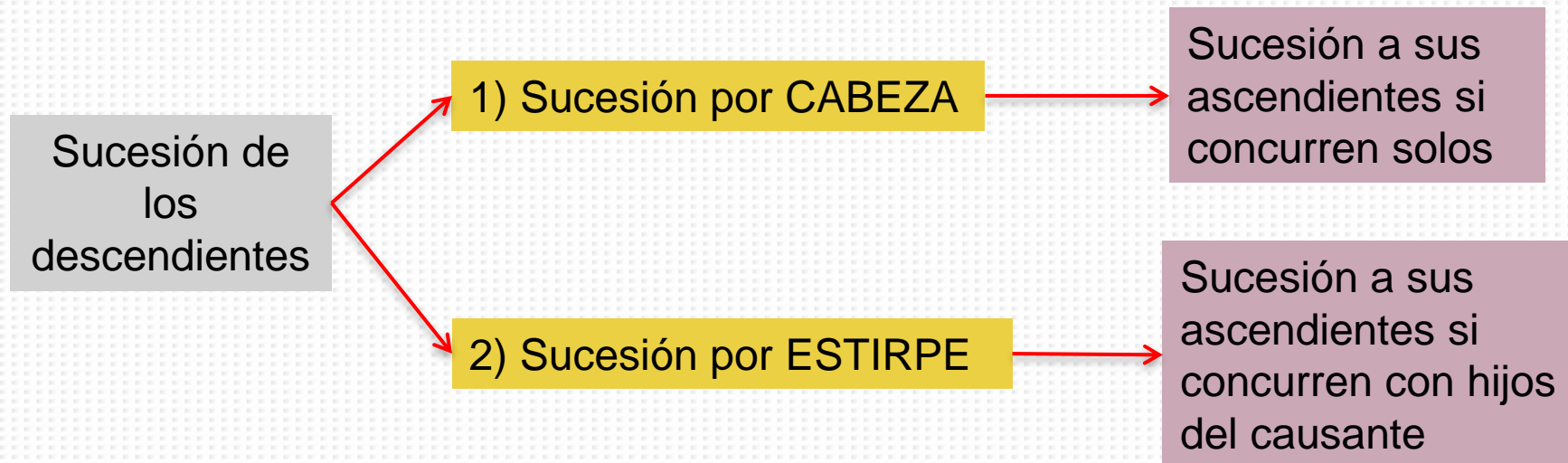
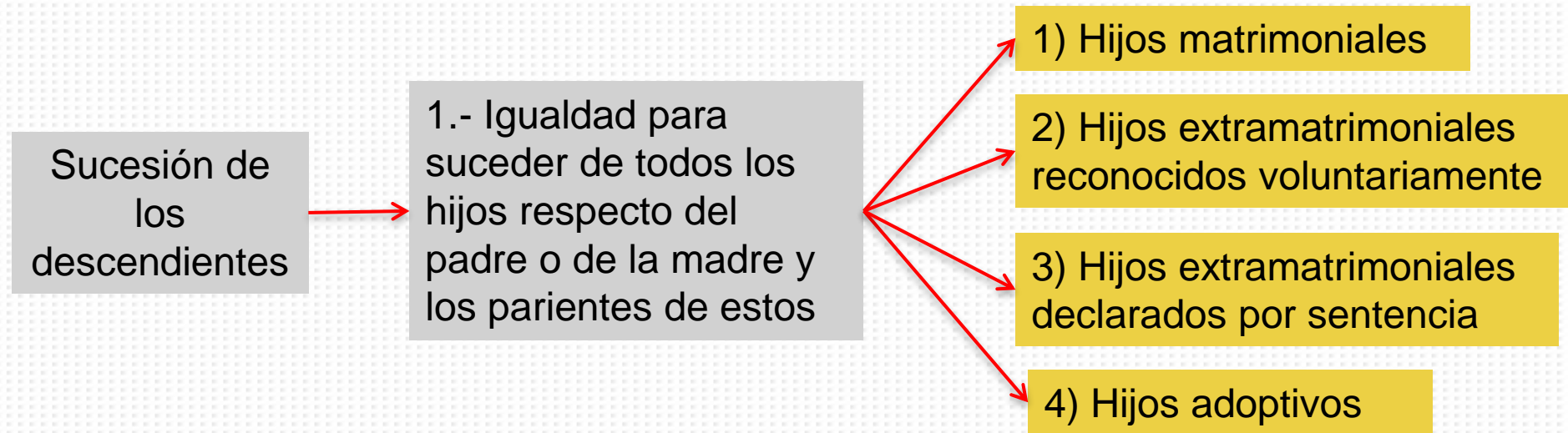
5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispus

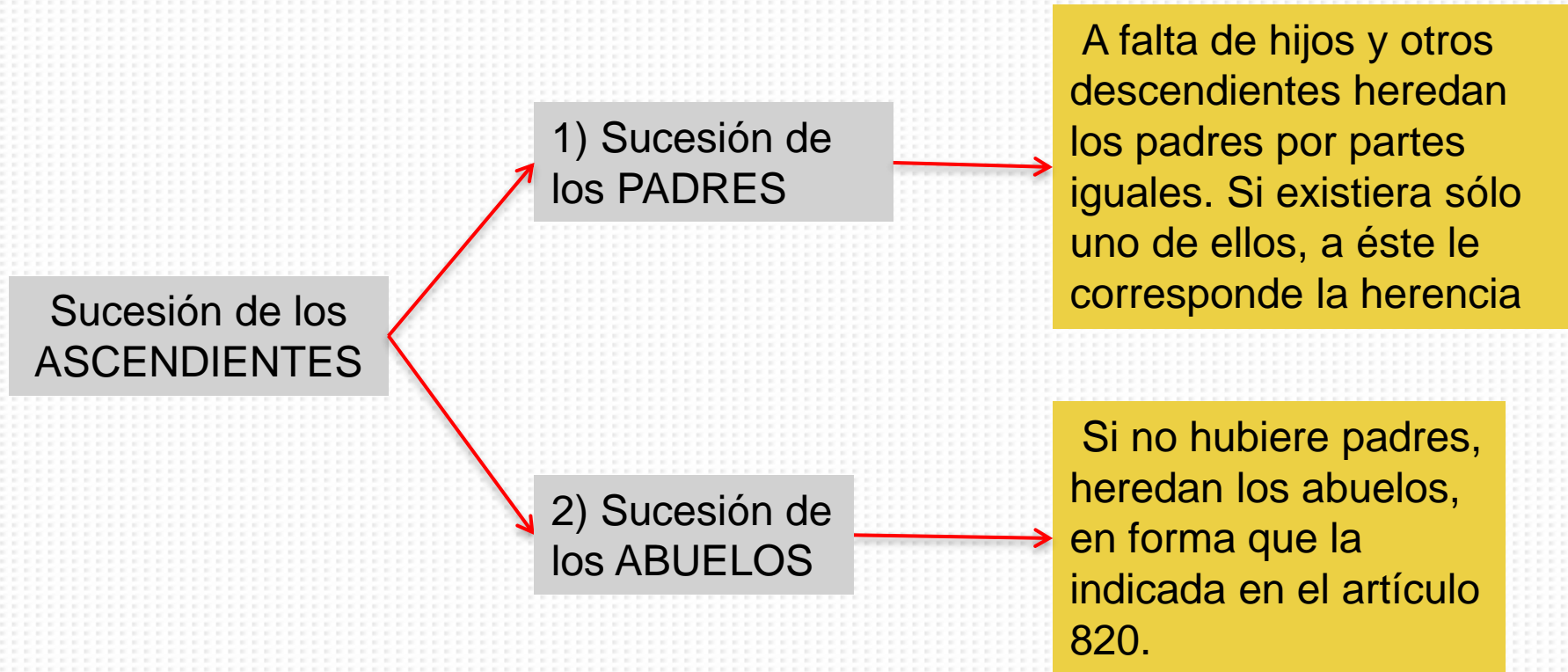
63.- ORDEN DE SUCESIÓN.-



El cónyuge o, en su caso, el sobreviviente de unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes







1) Concurrencia del cónyuge con descendientes

1) El cónyuge concurre con los hijos

2) El cónyuge concurre con otros descendientes del causante

3) El cónyuge hereda una parte igual a la de un hijo

2) Opción usufructuaria del cónyuge

1) El cónyuge puede usufructuar la 3ra parte de la herencia

2) Se exceptúa el usufructo si tuviera derechos del art. 731 y 732

3) Concurrencia del cónyuge con ascendientes

1) El cónyuge concurre con los padres

2) El cónyuge concurre con otros ascendientes del causante

3) El cónyuge hereda una parte igual a la de uno de ellos

4) Sucesión exclusiva del cónyuge

Si el causante no ha dejado descendientes ni ascendientes con derecho a heredar, la herencia corresponde al cónyuge sobreviviente.

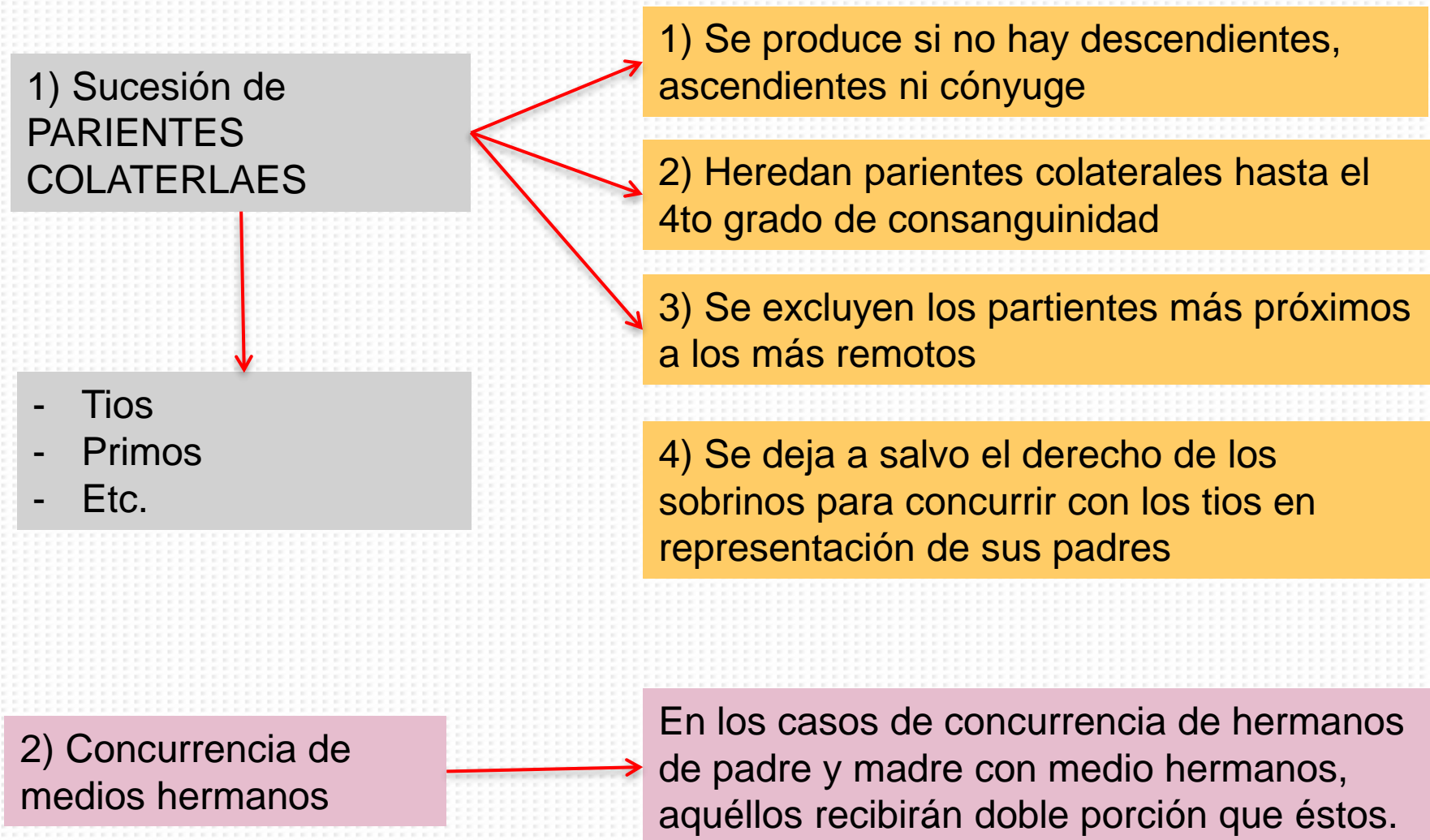
5) Improcedencia de la sucesión del cónyuge

.- La sucesión que corresponde al viudo o a la viuda no procede, cuando hallándose enfermo uno de los cónyuges al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta días siguientes, salvo que el matrimonio hubiera sido celebrado para regularizar una situación de hecho.

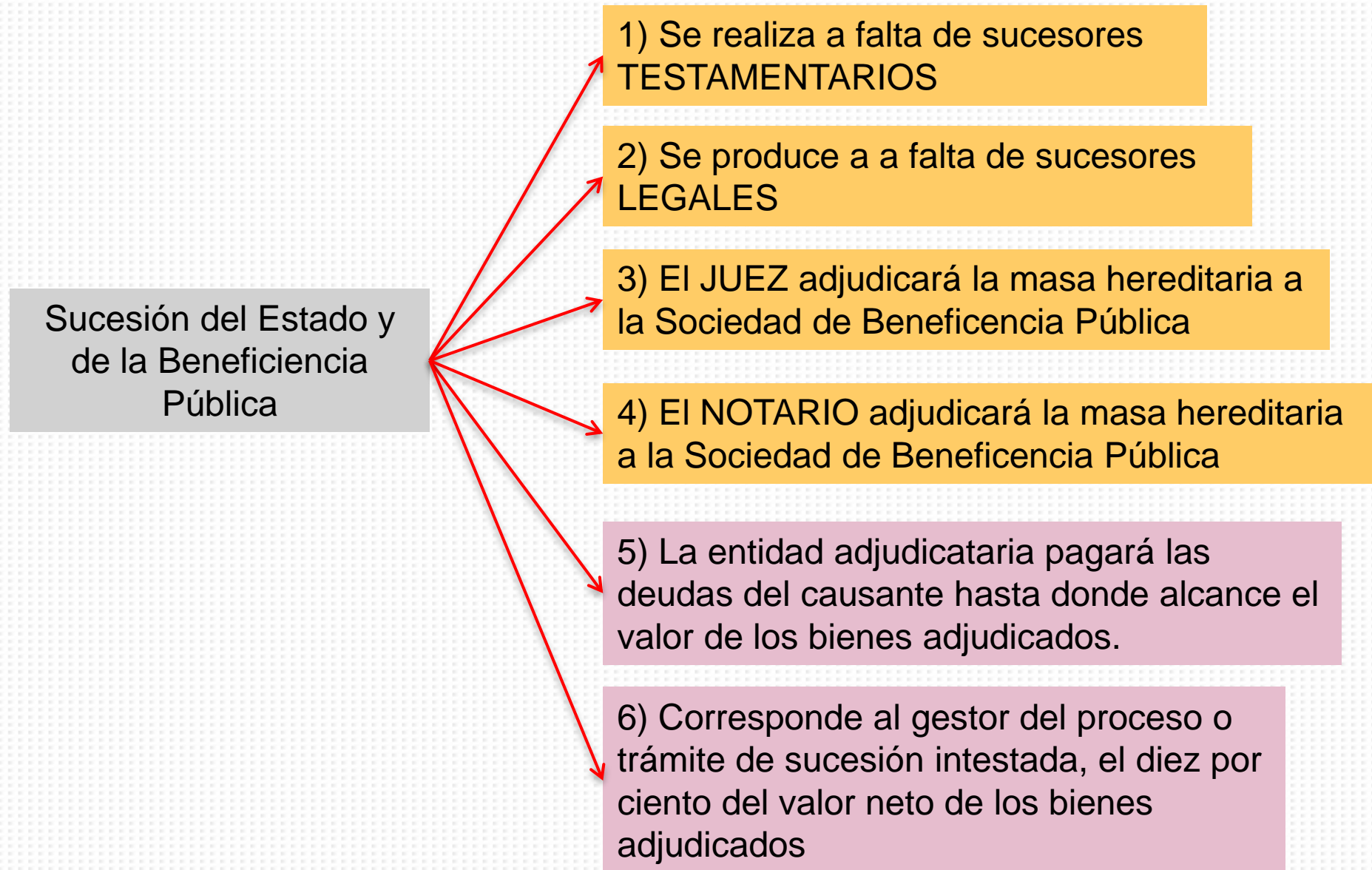
6) Derecho sucesorio del cónyuge de buena fe

La nulidad del matrimonio por haber sido celebrado con persona que estaba impedida de contraerlo no afecta los derechos sucesorios del cónyuge que lo contrajo de buena fe, salvo que el primer cónyuge sobreviva al causante.

68.- Sucesión de los PARIENTES COLATERALES.-

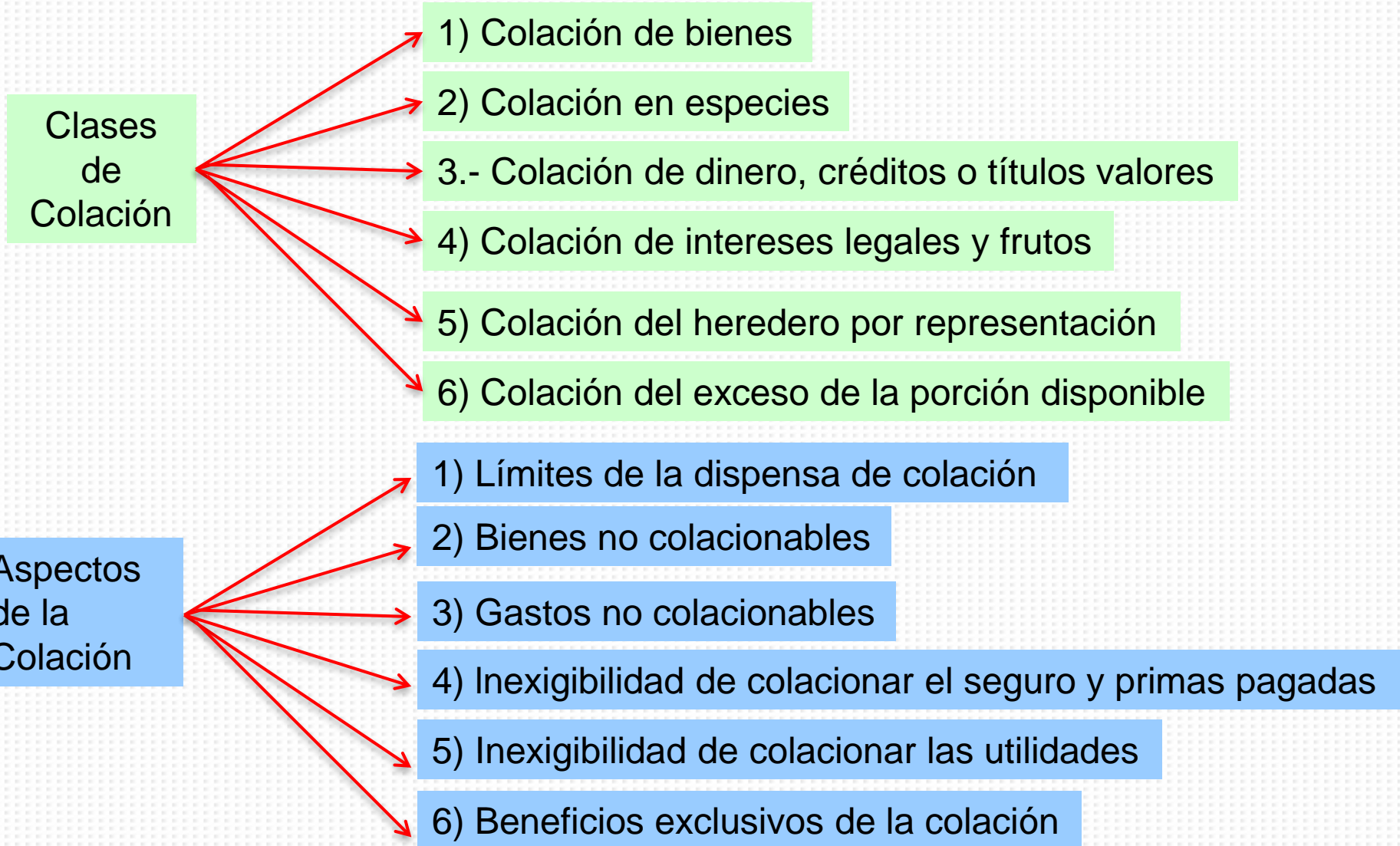


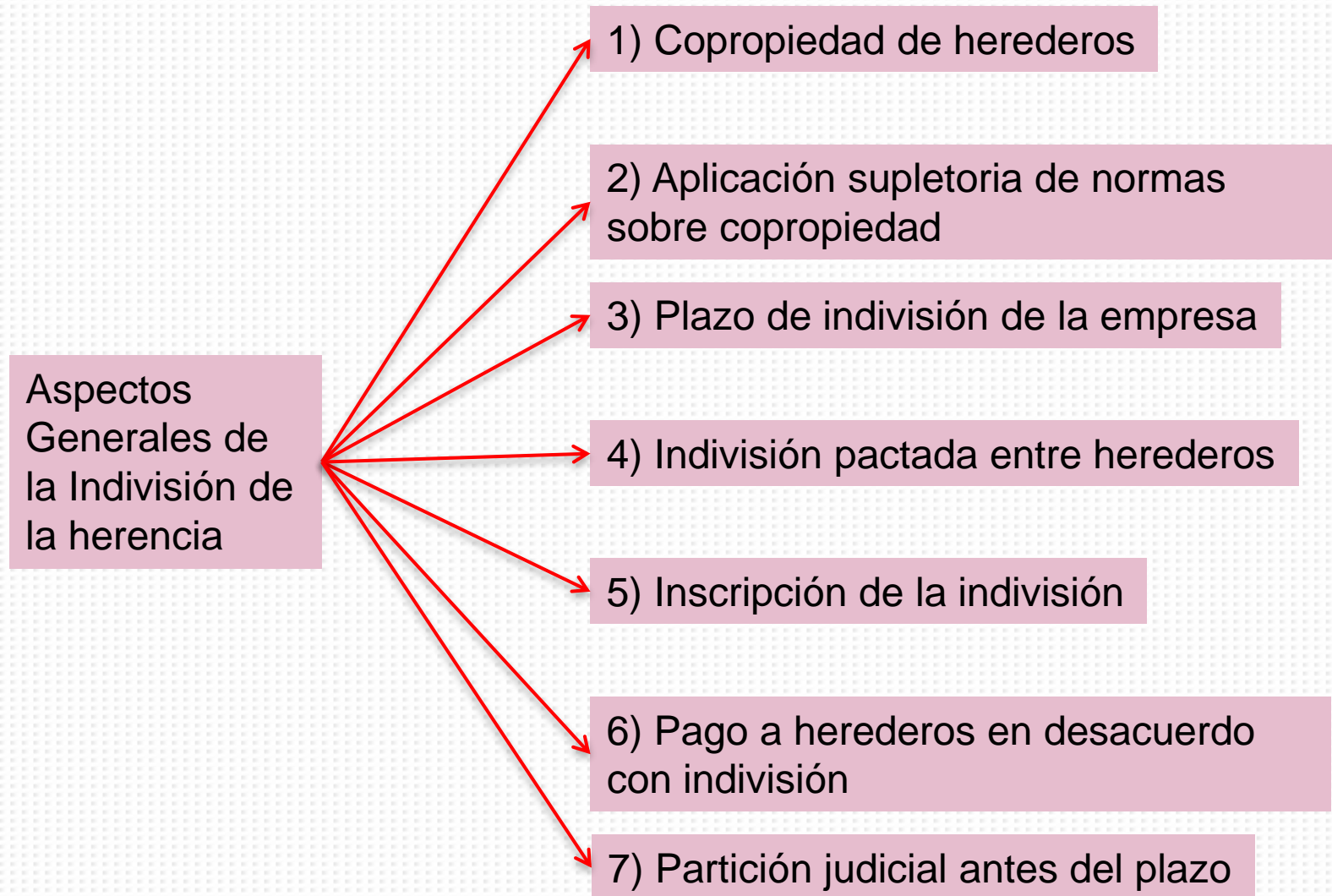
69.- Sucesión del ESTADO y la Beneficencia Pública.-



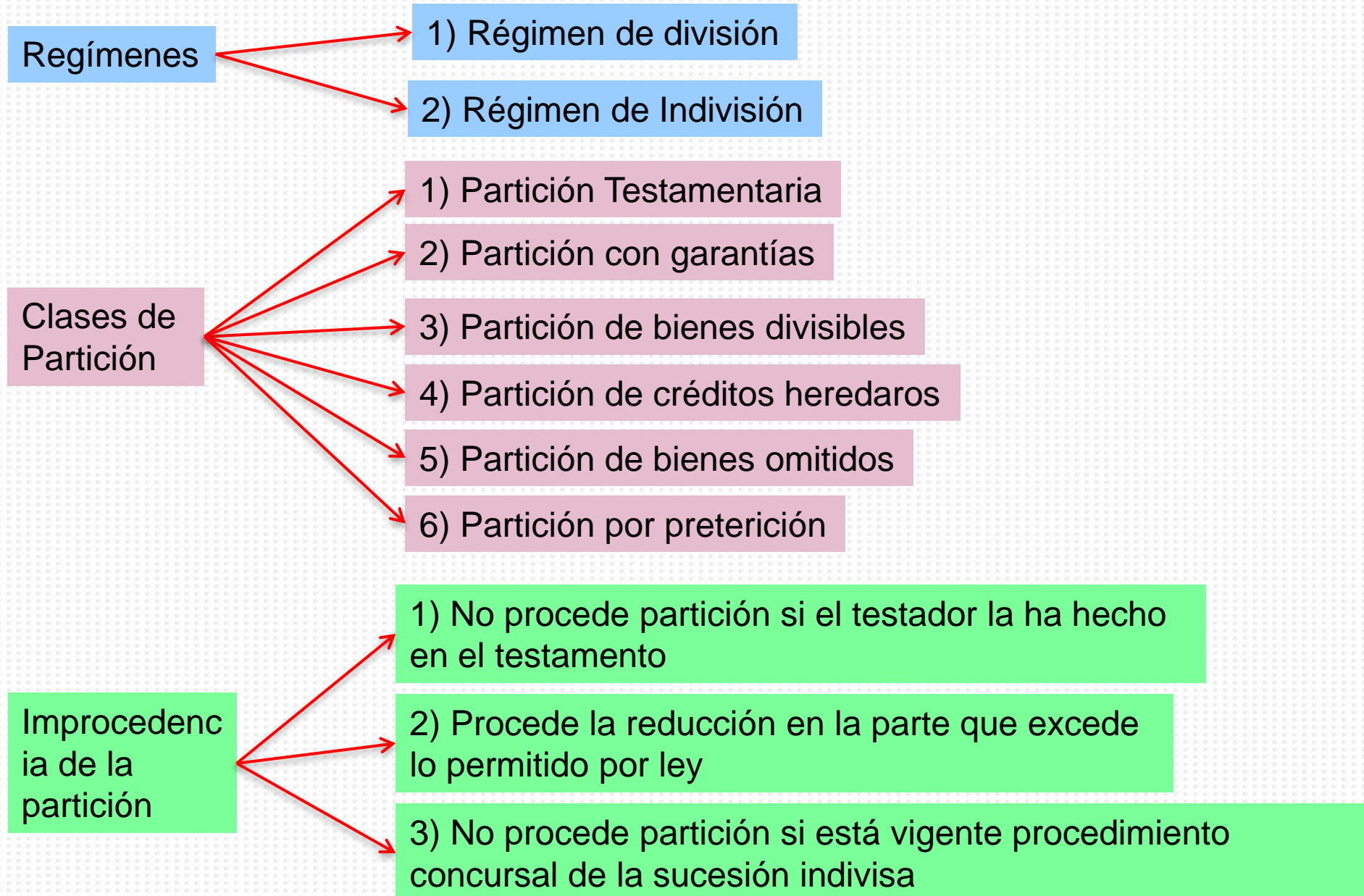
70.- COLACIÓN (restitución del patrimonio a la masa hereditaria)

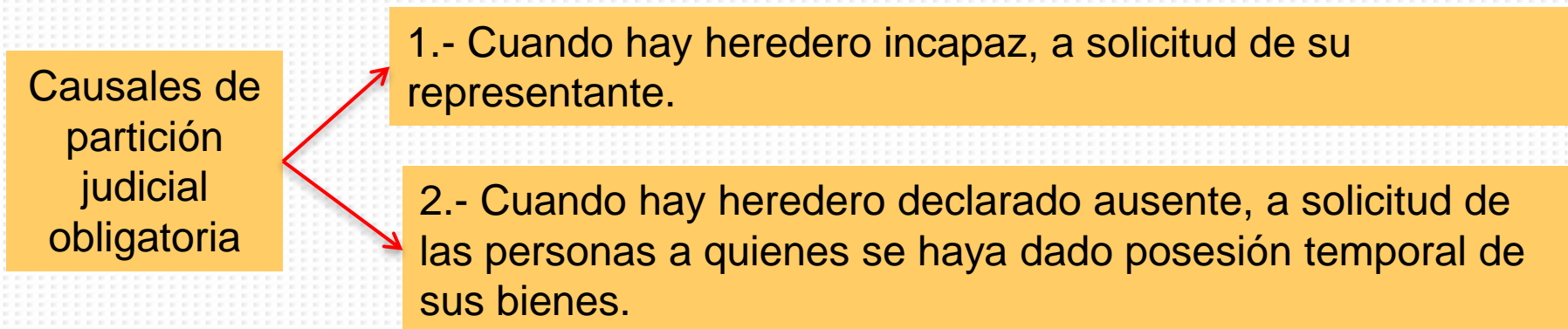
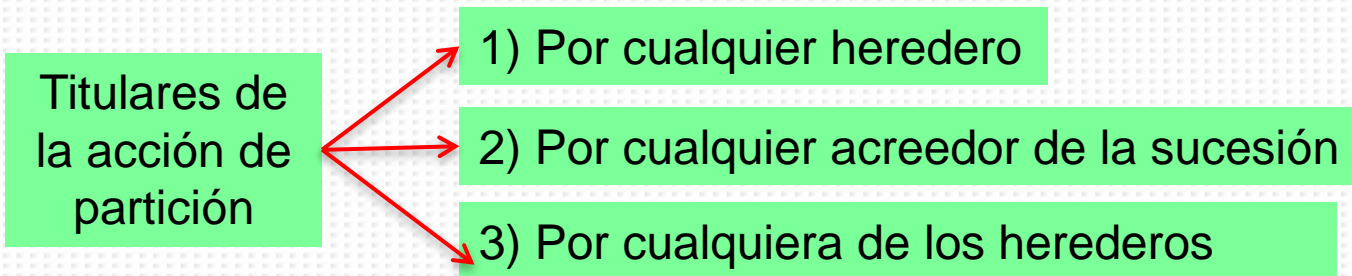
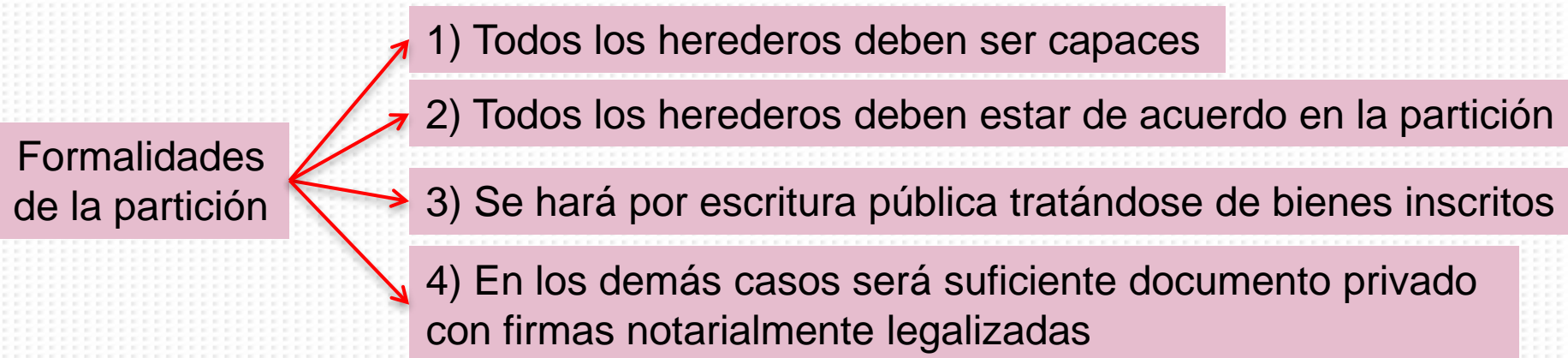
Colación.- (Art. 831 CC) Las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél.

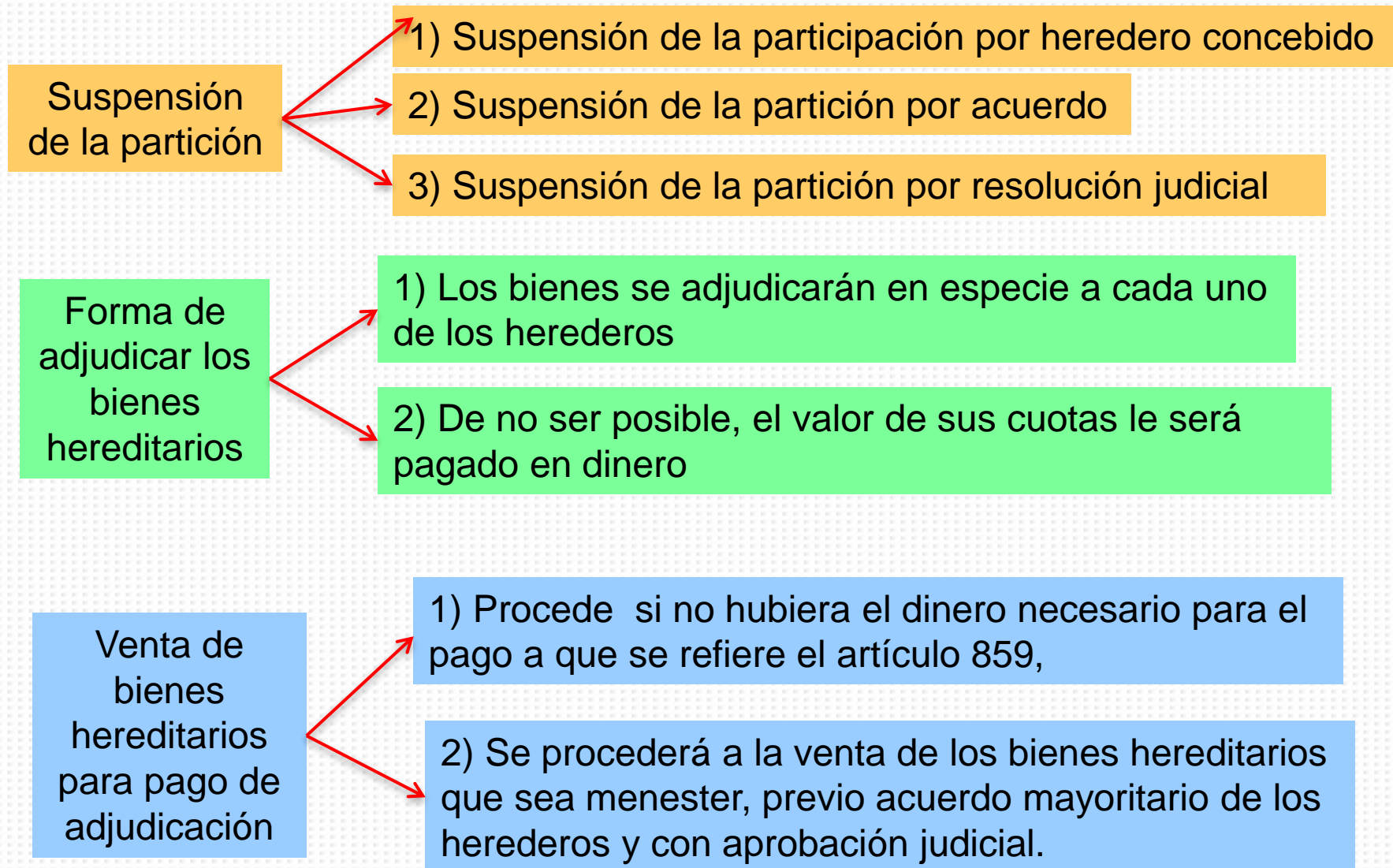




72.- PARTICIÓN de la Herencia.-







Reducción a prorrato del exceso en la partición

Las porciones asignadas por el testador que reunidas exceden del total de la herencia se reducirán, a prorrata, salvo lo dispuesto por aquél

Saneamiento o por evicción en la partición

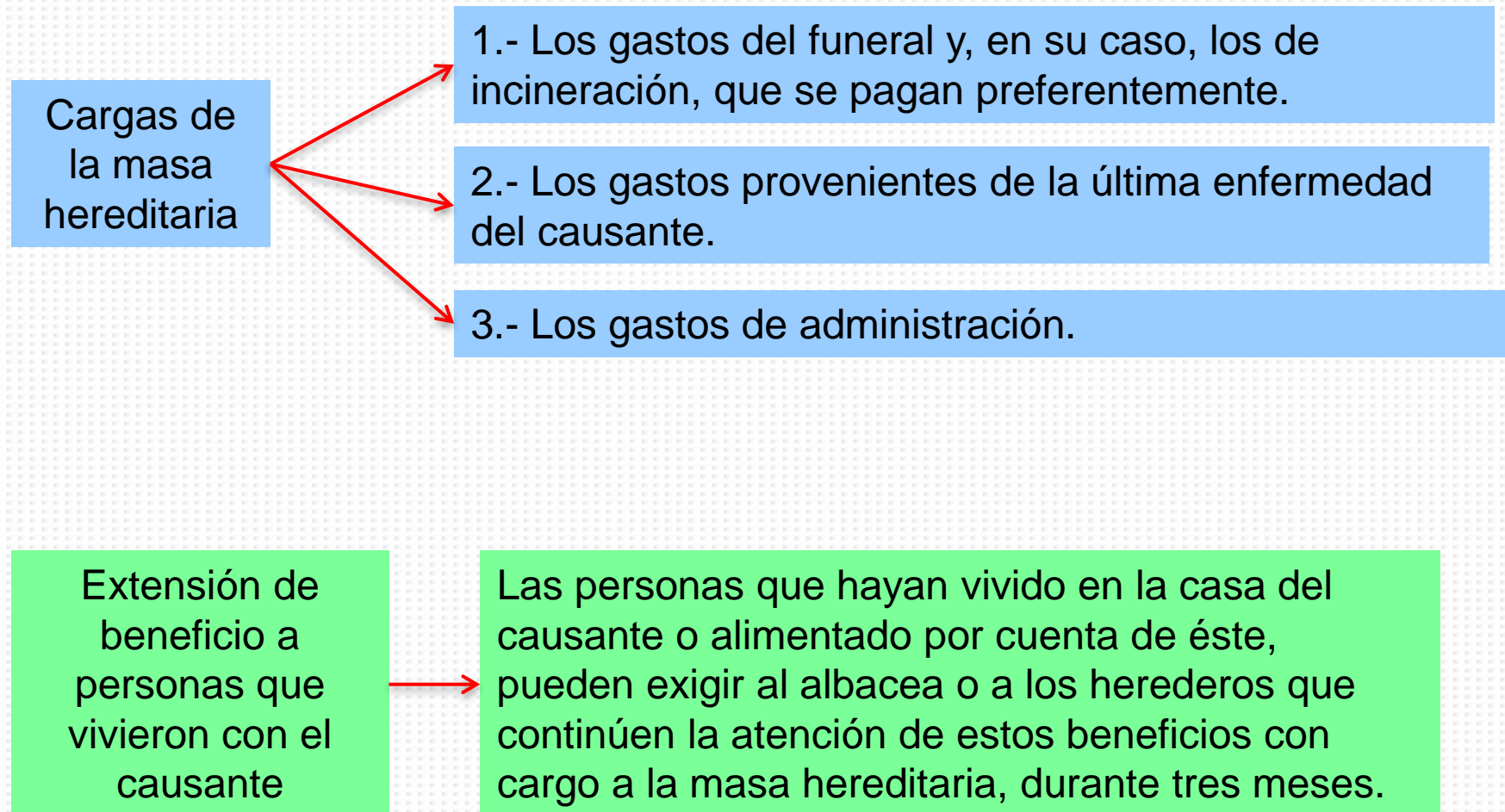
Vencido el heredero en un juicio sobre los bienes que se le adjudicaron, sus coherederos le indemnizarán, a prorrata, el valor que ellos tenían al momento de la evicción. Si alguno resulta insolvente, la responsabilidad la asumen los solventes y el que la pide.

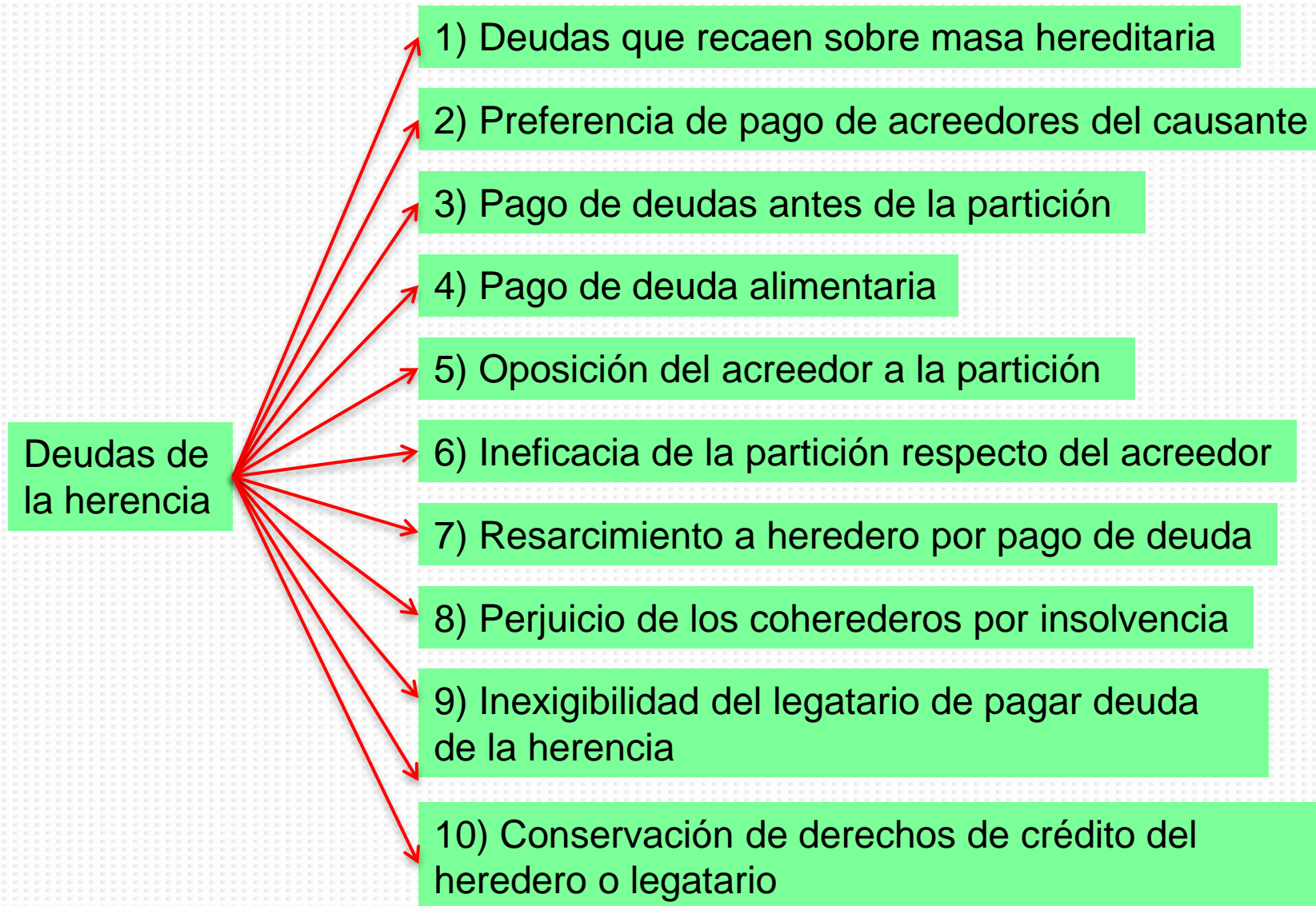
Saneamiento de la partición

1) Saneamiento por evicción en la partición

2) Improcedencia del saneamiento por evicción

3) Improcedencia de saneamiento por insolvencia





- PROCESO NO CONTENCIOSO:
 - 1) Sucesión intestada Art. 749 inc. 10
 - 1) Rendición de cuentas (proceso no contencioso art. 794 cc)
 - 2) Comprobación del testamento (Art. 749 inc. 8 cpc)
 - 3) Institución de herederos (Proceso no contencioso art. 830 al 836 cpc)
 - 4) Partición (Proceso no contencioso)
 - 6) Inventario, Art. 749, inc.1
 - 7) Declaración de muerte presunta: Art. 749, inc. 5;
 - 8) Patrimonio familiar: Art. 749, inc. 6;

- PROCESO DE CONOCIMIENTO
 - 1) Exclusión por indignidad (Proceso de conocimiento art 675 cpc)
 - 2) Acción petitoria de herencia (Proceso de conocimiento)
 - 3) Acción reivindicatoria (proceso de conocimiento)

- PROCESO ABREVIADO
 - 1) Demanda civil de desheredación (proceso abreviado 751 cc)
 - 2) Desheredación (Proceso abreviado art. 751 cc)
 - 3) Indignidad (Proceso abreviado)
 - 4) Contradicción de la desheredación (proceso abreviado)
 - 5) Oposición del acreedor a la partición, al pago y a la entrega del legado (Proceso abreviado 486 y 55 cpc)
- PROCESO SUMARÍSIMO
 - 1) Impugnación de la renuncia (Proceso sumarísimo art. 676 cc)
 - 2) Impugnación de la renuncia (Proceso sumarísimo)

Persona
legitimada para
accionar inicio
de proceso
sucesorio
(830 cpc)

1) En los casos del art. 815 (la herencia
corresponde a los herederos legales)

2) Cualquier interesado

3) El Ministerio Público cuando se trate de
interés de Incapaces sin representante

Documentos
para la
Admisibilidad
a proceso
sucesorio
(declaratoria
de
herederos)
(831)

1) Lo dispuesto en el Artículo 751 (solicitud)

2) Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta;

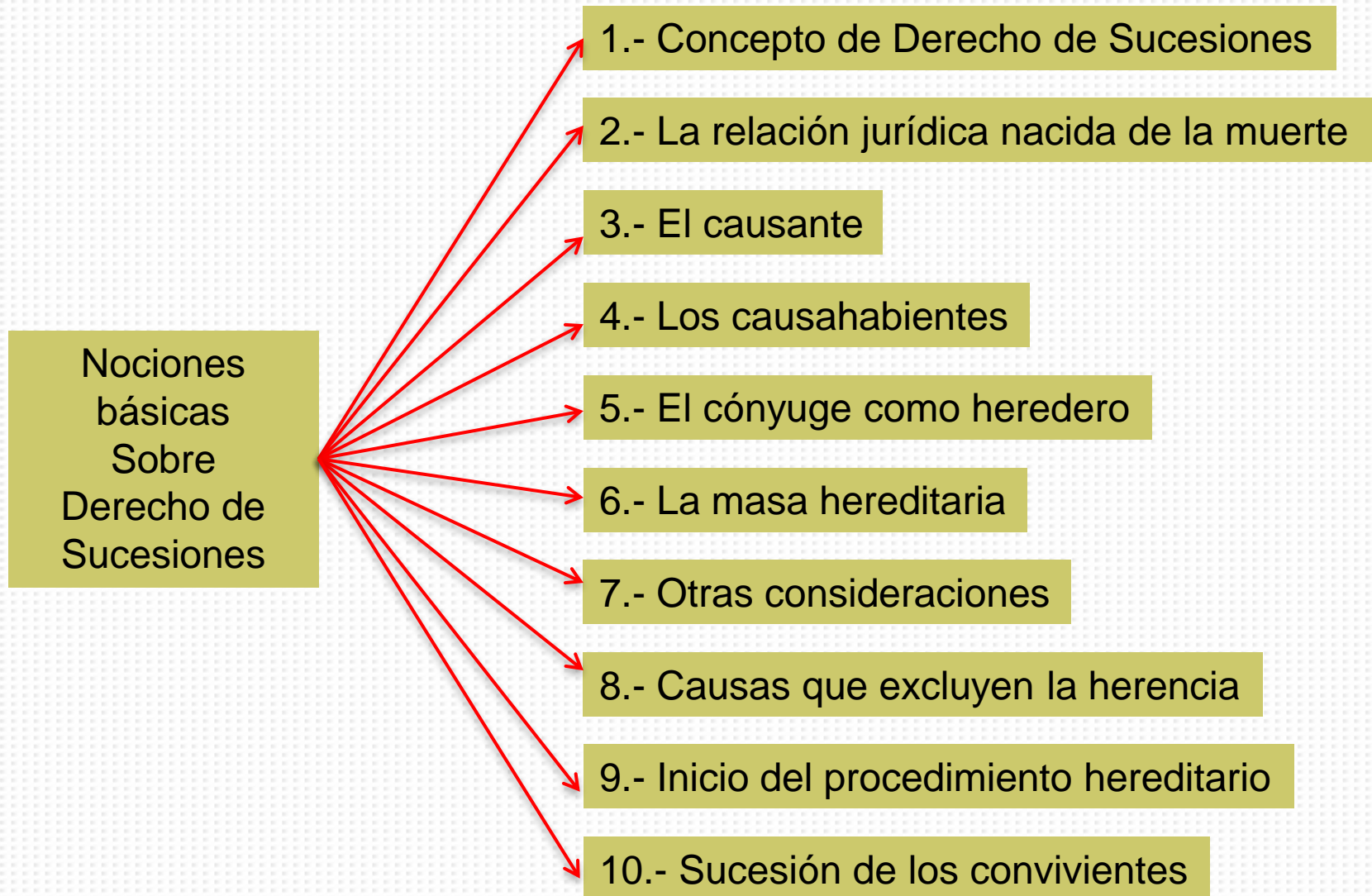
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extra-matrimonial;

4. Relación de los bienes conocidos;

5. Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos; y

6. Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

7) De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal.



- a) Procesos no contenciosos:
 - a) Inventario, Art. 749, inc.1
 - b) Declaración de muerte presunta: Art. 749, inc. 5;
 - c) Patrimonio familiar: Art. 749, inc. 6;
 - d) Comprobación de testamento: Art. 749, inc. 8;
 - e) Sucesión Intestada: Art. 749, inc. 10;
 - f) Competencia para conocer procesos no contenciosos: jueces civiles y de paz letrado: Art. 750

Oposición del acreedor a la partición.-

El acreedor tiene el derecho a oponerse a: 1) a la partición; 2) al pago o entrega de legados; cuando no se le haya cancelado la deuda del causante (Art. 875 CC).

La oposición puede ejercerse: a) a través de demanda; b) como tercero con interés en el proceso existente (Art. 875 CC).

El acreedor puede demandar la tutela preventiva de su derecho todavía no exigible a través de proceso abreviado (**Artículo 875 CC**).



